



JUZGADO 003 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

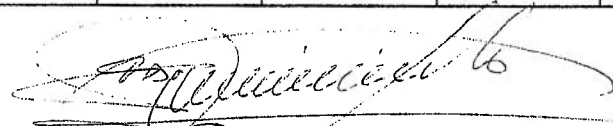
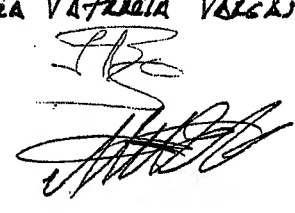
Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	008 - 1997 - 02476 - 00	Ejecutivo Singular	OSCAR IVAN QUIÑONEZ AMADO	MARIA CECILIA MARTIN DE CORTES	Traslado Art. 110 C.G.P.	10/10/2022	12/10/2022
2	018 - 2013 - 00328 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALFONSO MARTINEZ AREVALO	MARIA ASCENCION PINZON MORENO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	10/10/2022	12/10/2022
3	032 - 2002 - 01117 - 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO MULTIFAMILIAR INVERBUIN	LIANA MARCELA SIERRA NIETO	Traslado Art. 353 C.G.P.	10/10/2022	12/10/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2022-10-07 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)

OTRO SI

ITEM	VALOR PRETADO	VALOR ABONADO	INTERES	CAPITAL	SALDO
			3%2.5		
1	30.000.000	3.000.000	750.000	2.250.000	27.750.000
2		3.000.000	693.750	2.306.250	26.137.500
3		3.000.000	653.438	2.346.563	24.444.375
4		3.000.000	611.109	2.388.891	22.666.594
5		3.000.000	566.665	2.433.335	20.799.923
6		3.000.000	519.998	2.480.002	18.839.920
7		3.000.000	470.998	2.529.002	16.781.916
8		3.000.000	419.548	2.580.452	14.621.011
9		3.000.000	365.525	2.634.475	12.352.062
10		3.000.000	308.802	2.691.198	9.969.665
11		3.000.000	249.242	2.750.758	7.468.148
12	1	3.000.000	186.704	2.813.296	4.841.556
13		3.000.000	121.039	2.878.961	2.083.633
14		2.187.815	52.091	2.135.724	0


 SANDRA PATRICIA VALERA LIANO




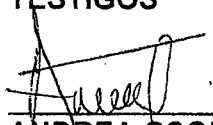
EL DEUDOR SOLIDARIO

CALLE 89 # 95, F. 78, INT 104

tel 2284047

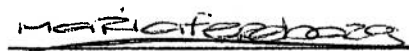

ABRAHAM VARGAS MELO
c.c. No. 17160843 BTA

TESTIGOS


ANDREA OSORIO

c.c. No. 52308713 BTA

TESTIGOS


ALESSANDRA MARIA FE REBAZA ASTUDILLO

c.e. No. 326404





Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

NELSON RUBIEL

APELLIDOS:

TORRES GARCIA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

UNIVERSIDAD
CORP. U. REPUBLICANA

FECHA DE GRADO
31/01/2020

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTÁ

CEDULA
79059825

FECHA DE EXPEDICIÓN
12/02/2020

TARJETA N°
342452

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CÉDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO

79059825

APELLIDOS

TORRES GARCIA

NOMBRES

NELSON RUBIEL

FIRMA







INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

04-FEB-1971

BOGOTA D.C.

(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76

O+

M

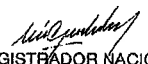
ESTATURA

G.S. RH

SEXO

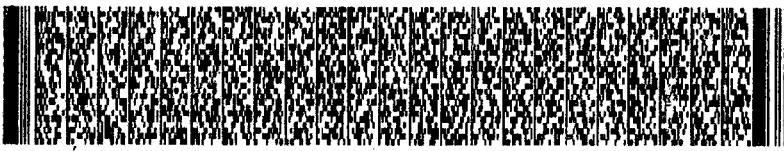
17-NOV-1989 ENGATIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



REGISTRADOR NACIONAL

IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500110-43084631-M-0079059825-20010417

1706100363A 01 092615611

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: OSCAR IVAN QUIÑONEZ AMADO
DEMANDADO: MARIA CECILIA MARTIN DE CORTES Y JOAQUIN CORTES TRIVIÑO
RADICACIÓN: 1997-2476

Yo NELSON RUBIELO TORRES GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No 79059825 y T.P. 324252 de abogado, en calidad de apoderado judicial de los señores JESUS IVAN ROMERO MORA, identificado con cedula de ciudadanía No 19375742 y SANDRA PATRICIA VARGAS RIAÑO, identificadas con cedula de ciudadanía No 39546520, presento escrito de oposición a la diligencia de secuestro y cualquier acción judicial dentro del proceso de referencia sobre el inmueble ubicado en la calle 89 N 95 C 25 Apt 409 (Dirección catastral).

A. El bien inmueble sujeto de dicha diligencia, fue comprado por nosotros el señor OSCAR IVAN QUIÑÓNEZ AMADO, el 17 de marzo del año 2010, siendo pagado en su totalidad y quien a la fecha no ha cumplido con lo establecido en el contrato de compraventa firmado por ambas partes en la fecha antes mencionada.

B. Desde ese tiempo, el inmueble es el lugar de domicilio de mis representados, por tal motivo han realizado las mejoras necesarias para vivir de manera cómoda y digna. Debido a que en el momento de recibirlo estaba en mal estado, prácticamente en obra gris.

C. A la fecha mis poderdantes están en la espera que el señor OSCAR IVAN QUIÑÓNEZ AMADO, doce (12) años después de haberlo cancelado la totalidad del inmueble, nos entregue la escritura, quien en diferentes oportunidades ha manifestado que lo haría de manera oportuna. Sin embargo, lo único que han recibido es esta diligencia de sequestro, de la que se enteraron por una copia del juzgado dejado por debajo de la puerta, sin que este señor de la cara. Situación que deja ver claramente la mala fe con la que esta actuando el señor OSCAR IVAN QUIÑÓNEZ AMADO.

D. El señor JESUS IVAN ROMERO MORA, a quien represento en la actualidad se encuentra en casa recuperándose de un procedimiento médico, específicamente una ARTERIOGRAFIA CORONARIA Y CATETERISMO Y REVISION DE PUENTES CORONARIOS, el 4 de mayo de 2022 a causa de un preinfarto por los antecedentes de salud.

2-Solicito a usted su señoría que compulse copias a la fiscalía general de la nación, para que investigue las posibles conductas punibles del señor OSCAR IVAN QUIÑÓNEZ AMADO, como FRAUDE PROCESAL E INDUCCION AL ERROR A FUNCIONARIO PUBLICO.

Poder de actuación.
Documentos de identidad.
Copia de contrato de compraventa del bien inmueble

NELSON RUBIEL TORRES GARCIA.
C.C. 7905985
T.P. 342452

C.C. 79.059.825 DE BOGOTÁ.
T.P. 342452 H.C.S.J.

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO**

Ante el Notario Dña. **Wendy Lina Rodríguez** de la Of. de 2142

Verbo el despacho de la **Voluntaria Quirina del Cusado de Bogotá D.C.**
Comprobaré

VARGAS RÍÑO SANDRA PATRICIA
Quiérase identificado con C.C. 98648520

Quien, presento personalmente, e escudo con el de esta Notaría, a la Señora **VARGAS RÍÑO SANDRA PATRICIA**, quien me afirma que aparece en el mismo es suya y que su contenido es el contenido de **Autos de Interdicción** que se le han pasado al Jefe de Verificación su identidad colgando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional de Colombia.

Cuál, firmo a su vez **Wendy Lina Rodríguez** para validar este documento.

Bogotá D.C. 2022-09-17 11:35:48

Sandra Patricia Vargas Ríño

FIRMA DEL NOTARIO DEL DÍTA AUTÓGRAFO

AUTORIZO LA PRESENTE DILIGENCIA

ANDRÉS HIBER AREVALO PINCHERO
NOTARIO 5 DE BOGOTÁ D.C.

2022-09-17 11:35:48

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO**

Ante el Notario Dña. **Wendy Lina Rodríguez** de la Of. de 2142

Verbo el despacho de la **Voluntaria Quirina del Cusado de Bogotá D.C.**
Comprobaré

VARGAS RÍÑO SANDRA PATRICIA
Quiérase identificado con C.C. 98648520

Quien, presento personalmente, e escudo con el de esta Notaría, a la Señora **VARGAS RÍÑO SANDRA PATRICIA**, quien me afirma que aparece en el mismo es suya y que su contenido es el contenido de **Autos de Interdicción** que se le han pasado al Jefe de Verificación su identidad colgando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional de Colombia.

Cuál, firmo a su vez **Wendy Lina Rodríguez** para validar este documento.

Bogotá D.C. 2022-09-17 11:35:48

Sandra Patricia Vargas Ríño

FIRMA DEL NOTARIO DEL DÍTA AUTÓGRAFO

AUTORIZO LA PRESENTE DILIGENCIA

ANDRÉS HIBER AREVALO PINCHERO
NOTARIO 5 DE BOGOTÁ D.C.

2022-09-17 11:35:48

PROMESA DE COMPRA VENTA DE BIEN INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C-1241082 DE LA CIUDAD DE BOGOTA ENTRE OSCAR IVAN QUIÑONEZ AMADO Y SANDRA PATRICIA VARGAS RIAÑO, JESUS IVAN ROMERO MORA Y ABRAHAM VARGAS MELO COMO DEUDOR SOLIDARIO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

En la ciudad de Bogotá D.C., en los diecisiete (17) días del mes de marzo de 2010, entre los suscritos OSCAR IVAN QUIÑONEZ AMADO, varón mayor de edad vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, de estado civil casado, con cónyugul vigente, quien para los efectos de este contrato se denomina EL PROMETIENTE VENDEDOR, por una parte y SANDRA PATRICIA VARGAS RIAÑO, JESUS IVAN ROMERO MORA Y ABRAHAM VARGAS MELO EN CALIDAD DE DEUDOR SOLIDARIO, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, de anotaciones civiles de unión libre los dos primeros y casado con sociedad cónyugul vigente el deudor solidario, identifican como aparecen al pie de sus respectivas firmas y quienes de aquí en adelante se denominarán LOS PROMETIENTES COMPRADORES, quienes libres de apremio, en todas sus facultades mentales y por su libre voluntad ha decidido celebrar un CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, que se condensa dentro de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: EL PROMETIENTE VENDEDOR se obliga a transferir a favor de LOS PROMETIENTES COMPRADORES, a título de promesa de compraventa, y éstos se obligan a adquirir del primero, al mismo título, el dicho dominio, propiedad posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: Un apartamento de habitación del tipo duplex, ubicado en un cuarto piso, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50C-1241082 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, con superficie construida aproximada de: sesenta y dos metros (62) metros cuadrados, localización: Perimetro Urbano del Distrito Capital de Bogotá, dirigida con el número 81 calle 89 No. 95 C-25 Apt 409, actual no enclausura, alindando con el lote que aparece en la escritura correspondiente. No obstante la cabida y lindero de la venta se verificará como cuerpo cierto. CLAUSULA SEGUNDA: El presente es un contrato de promesa de compra y venta, el cual es un contrato preliminar, prometido en venta y de que da cuenta la cláusula anterior, fue adquirido por el presente comprador, quien es el propietario de la propiedad, el presente promitente vendedor, en su estado civil actual por donde para el efecto el presente propietario tal como consta en la escritura pública registrada en la oficina de registro de Instrumentos Públicos le la misma ciudad, folio de Matricula Inmobiliaria número 50 C-1241082. CLAUSULA TERCERA: El inmueble objeto de esta promesa, le será entregado a prominente comprador libre de derecho de usufructo, censo, us u habitación, servidumbre, gravámenes, limitaciones o condiciones de dominio, embargos, pleitos pendientes y en general, de todo factor que pudiera afectar el derecho del prominente comprador sobre el inmueble. CLAUSULA CUARTA: El bien material de este contrato, le será entregado por EL PROMETIENTE VENDEDOR a LOS PROMETIENTES COMPRADORES a paz y salvo por todo concepto, en especial, en impuestos de valorización, tasas, contribuciones, acueducto y alcantarillado, energía, etc, a la cancelación total de la deuda. Por consiguiente, serán de cargo de LOS PROMETIENTES COMPRADORES, los que se causaren a partir de la fecha de la escritura que eleve a tal acto este

contrato. **CLAUSULA QUINTA:** La entrega de inmueble se verificará el día en que se otorgue la respectiva escritura de compraventa, para lo cual los contratantes han acordado la hora de las 9 am del día 5 de junio del 2011 en la Notaría 52 del Circuito de Notarios de Bogotá. **CLAUSULA SEXTA: DEL PRECIO LA FORMA DE PAGO Y EL PLAZO.** El PRECIO o valor del inmueble, objeto de este contrato, es la suma de sesenta y dos millones de pesos m/cte (\$62.000.000.00) que LOS PROMETIENTES COMPRADORES se obligan solidariamente a pagar AL PROMETIENTE VENDEDOR, en la siguiente forma: **PARAGRAFO I. FORMA DE PAGO.** El día de hoy, al suscribirse este contrato, en calidad de anticipo, la cantidad de Veinte Millones de Pesos (\$20.000.000.00) m/cte en efectivo, los cuales se declaran recibidos a la firma de esta promesa de compraventa y que no serán reembolsables en caso de incumplimiento por parte de LOS PROMETIENTES COMPRADORES y el saldo de cuarenta y dos Millones de Pesos (\$42.000.000.00) en cuotas de Tres Millones de Pesos Mensuales (\$3.000.000.00) m/cte, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes a partir de abril del 2010 y así sucesivamente hasta cancelar la totalidad, sin necesidad de requerimiento alguno, hasta el día cinco (5) de junio del 2011, día señalado para el otorgamiento de la escritura de compraventa del inmueble, sin perjuicio de que antes del plazo estipulado, se otorgue la escritura, de común acuerdo entre los contratantes o por pago anticipado de LOS PROMETIENTES COMPRADORES. Igualmente, el término señalado para la escritura de compraventa, podrá ser ampliado, de común acuerdo entre los contratantes, en cuyo caso así se hará constar al final de este documento o en otro si que hará unida jurídica con esta promesa de compraventa. Es entendido que los gastos que demande la escrituración por razón de este contrato, serán sufragados por El Prometiente Vendedor y los compradores, por partes iguales. **PARAGRAFO II. DEL PLAZO.** El plazo estipulado y de común acuerdo entre las partes será de catorce meses a partir del mes siguiente del día de la firma de la promesa de compraventa, esto es abril 5 del 2010, durante el plazo de cumplimiento de la cuota LOS PROMETIENTES COMPRADORES se obligan solidariamente a pagar al PROMETIENTE VENDEDOR la cuota mensual durante el plazo de catorce meses. **CLAUSULA SÉPTIMA:** En este contrato queda incluido el derecho a la línea telefónica del inmueble en cuestión la cual desde ya asumen LOS PROMETIENTES COMPRADORES como suya y responderán solidariamente ante las compañías de servicios públicos por todos los costos, gastos, sanciones y tarifas en que incurran de aquí en adelante. **CLAUSULA OCTAVA: MERITO EJECUTIVO.** La presente Promesa de Compra Venta sirve y constituye una Obligación, Clara, Expresa y Actualmente Exigible junto con los Anexos, otro si, documentos Contractuales aplicables, prestarán MERITO EJECUTIVO como obligación de hacer, reclamable por vía ejecutiva o judicial, todas las partes aceptan las condiciones contractuales contenidas en este Contrato sin modificaciones al mismo. Una vez firmado, todos el bien que se ordena en aplicación del presente Contrato queda sujeto al mismo. Por lo tanto cualquier modificación o aclaración al presente contrato se procederá siempre por escrito o de mutuo acuerdo entre las partes. **CLAUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO Y CONFIDENCIALIDAD:** El presente contrato se celebra en virtud de la persona denominada PROMETIENTE VENDEDOR, en consecuencia éste sólo podrá cederlo con el consentimiento expreso y escrito a cualquier persona. Así mismo LOS PROMETIENTES COMPRADORES no

podrán, ceder total o parcialmente este contrato o celebrar contrato alguno con terceros para que éstos exploten o administren el objeto, derechos u obligaciones que surjan con ocasión del presente contrato. Cualquier cesión que se haga sin ese consentimiento escrito DEL PROMETIENTE VENDEDOR dará lugar a la terminación de este contrato y dicha terminación será efectiva a partir de la pretendida cesión sin necesidad de requerimiento previo, privado, judicial o extrajudicial alguno. **PARAGRAFO I.** Que por ser OSCAR IVAN QUINONEZ AMADO, de estado civil casado y que de acuerdo a la voluntad expresa de EL VENDEDOR y a la legislación Colombiana, su señora esposa ALESSANDRA MARIA FI: REBAZA ASTUDILLO con c.e (extranjería) No. 326404, en calidad de cónyuge, es su legítima heredera testamentaria y por ende, será facultada dentro de este contrato, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, impedimento temporal, permanente o fallecimiento, del PROMETIENTE VENDEDOR como su ejecutora sustituta del presente contrato, con todos los derechos y obligaciones en el incorporados. De la cesión, la subrogación y ejecutores facultados. Para efectos del presente contrato EL PROMETIENTE VENDEDOR se acuérdalo a lo previsto en el artículo 1666 y s.s. del Código Civil Colombiano; podrá ceder en cabeza de su cónyuge, todos los derechos o deberes en virtud de este acuerdo, sin previa notificación a LOS PROMETIENTES COMPRADORES, solo que quede inserto en el texto contractual igualmente subrogará todos los derechos y obligaciones de este contrato, al hacerlo, no tendrá obligaciones adicionales con LOS PROMETIENTES COMPRADORES y estos se tendrán por notificados a la firma del presente acuerdo. **PARAGRAFO II. LOS PROMETIENTES COMPRADORES,** no podrán ceder este contrato total ni parcialmente sin la previa autorización escrita de parte del PROMETIENTE VENDEDOR. **PARAGRAFO III. CONFIDENCIALIDAD.** Las partes se comprometen a guardar absoluta confidencialidad sobre este contrato, siendo causal de terminación la violación o el incumplimiento a esta obligación. **CLAUSULA DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES: PARA EL PROMETIENTE VENDEDOR.** 1) Entregar la cosa objeto de este contrato. 2) Salir saneamiento de la cosa, de los vicios ocultos, pleito pendiente, vicio rehibitorios, impuestos, embargos. **PARA LOS PROMETIENTES COMPRADORES.** 1) Pagar el precio. 2) Cumplir con lo pactado en este contrato. 3) Cumplir el plazo. **PARAGRAFO: PERFECCIONAMIENTO** Este contrato se perfeccionará el día 5 de junio de 2011 a la firma de la escritura en la Notaría correspondiente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLAUSULA PENAL** La parte que incumpla cualquier cláusula de este contrato, pagará a la parte cumplida, a título de sanción penal la suma de doce millones doscientos mil de pesos (\$12.200.000.00) la cual podrá hacerse efectiva desde el día siguiente a su incumplimiento o infracción, por la vía ejecutiva u ordinaria, sin que haya lugar a requerimiento ni constitución en mora. **PARAGRAFO I. SANCION COMERCIAL. LOS PROMETIENTES COMPRADORES,** en caso de incumplimiento o de mora en el pago de cualquiera de las sumas pactadas durante el plazo, pagará al PROMETIENTE VENDEDOR a manera de sanción comercial a suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) m/cte por cada día de retardo a partir quinto día de vencimiento de cualquier cuota mensual, acumulable a la misma cuota a cuotas vencidas e

independientemente de los intereses por mora o en el caso que LOS PROMETIENTES COMPRADORES, se constituyan en mora en mas de dos cuotas, esto dará derecho AL PROMETIENTE VENDEDOR a dar por terminado el presente contrato, ejecutar la cláusula penal, cobrar intereses, sanción comercial, retractar la venta, sin devolver ningún dinero como contraprestación o a ningún título indemnizatorio, sin ninguna oposición por la contraparte. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.** Notificaciones y domicilio contractual. Todas las notificaciones bajo este contrato deberán hacerse de manera escrita. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones y teléfono-E- mail, o fax:

LOS
COMPRADORES *Jesús Iván Romero*
DIRECCIÓN *car. 109 c # 152 F34*
CORREO
ELECTRÓNICO
TELÉFONOS *6833900*
CIUDAD *Bogotá*

EL VENDEDOR *Oscar Quintero*
DIRECCIÓN *Calle 75 + 4E-40*
CORREO *osca73@hotmail.com*
ELECTRÓNICO
TELÉFONOS *2365111*
CIUDAD *Bogotá*

Una vez leído, revisado y aprobado, en señal de aprobación, las suscriben el presente documento en dos (2) eemplares del mismo tenor 17 días del mes de marzo de 2010.

EL PROMETIENTE VENDEDOR

EL PROMETIENTE COMPRADOR

OSCAR IVAN QUINONEZ AMADO
CC N° de 9120511048

SANDRA PATRICIA VARGAS RIANO
CC N° de

EL PROMETIENTE COMPRADOR

JESUS IVAN ROMERO MORA
c.c. No. 19375742-506075.

RV: memorial proceso No 1997-2476

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/09/2022 16:20

Para: torrescobarjuridicos@hotmail.com <torrescobarjuridicos@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 5892-2022, Entidad o Señor(a): NELSON TORRES - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: OPOSICIÓN A DILIGENCIA DE SECUESTRE//De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>Enviado: martes, 20 de septiembre de 2022 14:08//SPB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 20 de septiembre de 2022 14:08

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: memorial proceso No 1997-2476

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:	
RADICADO	5892-2022
Fecha Recibido	20-9-2022
Número de Folios	4
Quien Recibió	PP

Señores(as) secretaría

Reenvío para su respectivo trámite.

Oficial Mayor

De: Nelson Torres <torrescobarjuridicos@hotmail.com>

Enviado: martes, 20 de septiembre de 2022 1:29 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: memorial proceso No 1997-2476

De manera respetuosa allego a su despacho memorial de oposición al proceso de referecna.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 29-09-22 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 110 del
C. G. P. el cual corre a partir del 30-09-22
y vence en: 04-10-22

El secretario _____

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 07-10-22 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 110 del
C. G. P. el cual corre a partir del 10-10-22
y vence en: 12-10-22

El secretario _____

RE: Devolución archivo virtual "Despacho Comisorio DC- 0490-21 JZ 3 CCTO EJS

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 23/09/2022 9:50

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3

ANOTACION

Radicado No. 5972-2022, Entidad o Señor(a): JUZ 28 PQÑAS CAUSAS COM - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Devolución archivo virtual "Despacho Comisorio DC- 0490-21(1 CD CON 21 PDF Y 2 VIDEOS)//De: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>Enviado: jueves, 22 de septiembre de 2022 12:57//SPB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 22 de septiembre de 2022 12:57

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Devolución archivo virtual "Despacho Comisorio DC- 0490-21 JZ 3 CCTO EJS

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:	
RADICADO	5972-2022
Fecha Recibido	22-9-2022
Número de Folios	2
Quien Recibió	SPB

1C0

3 08 - 1997 - 2476

Buenos días,

ME PERMITO DEVOLVER EL DESPACHO COMISORIO DE LA REFERENCIA DEBIDAMENTE DILIGENCIADO. EFECTIVO

SU PROCESO Clase Proceso Ejecutivo - Acumulado Radicado No. 1997-2476 Demandante / Causante Oscar Iván Quiñonez Amado Demandado(s) María Cecilia Martín de Cortés y Joaquín Cortés Triviño

SE REMITE LINK DE LA COMISION

☐ 108. DC 0490-21 Juzgado 3 CCTO EJS-DEVUELTO

Cordialmente,



Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá D.C.
Email: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefono: 3203392449
Direccion: Carrera 10 No 14 -33 Piso 3

Para acceder al panel de atención virtual debe ingresar a través del micrositio del juzgado, y seleccionar el ícono que corresponda al día y horario de su elección.

ATENCIÓN VIRTUAL

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ.

Realiza tus consultas y trámites
desde tu casa.

¡Haz click aquí!

Horario de atención:

Lunes y Miércoles	3:00 p.m. a 5:00 p.m.	• • •
Viernes	8:00 a.m. a 12:00 p.m.	• • •

**JUSTICIA MODERNA CON
TRANSPARENCIA Y EQUITAD!**

Unidad Ejecutiva Personal
de Administración Judicial
Bogotá - Colombia - Atención

3203392449

Carrera 10 N. 14 - 33 Piso 3

j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

817

Bogotá D.C.

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

E. S. D.

**REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE ALFONSO MARTINEZ AREVALO
Y OTROS CONTRA MARIA ASCENCION PINZON RADICADO No.
11001310301820130032800.**

CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA, abogada con T.P No. 130.953 del C.S. de la J., obrando en mi condición conocida en autos, mediante el presente escrito me dirijo a su despacho, muy comedidamente, para manifestarle que interpongo recurso de reposición contra el auto fechado 26 de Septiembre de 2022 por medio del cual se señala fecha para la realización de la subasta virtual sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-120737 con el objeto que sea revocado y, en su defecto, se abstenga de tomar la ya citada decisión.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. Por ministerio de la ley, el señalamiento de la fecha de remate dentro del proceso requiere el cumplimiento de unos presupuestos legales y procesales que en el presente caso no se atienden y cuyo desconocimiento impide el señalamiento de la ya citada fecha de remate en legal forma.
2. En efecto, conforme a lo establecido en el art 448 del Código General del Proceso, para el señalamiento parra la fecha de remate se debe realiza el control de legalidad allí establecido como requisito de procedibilidad el cual brilla por su ausencia en el caso que nos ocupa ya que por ninguna parte de la providencia que aquí recurro se registra y/o se realiza este acto procesal de vital importancia para el proceso dados los efectos jurídicos que el mismo conlleva y, en ese orden, la ya anotada omisión impide el señalamiento de la fecha antes anotada.

3. Igualmente, acorde con el ART 448 del Código General del Proceso se podrá pedir que se Señale fecha para el remate de bienes siempre s que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, obviamente, en forma legal y debida lo cual tampoco se cumple en el presente proceso con respecto al avaluó del bien a rematar ya que, si bien es cierto, dentro del proceso aparece evacuado este acto procesal, es mas cierto aun, que este ni se cumplió en forma real ni, mucho menos, legal ya que, conforme consta en la actuación, el avaluó practicado se encuentra realizado sobre la base de un avaluó catastral del año 2019 el cual resulta rotalmente desactualizado a la fecha en que nos encontramos a pesar de haberse ordenado dentro del proceso la realización de esta acto procesal en el año 2021 y, en ese orden, la ya anotada actuación afecta negativamente y en materia grave los derechos patrimoniales de los sujetos procesales intervinientes en el proceso.
4. Igualmente, acorde con el ordenamiento procesal vigente y, especialmente, con lo establecido en el ART 450 Código General del Proceso dentro de esta clase de procesos se requiere de la existencia del auxiliar de la justicia que desempeña el cargo de secuestre en ejercicio de sus funciones lo cual tampoco se cumple en el caso que nos ocupa ya que mediante providencia fechada 20 de Octubre de 2017 la sociedad administración jurídica Ltda fue relevada de su cargo y, hasta la fecha, el nuevo secuestre designado para el efecto no ha entrado a ejercer el cargo citado y, en ese orden, la providencia recurrida resulta también prematura e improcedente ante la ausencia de este presupuesto legal.

Del señor Juez,

Atentamente,


CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA
C.C. No. 51.955.421 DE BOGOTÁ
T.P. No. 130.953 DEL C.S. de la J.

018

RE: REF: PROCESO DE EJECUCION DE ALFONSO MARTINEZ AREVALO CONTRA MARIA ASCENCION PINZON MORENO RADICADO No. 11001310301820130032800

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 03/10/2022 12:54

Para: claudia briceño <claudiabriceno6@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6030-2022, Entidad o Señor(a): CLAUDIA ESPERANZA BRICE - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO//De: claudia briceño <claudiabriceno6@hotmail.com> Enviado: viernes, 30 de septiembre de 2022 16:44// MICS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



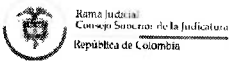
CIVILES DEL CIRCUITO DE GUAYAS	
RADICADO	60-227
Fecha Recibido	
Número de Folios	166
Clase Recopilación	

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: Instructivo

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofojeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: claudia briceño <claudiabriceno6@hotmail.com>

Enviado: viernes, 30 de septiembre de 2022 16:44

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REF: PROCESO DE EJECUCION DE ALFONSO MARTINEZ AREVALO CONTRA MARIA ASCENCION PINZON MORENO RADICADO No. 11001310301820130032800

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D.

TIPO DE PROCESO: DE EJECUCION

DEMANDANTE: ALFONSO MARTINEZ AREVALO

DEMANDADO: MARIA ASCENCION PINZON MORENO

RAD. PROCESO: 2013-328-00

CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.955.421 de Bogotá, abogada con Tarjeta Profesional No. 130.953 del C.S.J, obrando en mi condición conocida en autos, mediante el presente escrito me dirijo a usted, muy comedidamente, para manifestarle que **INTERPONGO UN RECURSO**, documento que se encuentra adjunto al siguiente correo electrónico.

Atentamente,



CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA
C.C. No. 51.955.421 DE BOGOTÁ
T.P. No. 130.953 DEL C.S. de la J.

 República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
C. G. P.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 07-10-22 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319. del
C. G. P. el cual corre a partir del 10-10-22
y vence en: 12-10-22
El secretario 



JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

PROCESO: 110014003 032 2002 01117 00

JURISDICCIÓN ORDINARIA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDIFICIO MULTIFAMILIAR INVERBUIN P.H

NIT. 830129341-3

DIRECCIÓN: CARRERA 1 ESTE No 76 A-51 DE BOGOTA.

CORREO: edificioinverbuinph@gmail.com

APODERADO (A) DEMANDANTE: ADRIANA LOPEZ CIFUENTES

C.C. 51.942.142 T.P. 92.114

DIRECCION: CARRERA 17 No 12 B -84 OF. 1001

CORREO: liderazgo19@hotmail.com

DEMANDADA: LYANA MARCELA SIERRA NIETO

NIT. 1.127.234.897

DIRECCIÓN: CARRERA 1 No 76 A -51 APTO 203 BOGOTA

CORREO: lymarsini@yahoo.com

CUADERNO 1



CIFUENTES

ADRIANA LOPEZ

ABOGADA

Señor

JUEZ 18 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC
E. S. D.

REF: PROCESO No. 2002 - 1117
EJECUTIVO DE EDIFICIO MULTIFAMILIAR INVERBUIN PH Contra
LYANA MARCELA SIERRA.

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

Deferente Señor Juez:

ADRIANA LOPEZ CIFUENTES, apoderada del
demandante dentro del proceso de la referencia, de conformidad
con lo rituado en el Art. 446 del CGP, cordialmente adjunto la
respectiva liquidación del crédito que adeuda la ejecutada
LYANA MARCELA SIERRA NIETO.

Igualmente apporto certificado de representación legal del
Edificio, expedido por la Alcaldía Local, dejando expresa
constancia que el nombramiento sigue vigente hasta la presente
fecha. Así mismo adjunto certificado de cámara de comercio de
la Empresa designada como administradora.

Cordialmente,



ADRIANA LOPEZ CIFUENTES
C.C. No. 51.942.142 Bogotá
T.P. No. 92.114 C.S.J.

LIQUIDACION DEL CREDITO. DEUD() LYANA MARCELA SIERRA. PROCESO 2002 - 2017

AÑO	MES	CUOTA ADMN	RETROACTIVO	CUOTA EXTRA	SANCION ASAMBLEA	MES EN MORA	% INTERES	\$ INTERES	ABONOS APLICADOS A	
									INTERESES FECHA	VALOR
2008	SEPTIEMBRE	269,000	52,836			154	2.6450%	1,014,978		
2008	OCTUBRE	269,000	52,836			153	2.5840%	1,063,497		
2008	NOVIEMBRE	269,000		923,000		152	2.5840%	1,056,546		
2008	DICIEMBRE	269,000				151	2.5840%	1,049,595		
2009	ENERO	269,000			307,669	150	2.5170%	1,015,610		
2009	FEBRERO	269,000				149	2.5170%	1,008,839		
2009	MARZO	269,000				148	2.5170%	1,002,068		
2009	ABRIL	269,000			502,600	147	2.4930%	985,807		
2009	MAYO	276,760	77,996			146	2.4930%	1,007,346		
2009	JUNIO	276,760	77,996			145	2.4930%	1,000,446		
2009	JULIO	276,760	77,996			144	2.2930%	913,839		
2009	AGOSTO	276,760	77,996			143	2.2930%	907,493		
2009	SEPTIEMBRE	276,760				142	2.2930%	901,147		
2009	OCTUBRE	276,760			276,760	141	2.1240%	828,852		
2009	NOVIEMBRE	276,760				140	2.1240%	822,974		
2009	DICIEMBRE	276,760				139	2.1240%	817,095		
2010	ENERO	276,760				138	1.9840%	757,747		
2010	FEBRERO	276,760				137	1.9840%	752,256		
2010	MARZO	276,760				136	1.9840%	746,765		
2010	ABRIL	276,760				135	1.8820%	703,164		
2010	MAYO	286,834		434,760	276,760	134	1.8820%	723,361		
2010	JUNIO	286,834				133	1.8820%	717,963		
2010	JULIO	286,834				132	1.8360%	695,148		
2010	AGOSTO	286,834				131	1.8360%	689,882		
2010	SEPTIEMBRE	286,834				130	1.8360%	684,615		
2010	OCTUBRE	286,834				129	1.7470%	646,418		
2010	NOVIEMBRE	286,834				128	1.7470%	641,407		
2010	DICIEMBRE	286,834				127	1.7470%	636,396		
2011	ENERO	286,834				126	1.9190%	693,547		
2011	FEBRERO	286,834				125	1.9190%	688,043		
2011	MARZO	300,000				124	1.9190%	713,868		
2011	ABRIL	300,000	11,520			123	2.1750%	802,575		
2011	MAYO	300,000	11,520			122	2.1750%	796,050		
2011	JUNIO	300,000	11,520			121	2.1750%	789,525		
2011	JULIO	300,000				120	2.2900%	824,400		

2

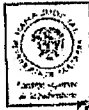
Email: Liderazgo19@hotmail.com

3

2011	AGOSTO	300,000						119	2.2900%	817,530		
2011	SEPTIEMBRE	300,000						118	2.2900%	810,660		
2011	OCTUBRE	300,000					300,000	117	2.3840%	836,784		
2011	NOVIEMBRE	300,000						116	2.3840%	829,632		
2011	DICIEMBRE	300,000						115	2.3840%	822,480		
2012	ENERO	300,000						114	2.4390%	834,138		
2012	FEBRERO	300,000						113	2.4390%	826,821		
2012	MARZO	300,000						112	2.4390%	819,504		
2012	ABRIL	310,855	22,845					111	2.5220%	870,214		
2012	MAYO	310,855	22,845					110	2.5220%	862,374		
2012	JUNIO	310,855	22,845					109	2.5220%	854,534		
2012	JULIO	310,855						108	2.5840%	867,509		
2012	AGOSTO	310,855						107	2.5840%	859,477		
2012	SEPTIEMBRE	310,855		309,841				106	2.5840%	851,444		
2012	OCTUBRE	310,855		309,841				105	2.5580%	834,925		
2012	NOVIEMBRE	310,855						104	2.5580%	826,974		
2012	DICIEMBRE	310,855						103	2.5580%	819,022		
2013	ENERO	310,855						102	2.5510%	808,851		
2013	FEBRERO	310,855						101	2.5510%	800,921		
2013	MARZO	333,827						100	2.5510%	851,593		
2013	ABRIL	333,827						99	2.5610%	846,382		
2013	MAYO	333,827						98	2.5610%	837,832		
2013	JUNIO	333,827	22,972					97	2.5610%	829,283		
2013	JULIO	333,827	22,972					96	2.5000%	801,185		
2013	AGOSTO	333,827	22,972					95	2.5000%	792,839		
2013	SEPTIEMBRE	333,827	22,972					94	2.5000%	784,493		
2013	OCTUBRE	333,827	22,972					93	2.4400%	757,520		
2013	NOVIEMBRE	333,827						92	2.4400%	749,375		
2013	DICIEMBRE	333,827						91	2.4400%	741,229		
2014	ENERO	333,827						90	2.4160%	725,873		
2014	FEBRERO	333,827						89	2.4160%	717,808		
2014	MARZO	333,827						88	0.0000%	-	10/04/2014	307,120
2014	ABRIL	333,827						87	0.0000%	-	05/07/2014	307,120
2014	MAYO	333,827						86	0.0000%	-	27/06/2014	349,000
2014	JUNIO	349,000	15,000					85	0.0000%	-	27/06/2014	15,000
2014	JULIO	349,000	15,000					84	0.0000%	-	10/07/2014	321,100
2014	AGOSTO	349,000	15,000					83	0.0000%	-	09/08/2014	321,100
2014	SEPTIEMBRE	349,000	15,000					82	0.0000%	-	10/09/2014	321,100
2014	OCTUBRE	349,000						81	0.0000%	-	11/10/2014	321,250
2014	NOVIEMBRE	349,000						80	0.0000%	-	12/10/2014	349,000
2014	DICIEMBRE	349,000						79	0.0000%	-	12/10/2014	349,000

3 4

2015	ENERO	382,000					78	0.0000%	-	01/2015	349,000
2015	FEBRERO	382,000					77	0.0000%	-	01/02/2015	350,000
2015	MARZO	382,000					76	0.0000%	-	10-31-20/03/2015	698,000
2015	ABRIL	382,000					75	0.0000%	-	31/03/2015	349,000
2015	MAYO	382,000					74	0.0000%	-	10/04/2015	367,480
2015	JUNIO	382,000					73	0.0000%	-	23/06/2015	367,440
2015	JULIO	382,000					72	0.0000%	-	31/07/2015	382,000
2015	AGOSTO	382,000					71	0.0000%	-	31/08/2015	382,000
2015	SEPTIEMBRE	382,000					70	0.0000%	-	30/09/2015	382,000
2015	OCTUBRE	382,000					69	1.0751%	283,375	10/10/2015	351,450
2015	NOVIEMBRE	382,000					68	2.4167%	627,762	30/11/2015	382,000
2015	DICIEMBRE	382,000					67	2.4167%	618,530		
2016	ENERO	382,000					66	2.4600%	620,215	28/01/2016	382,000
2016	FEBRERO	382,000					65	2.4600%	610,818	11/03/2016	764,000
2016	MARZO	382,000					64	2.4600%	601,421	25/04/2016	382,000
2016	ABRIL	382,000					63	2.5675%	617,895	01-10/05/2016	733,450
2016	MAYO	382,000					62	2.5675%	608,087	27/06/2016	382,000
2016	JUNIO	382,000					61	2.5675%	598,279		
2016	JULIO	382,000					60	2.6675%	611,391		
2016	AGOSTO	382,000					59	2.6675%	601,201		
2016	SEPTIEMBRE	382,000					58	2.6675%	591,011	29/09/2016	382,000
2016	OCTUBRE	382,000					57	2.7492%	598,611	10/10/2016	351,450
2016	NOVIEMBRE	382,000					56	2.7492%	588,109	25/11/2016	382,000
2016	DICIEMBRE	382,000					55	2.7492%	577,607	09/12/2016	354,200
2017	ENERO	382,000					54	2.6258%	541,650	31/01/2017	382,000
2017	FEBRERO	382,000					53	2.6258%	531,619		
2017	MARZO	382,000					52	2.6258%	521,589	01/03/2017	996,000
2017	ABRIL	382,000					51	2.6250%	511,403		
2017	MAYO	382,000					50	2.6250%	501,375		
2017	JUNIO	382,000					49	2.6250%	491,348		
2017	JULIO	382,000					48	2.5808%	473,215		
2017	AGOSTO	382,000					47	2.5808%	463,357		
2017	SEPTIEMBRE	382,000					46	2.5808%	453,498		
2017	OCTUBRE	382,000					45	2.4533%	421,722		
2017	NOVIEMBRE	382,000					44	2.4533%	412,351		
2017	DICIEMBRE	382,000					43	2.4533%	402,979		
2018	ENERO	382,000					42	2.5900%	415,540		
2018	FEBRERO	382,000					41	2.5900%	405,646		
2018	MARZO	382,000					40	2.5900%	395,752		
2018	ABRIL	382,000					39	2.5600%	381,389		
2018	MAYO	439,000					38	2.5600%	427,059		



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

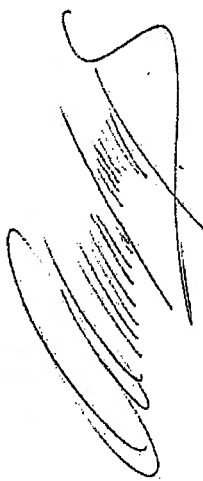
En la fecha 7 AGO 2021 se hizo el presente traslado
Conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
Código de Procedimiento Civil, el cual compareció el 78 AGO 2021
compareció el 78 AGO 2021

Secretaría.

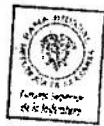
2018	JUNIO	439,000	52,250	-	-	37	2.5600%	415,821	
2018	JULIO	439,000	52,250	-	-	36	2.5000%	395,100	
2018	AGOSTO	439,000	-	-	-	35	2.5000%	384,125	
2018	SEPTIEMBRE	439,000	52,250	-	-	34	2.5000%	373,150	
2018	OCTUBRE	439,000				33	2.4500%	354,932	
2018	NOVIEMBRE	439,000				32	2.4500%	344,176	
2018	DICIEMBRE	439,000				31	2.4500%	333,421	
2019	ENERO	439,000				30	2.4000%	316,080	
2019	FEBRERO	439,000				29	2.4000%	305,544	
2019	MARZO	439,000				28	2.4000%	295,008	
2019	ABRIL	536,000	97,000			27	2.4200%	350,222	5/1/2019 97,000
2019	MAYO	536,000	97,000			26	2.4200%	337,251	5/1/2019 97,000
2019	JUNIO	557,000		558,000		25	2.4200%	336,985	
2019	JULIO	557,000		558,000		24	2.4100%	322,169	
2019	AGOSTO	557,000				23	2.4100%	308,745	
2019	SEPTIEMBRE	557,000				22	2.2400%	274,490	
2019	OCTUBRE	557,000				21	2.2400%	262,013	
2019	NOVIEMBRE	557,000				20	2.2200%	247,308	
2019	DICIEMBRE	557,000				19	2.2125%	234,149	
2020	ENERO	557,000				18	2.1975%	220,321	
2020	FEBRERO	557,000				17	2.1800%	206,424	
2020	MARZO	557,000				16	2.2158%	197,472	
2020	ABRIL	557,000				15	2.2025%	184,019	
2020	MAYO	557,000				14	2.1700%	169,217	
2020	JUNIO	557,000				13	3.0000%	217,230	
2020	JULIO	557,000				12	2.0200%	135,017	
2020	AGOSTO	557,000				11	2.0400%	124,991	
2020	SEPTIEMBRE	557,000				10	2.0500%	114,185	
2020	OCTUBRE	557,000				9	2.0200%	101,263	
2020	NOVIEMBRE	557,000				8	2.0000%	89,120	
2020	DICIEMBRE	557,000				7	1.9600%	76,420	
2021	ENERO	557,000				6	1.9400%	64,835	
2021	FEBRERO	557,000				5	1.9700%	54,865	
2021	MARZO	557,000				4	1.9500%	43,446	
2021	ABRIL	557,000				3	1.9400%	32,417	
2021	MAYO	557,000				2	1.9300%	21,500	
2021	JUNIO	557,000				1	1.9300%	10,750	
2021	JULIO	557,000							
TOTALES		58,774,270	1,046,361	3,093,442	1,663,789			79,148,449	13,006,260

TOTAL ADEUDADO 130,720,051

TOTAL ADEUDADO A JULIO 31 DEL 2021 ES LA SUMA DE CIENTO TREINTA MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL CINCUENTA Y UN PESOS (\$130.720.051)



ADRIANA LOPEZ CIFUENTES
ABOGADA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) Juez hoy

24 AGO. 2021

Observaciones

El (la) Secretario(a)

12

659



ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 369 del 18 de Junio de 2003, fue inscrita por la Alcaldía Local de CHAPINERO, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO MULTIFAMILIAR INVERBUIN - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CARRERA 1 ESTE # 76 A - 51 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 300 del 10 de Febrero de 2003, corrida ante la Notaría 25 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C-118311.

Que mediante acta de Asamblea General Extraordinaria del 29 de Mayo de 2018 se eligió a:
NEGOCIOS Y PROYECTOS MALDONADO LIMITADA identificado(a) con Matrícula No. 830097158-2, cuyo Representante Legal es DANIEL RICARDO MALDONADO OSPINA con CÉDULA DE CIUDADANIA 79633298, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 01 de Junio de 2018, hasta nuevo nombramiento por la parte interesada.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

**OSCAR YESID RAMOS CALDERON
ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8° de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20185230330951

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 28/06/2021 07:29 PM

Página 1 de 1



CR 13 No 54-74/78 PISO 4

28/06/2021 07:29 PM

59

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de mayo de 2021 Hora: 10:59:21

Recibo No. AA21831138

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2183113861435

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: NEGOCIOS Y PROYECTOS MALDONADO SAS
Nit: 830.097.158-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01151115
Fecha de matrícula: 23 de enero de 2002
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 13 de abril de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 74 20 C 28 Of 301
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: nepromsas@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3460043
Teléfono comercial 2: 3146241
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 74 20 C 28 Of 301
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: nepromsas@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3460043
Teléfono para notificación 2: 3146241
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de mayo de 2021 Hora: 10:59:21

Recibo No. AA21831138

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2183113861435

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Escritura Pública no. 0000079 de Notaría 32 De Bogotá D.C. del 17 de enero de 2002, inscrita el 23 de enero de 2002 bajo el número 00811481 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada NEGOCIOS Y PROYECTOS MALDONADO LIMITADA SU ABREVIATURA SERA NEPROM LTDA.

Certifica:

Que por Acta no. 18 de Junta de Socios del 16 de noviembre de 2018, inscrita el 7 de febrero de 2019 bajo el número 02422062 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: NEGOCIOS Y PROYECTOS MALDONADO LIMITADA SU ABREVIATURA SERA NEPROM LTDA por el de: NEGOCIOS Y PROYECTOS MALDONADO SAS.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No.18 de la Junta de Socios, del 16 de noviembre de 2018, inscrito el 7 de febrero de 2019 bajo el número 02422062 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: NEGOCIOS Y PROYECTOS MALDONADO SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto principal. Las siguientes actividades civiles y comerciales para la construcción, compra, y venta de casas, locales, edificios, bodegas, centros comerciales, centros vacacionales, centros recreativos, centros de salud, condominios campestres y urbanos, urbanización o parcelación de los mismos, compra y venta de lotes, administración de inmuebles y en general toda clase de negocios de propiedad raíz por cuanta (sic) propia o ajena. B. La administración de bienes inmuebles sometidos a régimen de propiedad horizontal de su propiedad o de terceras

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 19 de mayo de 2021 Hora: 10:59:21

Recibo No. AA21831138

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2183113861435

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personas naturales o jurídicas. C. Actúa como promotor de ventas, promotor comercial, corredores o administradores o toda clase de bienes inmuebles urbanos o rurales, de su propiedad o de terceras personas naturales o jurídicas. D. La prestación de los servicios de portería, aseo y mantenimiento en general de edificios, locales, bodegas, centros comerciales, centros vacacionales, centros recreativos, centros de salud, condominios campestres y urbanos, urbanizaciones, conjuntos habitacionales, hoteles, moteles y empresas que requieran en forma temporal o a término. E. Asesorar, dirigir, administrar, desarrollar y promover toda clase de actividades con el ramo inmobiliario, la industria de la construcción tanto con personas naturales como jurídicas, nacionales o extranjeras. F. Practicas avalúos de empresas o de cámara de comercio de Bogotá sede virtual carácter comercial de bienes inmuebles o muebles, rurales o urbanos. G. Efectuar levantamientos topográficos, elaborar planos y prestar asesoría técnica en todo lo relacionado con esta actividad. H. La elaboración, asesorías y estudios de proyectos, planos y presupuestos. I. La comercialización, distribución, importación y exportación en Colombia o en cualquier otro país de toda clase de productos relacionados con la industria de la construcción. J. La representación comercial de sociedades nacionales o extranjeras que venden o distribuyan bienes de servicios y/o consumo que sirvan para el desarrollo del objeto social. K. Celebrar de acuerdo con la ley, toda clase de contratos sobre bienes inmuebles. L. Iniciar adelantar y culminar toda clase de procesos inmobiliarios a nombre propio o de terceras personas naturales o jurídicas. M. La elaboración, asesoría y estudio de diseños, planos, maquetas y en general de interiores. N. La interventoría de todo tipo de construcciones u obras civiles y de todo lo relacionado en el área de la arquitectura y el diseño de interiores. N. Crear escuelas de enseñanza, capacitación y actualización, mediante el empleo de seminarios, simposios y conferencias. Crear métodos de sistematización como software inmobiliarios, controles administrativos, comerciales en red inmobiliaria. O. Crear fundaciones o asociaciones sin ánimo de lucro acorde con el objeto social. P. La compra y venta de toda clase de bienes muebles tales como equipos, instalaciones, maquinaria, implementos o activo destinado a la dotación. Funcionamiento y explotación de cualquier actividad económica y tomarlos o darlos en arrendamiento o cualquier otro título oneroso no traslativo de dominio. Q. Adquirir, poseer, dar o tomar en arrendamiento u otro título oneroso, y enajenar, equipos, instalaciones, maquinaria industrial, muebles u otros implementos o activos destinados a la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de mayo de 2021 Hora: 10:59:21

Recibo No. AA21831138

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2183113861435

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

dotación, funcionamiento y explotación de empresas industriales, comerciales o de. Servicios. R. Invertir sus fondos o disponibilidades, en activos financieros o valores cámara de comercio de Bogotá sede virtual mobiliarios tales como títulos emitidos por instituciones financieras o entidades públicas, cédulas hipotecarias, títulos valores, bonos, así como se negociaciones, venta, permuta o gravamen. 5. Participar en negociaciones y concursos públicos y privados o en contrataciones directas. T. Así mismo, podrá la sociedad promover investigaciones científicas o tecnológicas de cualquier naturaleza y materia, ya sea directamente o a través de entidades especializadas, y efectuar donaciones o contribuciones o con fines científicos, culturales o de desarrollo social del país para la realización de su objeto la sociedad podrá ejecutar y celebrar toda clase de operaciones, actos y contratos de conservación, administración, o de disposición conducentes al buen logro del objeto social y en especial: a. Adquirir, enajenar, gravar con hipotecas o prenda, administrar, recibir o dar en arrendamiento o a cualquier otro título toda clase de bienes muebles e inmuebles y en general ejercer cualquier acto de disposición sobre estos bienes, siempre que asilo requiera para el desarrollo del objeto social. B. Intervenir ante terceros o ante los mismos socios como acreedora o deudora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas. C. Efectuar cualquier clase de operaciones de crédito activo tales como constituir depósitos, efectuar préstamo, otorgar o recibir documentos negociables, girar, aceptar, asegurar y negociar en general títulos valores. D. Celebrar con compañías aseguradoras cualquier operación relacionada con la protección de sus bienes negocios y personas a su servicio. E. Formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social, o que sean de conveniencia general para los asociados, o absorber tales sociedades. F. Adquirir marcas, patentes, procedimientos de fabricación para ser explotados en cualquier forma, ya sea utilizándolos directamente o permitiendo su exportación por otras personas naturales o jurídicas, contra el pago de regalías o participaciones. G. Representar casa cámara de comercio de Bogotá sede virtual nacionales o extranjeras cuyo objeto social sea igual, similar o complementario con él. H. Celebrar y ejecutar en general todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores, que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad y los que sean conducentes al buen logro de los fines sociales.

59

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de mayo de 2021 Hora: 10:59:21

Recibo No. AA21831138

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2183113861435

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL**Capital:****** Capital Autorizado ****

Valor : \$10,000,000.00
No. de acciones : 1,000.00
Valor nominal : \$10,000.00

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$10,000,000.00
No. de acciones : 1,000.00
Valor nominal : \$10,000.00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$10,000,000.00
No. de acciones : 1,000.00
Valor nominal : \$10,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La sociedad tendrá un Gerente y su Suplente. La Gerencia y Subgerencia de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, designado por la Asamblea General de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: La sociedad será gerenciada y administrada ante terceros por el gerente e, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el gerente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El gerente se entenderá investidos de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de mayo de 2021 Hora: 10:59:21

Recibo No. AA21831138

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2183113861435

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el gerente. Le está prohibido al gerente, y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

**** Nombramientos ****

Que por Acta no. 18 de Junta de Socios del 16 de noviembre de 2018, inscrita el 7 de febrero de 2019 bajo el número 02422062 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
Maldonado Ospina Daniel Ricardo	C.C. 000000079633298
Que por Acta no. 19 de Asamblea de Accionistas del 3 de octubre de 2019, inscrita el 21 de octubre de 2019 bajo el número 02516989 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	

Nombre	Identificación
SUBGERENTE	
Maldonado Ospina Mauricio Enrique	C.C. 000000079297376

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0000799	2007/04/04	Notaría 5	2007/04/11	01122560
0193	2016/01/28	Notaría 48	2016/01/29	02056915
18	2018/11/16	Junta de Socios	2019/02/07	02422062
19	2019/10/03	Asamblea de Accionist	2019/10/16	02515798

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de mayo de 2021 Hora: 10:59:21

Recibo No. AA21831138

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2183113861435

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4330
Actividad secundaria Código CIIU: 7111
Otras actividades Código CIIU: 8121, 8129

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.000.713.690

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4330

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 13 de abril de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de mayo de 2021 Hora: 10:59:21

Recibo No. AA21831138

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2183113861435

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

OFICIO No. O-0521-145, MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO, PROCESO EJECUTIVO MIXTO MENOR CUANTÍA No. 2011-00355, de COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA NIT. 900.172.148-3 contra JAIME ARTURO TORRES PARRA C.C. 79.719.245 y MÓNICA VIVIANA GUTIÉRREZ CARVAJAL C.C. 40.404.

Notificaciones <Notificaciones@fiduagraria.gov.co>

Mar 06/07/2021 16:28

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogotá <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: yhormary.beltran <yhormary.beltran@gmail.com>

Bogotá D.C.,

VJSG - 0745

Señores

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 1º

Teléfono: 2438795

E-mail: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Referencia: **OFICIO No. O-0521-145, MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO, PROCESO EJECUTIVO MIXTO MENOR CUANTÍA No. 2011-00355, de COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA NIT. 900.172.148-3 contra JAIME ARTURO TORRES PARRA C.C. 79.719.245 y MÓNICA VIVIANA GUTIÉRREZ CARVAJAL C.C. 40.404.855 (Origen Juzgado 64 Civil Municipal)**

Respetados señores,

En atención al asunto citado en la referencia, de manera atenta se informa que Fiduagraria S.A. procedió a registrar en el Sistema de Información Fiduciario Integrado SIFI, (sistema que permite el registro de los embargos de la Fiduciaria y/o determina los vínculos que tienen los terceros con la misma), la medida de embargo ordenada por su Despacho en contra de los terceros relacionados en el oficio No. O-0521-145.

Anterior en atención al correo electrónico remitido por el doctor Germán Rubio Maldonado el día 29 de junio de la presente anualidad, en el cual remite en PDF el correo del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, donde se adjunta el oficio de embargo.

Lo indicado en precedencia con el fin de proceder a las retenciones ordenadas, en caso de que llegaren a existir en el futuro dineros a su favor.

De este modo damos cumplimiento a su requerimiento y a lo estipulado en la ley.

Cordialmente,



Fiduagraria
S.A. de C.V.
Calle 100 No. 100-100, Bogotá D.C.



NOTIFICACIONES

FIDUAGRARIA S.A.

DY

NURC: 01-008918-29062021

N.C. 2

8/7/2021

Correo: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota - Outlook

C.C. yhormary.beltran@gmail.com

10
H



CamScanner 07-06-2021 16.26 - Página 1.pdf

Alvaro Rodriguez Torres <alvarort610@yahoo.com>

Mar 06/07/2021 16:28

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (286 KB)

CamScanner 07-06-2021 16.26.pdf;

Radicado 11001400307120160122400

Enviado desde Yahoo Mail para Android

SEÑOR
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: HIPOTECARIO No. 2016-1224
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS ENDOSATARIA
DEL BANCO CAJA SOCIAL.
DEMANDADA: MARILIN YESSICA LUNA SANTACRUZ

En calidad de tercero interesado por tener remanentes aceptados en este proceso,
muy respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitar:

1. Que se ordene la aprobación del avalúo del inmueble que soporta la garantía real, en razón a que su traslado transcurrió en silencio.
2. Que en defecto de lo anterior se fije fecha y hora para la practica de la diligencia de remate del bien hipotecado, embargado y secuestrado legalmente.

Agradezco su colaboración

Atentamente


ALVARO RODRIGUEZ TORRES
C.C. No. 9.530.266 de Sogamoso
T.P. No. 79.496 del C.S. de la Judicatura

alvarort610@yahoo.com
tel 311 8767416.

12

13/12



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) Juez hoy _____

Observaciones _____

El(la) Secretario(a) _____ 12 JUL 2021

58

MENSAJES PROCESO 2002 - 1117

adriana lopez <liderazgo19@hotmail.com>

Mar 06/07/2021 16:27

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (636 KB)

INVERBUIN MEMO REMATE.docx.pdf; INVERBUIN MEMO LIQUIDACION CREDITO.docx.pdf; INVERBUIN ANEXOS MEMO LIQUIDACION CREDITO 2002-1117.pdf;

Apreciados Señores.

Cordialmente adjunto dos (2) memoriales y anexos para el PROCESO EJECUTIVO No. 2002 - 1117 CURSANTE EN EL JUZGADO 18 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL, CON ORIGEN EN EL JUZGADO 32 CM.

Gracias.

ADRIANA LOPEZ CIFUENTES
ABOGADA

El contenido de este correo electrónico contiene información legal, confidencial, privilegiada y sometida a secreto profesional y presta merito probatorio según lo preceptuado en la Ley 527 de 1999, la Ley 1564 del 2012 y el Decreto 806 del 2020.

Libre de virus. www.avg.com

0-32
Despacho
5609-194-18
Journ GCH
F13

13
14



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) juez hoy _____

28 JUL 2021

Observaciones _____

El (la) Secretar(a) _____

663

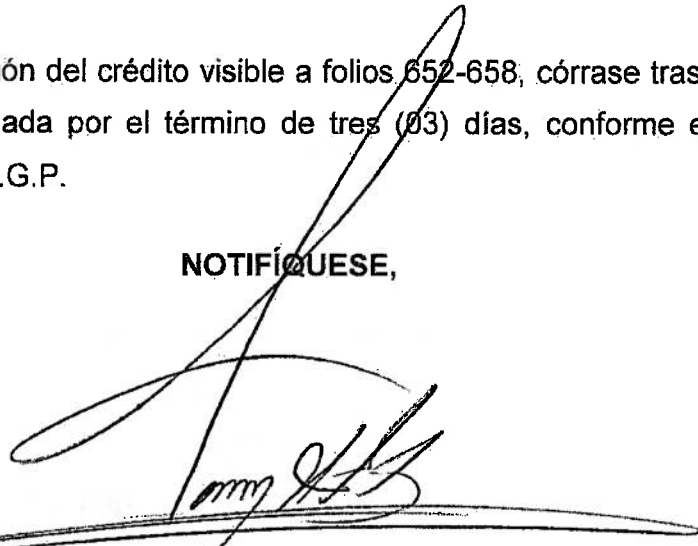
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., 06 AGO 2021

Referencia: 32-2002-01117

- 1- Previo a resolver lo que corresponda, se requiere al libelista para que identifique claramente el bien sobre el cual solicita el remate.
- 2- De la liquidación del crédito visible a folios 652-658, córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días, conforme el num.2, artículo 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



**FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ**

El anterior auto se notifica a las partes por
ESTADO No. <u>39</u> hoy
09 AGO 2021 a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria

14

SEÑOR JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

32 - 2002- 1117

Juzgado de Origen 32 Civil Municipal de Bogotá

De: EDIFICIO MULTIFAMILIAR INVERBUIN P.H.

CONTRA: LYANA MARCELA SIERRA NIETO

LYANA MARCELA SIERRA NIETO, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.792.962 de Bogotá, obrando personalmente en calidad de demandada en el proceso de la referencia, estando dentro del término legal, me permito Señor Juez dar respuesta al traslado que me está corriendo en el folio 649, en el auto del 16 de Julio del 2021, en lo siguiente:

La suscrita ha ejercido única, exclusiva, autorizadamente el derecho de defenderse en su propia causa **NO** ha cometido falta alguna que amerite sanción de ninguna clase. A nadie lo pueden condenar por ejercer sus propios derechos conforme a la ley, se equivoca la indelicada peticionaria y profesionales del derecho.

Confieso que Yo como demandada, nunca jamás, he tenido la intención de dilatar este proceso malhadadamente dirigido por la profesional del derecho. Todo lo contrario he objetado a tiempo unas liquidaciones qué son falsas y carentes de verdad.

Objetar los fallos y liquidaciones que no corresponden a la verdad es un derecho que tengo y no me lo puede conculcar la indelicada profesional del derecho.

Debo decir que nunca he obstaculizado el proceso, que sólo me he valido de mis derechos en mi defensa frente a la temeridad de la abogada Adriana López.

Quiero que quede claro que en ningún momento estoy dilatando el proceso, me estoy defendiendo y ejerciendo mi derecho que tengo a mi defensa porque **se me han vulnerado mis derechos al debido proceso.**

El Señor Juez me concedió la NULIDAD, a la cual tenía derecho, porque así lo consideró el Señor Juez, de acuerdo con los argumentos que le presente y le demostré en el proceso, pero en ningún momento fue con testigo falso como me CALUMNIA la mañosa profesional del derecho.

Finalmente debo decir que la que aporta argumentos falsos, mentiras y engaños al despacho es la aludida profesional del derecho que debe ser sancionada por eso.

Con sustento en las anteriores consideraciones solicitó al despacho con todo respeto absolverme de todas las arbitrarias peticiones de mí contraparte que sólo conducen a la **vulneración de mi derecho al debido proceso.**

Con sentimiento de consideración y respeto.

Señor Juez,

Lyana M. Sierra Nieto
LYANA M. SIERRA NIETO
c.c. 39.792.962 de Bogotá

NANCY CHAVERRA

F

U

RADICADO

6292-191-18

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

32647 2-AUG-21 14:06



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Cámara de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

EXPEDIENTE AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez hoy _____

Obstanciado por _____

El día Secretario(a) _____

**Fwd: memorial JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
PROCESO 32-2002-1117**

Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 26/07/2021 6:47

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (67 KB)

MEMORIAL JUZG 18.pdf

De: LYANA sierra nieto <lymarsini@yahoo.com>

Enviado: viernes, julio 23, 2021 4:59 p. m.

Para: Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.; LYANA sierra nieto

Asunto: Re: memorial JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PROCESO 32-2002-1117

PROCESO 110014003032200200111700
32-2002-1117

DE . EDIFICIO MULTIFAMILIAR INVERBUIN PH
CONTRA LYANA MARCELA SIERRA NIETO

CON LA PRESENTE ENVIO EN FORMATO PDF MEMORIAL DANDO RESPUESTA AL TRASLADO ME ESTA CORRIENDO EL SEÑOR JUEZ EN
EL FOLIO 649

lymarsini@yahoo.com
cel 302-2953151

agradezco la atencion a la presente

lyana sierra nieto

On Friday, July 23, 2021, 04:44:14 PM GMT-5, LYANA sierra nieto <lymarsini@yahoo.com> wrote:

BUENAS TARDES SEÑORES JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,

PROCESO 2002-1117
JUZGADO DE ORIGEN 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

CON EL PRESENTE MAIL LES ESTOY ENVIANDO MEMORIAL EN PDF CONTESTANDO EL TRASLADO QUE ME ESTAN CORRIENDO EL SEÑOR
JUEZ EN FOLIO 649

15



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del (señala) Juez hoy: _____

Observaciones: _____

El (la) Secretar(a) _____

MEMORIAL PROCESO 2002 - 1117

adriana lopez <liderazgo19@hotmail.com>

100141, 100142, 100143, 100144

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

B The following are the subject areas covered by the exam:

INVERBURN MEMO COPIA.docx.pdf

Apreciados Señores.

Cordialmente adjunto memorial peticionando copia de una Providencia dentro del PROCESO 2002 - 1117 con origen en el JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL, CURSANTE EN EL JUZGADO 18 CIVIL DE EJECUCION.

Gracias

ADRIANA LOPEZ CIFUENTES
ABOGADA

El contenido de este correo electrónico contiene información legal, confidencial, privilegiada y sometida a secreto profesional y presta merito probatorio según lo preceptuado en la Ley 527 de 1999, la Ley 1564 del 2012 y el Decreto 806 del 2020.

Libro de virus. www.avg.com

73274 9-860-721 15-01

73274 9-860-72 15-01

OF THE COURT OF APPEALS

0-32

HYDROCELYN-AS.

6538, 206-18

T2

16

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
El presente proceso fue recibido por el Juez hoy _____
a las _____ horas _____ de _____ del año 2021
El Juez _____

17 \$

Señor
JUEZ 18 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC
E. S. D.

REF: PROCESO No. 2002 - 1117
EJECUTIVO DE EDIFICIO MULTIFAMILIAR INVERBUIN PH Contra
LYANA MARCELA SIERRA.

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

Deferente Señor Juez:

ADRIANA LOPEZ CIFUENTES, apoderada del
demandante dentro del proceso de la referencia, dada la
complejidad de obtener una cita para revisar el expediente,
respetuosamente solicito se me remita a mi correo electrónico
la providencia adendada en Diciembre 1 del 2016 a que hace
referencia su Señoría.

Cordialmente,



ADRIANA LOPEZ CIFUENTES
C.C. No. 51.942.142 Bogotá
T.P. No. 92.114 C.S.J.

18

688
100

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

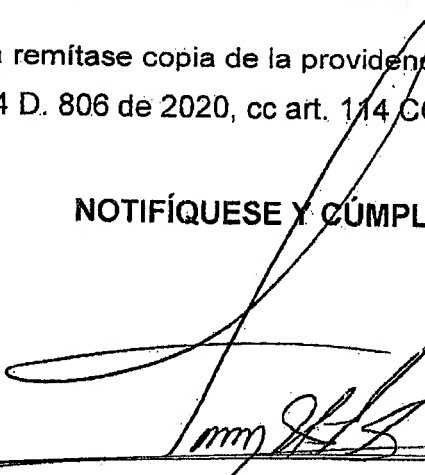
Bogotá, D.C., 02 SEP 2021

Referencia: 32-2002-01117

En atención a los memoriales que anteceden, el Despacho dispone:

- 1- Previo a resolver lo que corresponda, se requiere a la ejecutante para que allegue certificado de cuotas de administración adeudadas por la demandada (art 48. Ley 675 del 2001). Acredítese la personería jurídica de la copropiedad.
- 2- El libelo visible a folio 664, obre en autos, y póngase en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.
- 3- Adviértase que el agendamiento de citas lo debe tramitar directamente el interesado a través de <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/230>.
- 4- Por Secretaría remítase copia de la providencia solicitada por la libelista a folio 667 (art. 4 D. 806 de 2020, cc art. 114 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por	
ESTADO No. <u>94</u>	hoy
03 SEP 2021	a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria	

18

 República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
Al despacho del señor(a) Juez hoy 4 AGO 2021
Observaciones _____
El (la) Secretar(a) _____

969
EJ
19

Fwd: objeción liquidación crédito 32-2002.1117

Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 20/08/2021 18:22

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (596 KB)

LIQUIDACION segunda OBJECCION.- Julio 3 2018.pdf; LIQUIDACION CREDITO 401.pdf;

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: LYANA sierra nieto <lymarsini@yahoo.com>

Fecha: 20 de agosto de 2021 a las 5:05:05 p. m. COT

Para: "Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C."
<j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, lymarsini@yahoo.com

Asunto: **objeción liquidación crédito 32-2002.1117**

señores juzgado 18 civil de ejecucion de sentencias de bogota con la psente presento la objeccion a la liquidcion del credito

en el proceso 32-2002-01117

19

LIQUIDACION ALTERNATIVA DEL CREDITO CONFORME A OBJECIONES PRESENTADAS

MES	AÑO	CUOTA DE ADMINISTRACION	CUOTA EXTRAORDINARIA	RETROACTIVO	MULTA POR INASISTENCIA	INTERESES 1.5%	meses mora	TOTAL INTERESES	PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACION	TOTAL
Septiembre	2008	\$ 269.000,00				2,358	154	\$976.825,08		\$ 1.245.825,08
Octubre	2008	\$ 269.000,00				2,31	153	\$950.726,70		\$ 1.219.726,70
Noviembre	2008	\$ 269.000,00				2,31	152	\$944.512,80		\$ 1.213.512,80
Diciembre	2008	\$ 269.000,00				2,31	151	\$938.298,90		\$ 1.207.298,90
Enero	2009	\$ 269.000,00				2,25	150	\$907.875,00		\$ 1.176.875,00
Febrero	2009	\$ 269.000,00				2,25	149	\$901.822,50		\$ 1.170.822,50
Marzo	2009	\$ 269.000,00				2,25	148	\$895.770,00		\$ 1.164.770,00
Abril	2009	\$ 269.000,00				2,23	147	\$881.808,90		\$ 1.150.808,90
Mayo	2009	\$ 276.760,00				2,23	146	\$901.075,21		\$ 1.177.835,21
Junio	2009	\$ 276.760,00				2,23	145	\$894.903,46		\$ 1.171.663,46
Julio	2009	\$ 276.760,00				2,07	144	\$824.966,21		\$ 1.101.726,21
Agosto	2009	\$ 276.760,00				2,07	143	\$819.237,28		\$ 1.095.997,28
Septiembre	2009	\$ 276.760,00				2,07	142	\$813.508,34		\$ 1.090.268,34
Octubre	2009	\$ 276.760,00				1,93	141	\$753.146,99		\$ 1.029.906,99
Noviembre	2009	\$ 276.760,00				1,93	140	\$747.805,52		\$ 1.024.565,52
Diciembre	2009	\$ 276.760,00				1,93	139	\$742.464,05		\$ 1.019.224,05
Enero	2010	\$ 276.760,00				1,82	138	\$695.110,42		\$ 971.870,42
Febrero	2010	\$ 276.760,00				1,82	137	\$690.073,38		\$ 966.833,38
Marzo	2010	\$ 286.834,00				1,82	136	\$709.971,52		\$ 996.805,52
Abril	2010	\$ 286.834,00				1,74	135	\$673.773,07		\$ 960.607,07
Mayo	2010	\$ 286.834,00	\$ 434.760,00			1,74	134	\$668.782,15		\$ 955.616,15
Junio	2010	\$ 286.834,00				1,74	133	\$663.791,24		\$ 950.625,24
Julio	2010	\$ 286.834,00				1,7	132	\$643.655,50		\$ 930.489,50
Agosto	2010	\$ 286.834,00				1,7	131	\$638.779,32		\$ 925.613,32
Septiembre	2010	\$ 286.834,00				1,7	130	\$633.903,14		\$ 920.737,14
Octubre	2010	\$ 286.834,00				1,62	129	\$599.425,69		\$ 886.259,69
Noviembre	2010	\$ 286.834,00				1,62	128	\$594.778,98		\$ 881.612,98
Diciembre	2010	\$ 286.834,00				1,62	127	\$590.132,27		\$ 876.966,27
Enero	2011	\$ 286.834,00				1,77	126	\$639.697,19		\$ 926.531,19
Febrero	2011	\$ 286.834,00				1,77	125	\$634.620,23		\$ 921.454,23
Marzo	2011	\$ 300.000,00		\$ 11.520,00		1,77	124	\$658.440,00		\$ 958.440,00
Abril	2011	\$ 300.000,00		\$ 11.520,00		1,98	123	\$730.620,00		\$ 1.030.620,00
Mayo	2011	\$ 300.000,00				1,98	122	\$724.680,00		\$ 1.024.680,00
Junio	2011	\$ 300.000,00				1,98	121	\$718.740,00		\$ 1.018.740,00
Julio	2011	\$ 300.000,00				2,07	120	\$745.200,00		\$ 1.045.200,00
Agosto	2011	\$ 300.000,00				2,07	119	\$738.990,00		\$ 1.038.990,00
Septiembre	2011	\$ 300.000,00				2,07	118	\$732.780,00		\$ 1.032.780,00
Octubre	2011	\$ 300.000,00				2,15	117	\$754.650,00		\$ 1.054.650,00
Noviembre	2011	\$ 300.000,00				2,15	116	\$748.200,00		\$ 1.048.200,00
Diciembre	2011	\$ 300.000,00				2,15	115	\$741.750,00		\$ 1.041.750,00
Enero	2012	\$ 300.000,00				2,2	114	\$752.400,00		\$ 1.052.400,00
Febrero	2012	\$ 300.000,00				2,2	113	\$745.800,00		\$ 1.045.800,00
Marzo	2012	\$ 300.000,00				2,2	112	\$739.200,00		\$ 1.039.200,00
Abril	2012	\$ 310.855,00		\$ 10.855,00		2,26	111	\$779.810,85		\$ 1.090.665,85
Mayo	2012	\$ 310.855,00		\$ 10.855,00		2,26	110	\$772.785,53		\$ 1.083.640,53
Junio	2012	\$ 310.855,00		\$ 10.855,00		2,26	109	\$765.760,21		\$ 1.076.615,21
Julio	2012	\$ 310.855,00				2,29	108	\$768.806,59		\$ 1.079.661,59
Agosto	2012	\$ 310.855,00				2,29	107	\$761.688,01		\$ 1.072.543,01
Septiembre	2012	\$ 310.855,00				2,29	106	\$754.569,43		\$ 1.065.424,43
Octubre	2012	\$ 310.855,00				2,29	105	\$747.450,85		\$ 1.058.305,85
Noviembre	2012	\$ 310.855,00				2,29	104	\$740.332,27		\$ 1.051.187,27
Diciembre	2012	\$ 310.855,00				2,29	103	\$733.213,69		\$ 1.044.068,69
Enero	2013	\$ 310.855,00				2,28	102	\$722.924,39		\$ 1.033.779,39
Febrero	2013	\$ 310.855,00				2,28	101	\$715.836,89		\$ 1.026.691,89
Marzo	2013	\$ 333.827,00				2,28	100	\$761.125,56		\$ 1.094.952,56
Abril	2013	\$ 333.827,00				2,29	99	\$756.819,19		\$ 1.090.646,19
Mayo	2013	\$ 333.827,00				2,29	98	\$749.174,55		\$ 1.083.001,55
Junio	2013	\$ 333.827,00		\$ 22.972,00		2,29	97	\$741.529,92		\$ 1.075.356,92
Julio	2013	\$ 333.827,00		\$ 22.972,00		2,24	96	\$717.861,58		\$ 1.051.688,58
Agosto	2013	\$ 333.827,00				2,24	95	\$710.383,86		\$ 1.044.210,86
Septiembre	2013	\$ 333.827,00				2,24	94	\$702.906,13		\$ 1.036.733,13

670
GAB

20

Octubre	2013	\$ 333.827,00				2,19	93	\$679.905,45		\$ 1.013.732,45
Noviembre	2013	\$ 333.827,00				2,19	92	\$672.594,64		\$ 1.006.421,64
Diciembre	2013	\$ 333.827,00				2,19	91	\$665.283,83		\$ 999.110,83
Enero	2014					0	90	\$0,00		\$ 0,00
Febrero	2014					0	89	\$0,00		\$ 0,00
Marzo	2014					0	88	\$0,00	\$ 307.120,00	\$ 0,00
Abril	2014					0	87	\$0,00	\$ 307.120,00	\$ 0,00
Mayo	2014					0	86	\$0,00	\$ 349.000,00	\$ 0,00
Junio	2014					0	85	\$0,00	\$ 15.000,00	\$ 0,00
Julio	2014					0	84	\$0,00	\$ 321.100,00	\$ 0,00
Agosto	2014					0	83	\$0,00	\$ 321.100,00	\$ 0,00
Septiembre	2014					0	82	\$0,00	\$ 321.100,00	\$ 0,00
Octubre	2014					0	81	\$0,00	\$ 321.100,00	\$ 0,00
Noviembre	2014					0	80	\$0,00	\$ 349.000,00	\$ 0,00
Diciembre	2014					0	79	\$0,00	\$ 349.000,00	\$ 0,00
Enero	2015					0	78	\$0,00	\$ 349.000,00	\$ 0,00
								\$0,00		\$ 0,00
TOTALES		\$ 19.019.283,00	\$ 434.760,00	\$ 101.549,00				\$0,00	\$ 3.309.640,00	\$ 19.019.283,00
CORTE A FECHA EJECUTORIA SENTENCIA				TOTAL						\$ 19.019.283,00

TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO A LA FECHA DE EJECUTORIA DE SENTENCIA: DIECINUEVE MILLONES DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19,019,283,00)

		CUOTAS POSTERIORES A SENTENCIA NO EJECUTIVAS NO SE LIQUIDAN							PAGOS DE CUOTAS POSTERIORES A EJECUTORIA SENTENCIA	
Febrero	2015					0	77	\$0,00	\$ 350.000,00	
Marzo	2015					0	76	\$0,00	\$ 698.000,00	
Abril	2015					0	75	\$0,00	\$ 349.000,00	
Mayo	2015					0	74	\$0,00	\$ 367.480,00	
Junio	2015					0	73	\$0,00	\$ 367.440,00	
Julio	2015					0	72	\$0,00	\$ 382.000,00	
Agosto	2015					0	71	\$0,00	\$ 382.000,00	
Septiembre	2015					0	70	\$0,00	\$ 382.000,00	
Octubre	2015					0	69	\$0,00	\$ 351.000,00	
Noviembre	2015					0	68	\$0,00		
Diciembre	2015					0	67	\$0,00	\$ 382.000,00	
Enero	2016					0	66	\$0,00	\$ 764.000,00	
Febrero	2016					0	65	\$0,00	\$ 382.000,00	
Marzo	2016					0	64	\$0,00	\$ 733.450,00	
Abril	2016					0	63	\$0,00	\$ 382.000,00	
Mayo	2016					0	62	\$0,00	\$ 382.000,00	
Junio	2016					0	61	\$0,00	\$ 351.450,00	
Julio	2016					0	60	\$0,00		
Agosto	2016					0	59	\$0,00	\$ 382.000,00	
Septiembre	2016					0	58	\$0,00	\$ 351.450,00	
Octubre	2016					0	57	\$0,00	\$ 382.000,00	
Noviembre	2016					0	56	\$0,00	\$ 354.200,00	
Diciembre	2016					0	55	\$0,00	\$ 382.000,00	
Enero	2017					0	54	\$0,00		
Febrero	2017					0	53	\$0,00	\$ 996.000,00	
Marzo	2017	\$ 382.000,00				2,43	52	\$0,00		
Abril	2017	\$ 382.000,00				2,43	51	\$0,00	\$ 150.000,00	
Mayo	2017	\$ 382.000,00				2,43	50	\$0,00		
Junio	2017	\$ 382.000,00				2,4	49	\$0,00		
Julio	2017	\$ 382.000,00				2,4	48	\$0,00		
Agosto	2017	\$ 382.000,00				2,4	47	\$0,00		
Septiembre	2017	\$ 382.000,00				2,35	46	\$0,00		
Octubre	2017	\$ 382.000,00				2,32	45	\$0,00		
Noviembre	2017	\$ 382.000,00				2,28	44	\$0,00		
Diciembre	2017	\$ 382.000,00				2,3	43	\$0,00		
Enero	2018	\$ 382.000,00				2,27	42	\$0,00		
Febrero	2018	\$ 382.000,00				2,3	41	\$0,00		
Marzo	2018	\$ 382.000,00				2,77	40	\$0,00		
Abril	2018	\$ 382.000,00				2,25	39	\$0,00		
Mayo	2018	\$ 439.000,00				2,25	38	\$0,00		
Junio	2018	\$ 439.000,00				2,23	37	\$0,00		

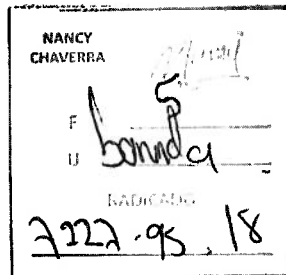
6771
108

21

Julio	2018	\$ 439.000,00				2,21	36	\$0,00		
Agosto	2018	\$ 439.000,00				2,2	35	\$0,00		
Septiembre	2018	\$ 439.000,00				2,19	34	\$0,00		
Octubre	2018	\$ 439.000,00				2,17	33	\$0,00		
Noviembre	2018	\$ 439.000,00				2,16	32	\$0,00		
Diciembre	2018	\$ 439.000,00				2,15	31	\$0,00		
Enero	2019	\$ 439.000,00				2,12	30	\$0,00		
Febrero	2019	\$ 439.000,00				2,18	29	\$0,00		
Marzo	2019	\$ 439.000,00				2,14	28	\$0,00		
Abril	2019	\$ 536.000,00				2,14	27	\$0,00		
Mayo	2019	\$ 536.000,00				2,14	26	\$0,00	\$ 97.000,00	
Junio	2019	\$ 557.000,00				2,14	25	\$0,00		
Julio	2019	\$ 557.000,00				2,13	24	\$0,00		
Agosto	2019	\$ 557.000,00				2,14	23	\$0,00		
Septiembre	2019	\$ 557.000,00				2,14	22	\$0,00		
Octubre	2019	\$ 557.000,00				2,12	21	\$0,00		
Noviembre	2019	\$ 557.000,00				2,11	20	\$0,00		
Diciembre	2019	\$ 557.000,00				2,1	19	\$0,00		
Enero	2020	\$ 557.000,00				2,08	18	\$0,00		
Febrero	2020	\$ 557.000,00				2,11	17	\$0,00		
Marzo	2020	\$ 557.000,00				2,1	16	\$0,00		
Abril	2020	\$ 557.000,00				2,08	15	\$0,00		
Mayo	2020	\$ 557.000,00				2,03	14	\$0,00		
Junio	2020	\$ 557.000,00				2,02	13	\$0,00		
Julio	2020	\$ 557.000,00				2,04	12	\$0,00		
Agosto	2020	\$ 557.000,00				2,04	11	\$0,00		
Septiembre	2020	\$ 557.000,00				2,02	10	\$0,00		
Octubre	2020	\$ 557.000,00				1,99	9	\$0,00		
Noviembre	2020	\$ 557.000,00				1,95	8	\$0,00		
Diciembre	2020	\$ 557.000,00				1,94	7	\$0,00		
Enero	2021	\$ 557.000,00				1,94	6	\$0,00		
Febrero	2021	\$ 557.000,00				1,96	5	\$0,00		
Marzo	2021	\$ 557.000,00				1,95	4	\$0,00		
Abril	2021	\$ 557.000,00				1,94	3	\$0,00		
Mayo	2021	\$ 557.000,00				1,93	2	\$0,00		
Junio	2021	\$ 557.000,00				1,93	1	\$0,00		
Junio	2021	\$ 557.000,00				1,93	0	\$0,00		
TOTALES		\$ 25.731.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00				\$0,00	\$ 0,00	\$ 25.731.000,00

TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$44,750,283,00)

37888 1-SEP-72 9:48



SEÑOR JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA
E. S. D

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 11001400303220020111700 37879 1-SEP-'21 9:48

DE: EDIFICIO MULTIFAMILIAR INVERBUIN P.H

CONTRA : LYANA MARCELA SIERRA NIETO

ASUNTO: OBJECION LIQUIDACION ARTICULO 446 DEL C.G.P.

LYANA Marcela Sierra Nieto, en mi calidad de demanda dentro del dentro del proceso de la referencia y conocida de autos a usted Señor Juez dentro del término legal procedo a presentar la OBJECCIÓN a la liquidación del crédito que me está corriendo traslado mediante auto de fecha 6 de Agosto del presente año en la siguiente forma:

1. La liquidación presentada por la apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia no está cumpliendo con lo ordenado en el numeral TERCERO de la Sentencia del 15 de octubre de 2014 obrante a folio 263 del cuaderno número 1. En la que ordena: "MODIFICAR el numeral 3, del mandamiento de pago de fecha 27 de agosto de 2002(F. 72 C.1), en el sentido de indicar que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 498 del C.P.C., se libra mandamiento por el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se causaren durante el proceso y hasta la ejecutoria de la sentencia (art.82 del C.P.C.), para que se paguen dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento siempre y cuando la parte actora acredite su exigibilidad."

Con la liquidación que se me esta corriendo traslado no se allego con la misma ningún soporte que ACREDITE la deuda de las cuotas de administración ni de la mora de la obligación para exigir el pago de la misma en los años 2008 a 2021 que esta liquidando la apoderada de la parte actora. En NINGUNO de los folios 651, 652, 653, 654, 655, 656 ni 657 de cuaderno 1 que me puso en conocimiento el despacho para el traslado de la liquidación del crédito, se observa que NO se esta ACREDITANDO la deuda como lo ordena la Sentencia del 15 de Octubre del 2014 por parte de de NEGOCIOS Y PROYECTOS MALDONADO LIMITADA ni por su Representante Legal Señor DANIEL RICARDO MALDONADO quienes tienen a cargo la Administración del Edificio Multifamiliar Inverbuin PH. Por lo tanto insisto en que NO se esta cumpliendo con lo ordenado en el numeral TERCERO de la Sentencia de fecha 15 de Octubre de 2014, ni con lo ordenado en el mandamiento de pago del 27 de Agosto del 2002 obrante a folio 72 C-1.

2. En los folios 651 a 657 del C-1 del proceso que me pusieron en conocimiento, en NINGUNO obran las actas de la Asamblea General ni Extraordinaria del Edificio Multifamiliar Inverbuin P.H que ACREDITEN el valor de la cuota de administración para los años que están cobrando en la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora. Por lo tanto también se esta incumpliendo con lo ordenado en el numeral TERCERO de la parte resolutive de la sentencia del 15 de Octubre de 2014 (f.263 c-1).

3. Con base en esta sentencia podemos establecer que en ningún momento se refiere a sanciones de Asamblea, por lo tanto no deben ser cobradas.

4. Con respecto a la liquidación del crédito del 2008 al 2021 presentada por la apoderada de la parte actora, manifiesto al Señor Juez que durante los años 2008 al 2014 todo lo relacionado con el inmueble en materia de litigio estaba en cabeza de la Secuestre Señora María Teresa Rodríguez Urrego quien desde el 04 de Diciembre del 2000 recibió el apartamento, se comprometió y aceptó administrarlo conforme lo afirmo en el acta de embargo que obra a Folio 191 y 192 del C-1, y en esta calidad lo tuvo a su cargo y administración hasta el día 25 de abril del 2014, tal como obra a folio 212 y 213 de cuaderno 1, donde la secuestre entrega e ingorma y revonoce ficha de salud de administradora, por lo cual las cuotas correspondientes desde Septiembre de 2008 hasta abril del 2014 estaban a cargo de la Secuestre y NO a mi cargo. Hecho que también confesó y reconoció la anterior administradora señora Mercedes Pérez Monroy en interrogatorio de parte de folio 174 175 cuaderno uno. De conformidad con lo anterior NO pueden exigirme estas cuotas de administración por que NO tenía a mi cargo dicho pago porque NO tenía el apartamento en mi poder, pues lo tenía la Secuestre María Teresa Rodríguez Urrego que es quien debe responder por la deuda de Septiembre del 2008 hasta abril del 2014.

5. Le recuerdo al despacho que el interrogatorio de parte que se me hizo el 2 de abril del 2014 en el folio 172 y 173 del C-1 aparece consignado: "y que se le haga entrega a la señora Sierra quien debiera comenzar a pagar las cuotas de administración a partir de abril del 2014, cuota que para el momento asciende a \$334.000....." Cumpliendo Yo con lo ordenado por el despacho empecé a pagar el valor correspondiente a las cuotas de administración desde abril del año 2014 en adelante como consta a folios 336 a 351 del C-1 y 429 a 443 del C-1 y otras piezas procesales del expediente de la referencia.

El Señor Juez cuando me ordenó comenzar a pagar las cuotas de administración en ningún momento me manifestó que dichos pagos fueran para abonarlos a intereses sino que eran pagos correspondientes al valor de las cuotas de administración (folios 172 y 173 C-1). Yo efectuaba estos pagos mensuales dentro de los primeros días para aplicar los descuentos de cada mes por lo tanto deben incluirse estos pagos como pago de las respectivas cuotas de administración de cada mes.

6. Objeto igualmente los retroactivos del año 2008 correspondientes a los meses de Septiembre y Octubre. Por que el retroactivo no se cobra en dichos meses sino en enero y febrero.

7. OBJETO IGUALMENTE EL VALOR DE RETROACTIVO DE LOS MESES DE MAYO A AGOSTO DEL 2009 debido a que no son \$77.996 sino \$7.760

8. objeto las sanciones de asamblea relacionadas en la liquidación del crédito por no estar ordenadas ni en la sentencia proferida en el proceso ni en el mandamiento de pago.

9. También objeto los retroactivos relacionados en el año 2013 de agosto septiembre y octubre por valor de \$22.972 el valor de \$15000 de retroactivo de septiembre de 2014 por cuanto sólo se deben cobrar los meses de enero y febrero

6463

23

10. Objeto los valores de los abonos aplicados a intereses desde marzo del año 2014 hasta marzo del año 2017 y los valores que aparezcan relacionados a partir de esta fecha como abonos a intereses. En razón a que he manifestado reiteradamente que dichos pagos corresponden al valor de cada cuota de administración conforme a lo ordenado por el Señor Juez 32CM de Bogotá en folios 172 y 173 C-1.

11. Objeto el valor de \$15000 de retroactivo de septiembre 2014 puesto que ya está pago

12. Objeto las cuotas de administración de abril del año 2014 hasta abril del año 2017 puesto que ya están canceladas como lo he dicho en diferentes oportunidades.

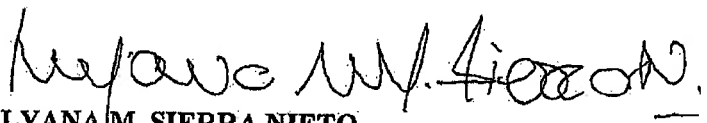
13. Allegó con el presente memorial los cuadros de la liquidación que yo elabore teniendo en cuenta lo ordenado en la Sentencia de fecha 15 de Octubre del 2014, en el mandamiento de pago de fecha 27 de agosto del 2002 y los pagos de las cuotas de administración que he efectuado según lo ordenado por el despacho.

14. Manifiesto al despacho que solamente me pusieron en conocimiento los folios 651 hasta el folio 657 faltando el folio 658 que había ordenado el Señor Juez que también se me corriera traslado en el auto del 6 de agosto del 2021, por lo tanto desconozco el contenido del folio 658 para poderme pronunciar.

De esta firma doy cumplimiento a lo ordenado por su despacho en auto de fecha 6 de agosto de 2021.

Del Señor Juez,

Atentamente,



LYANA M. SIERRA NIETO
C.C 39.792.962 DE BOGOTA
CEL.311-8780367
Mail.: lymarsini@yahoo.com

Fwd: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION PROCESO 32-2002-1117

Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 08/09/2021 16:36

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (91 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION. 32-2002-1117.pdf;

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: LYANA sierra nieto <lymarsini@yahoo.com>

Enviado: miércoles, septiembre 8, 2021 4:35 p. m.

Para: Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.; lymarsini@yahoo.com

Asunto: Fw: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION PROCESO 32-2002-1117

----- Forwarded Message -----

From: LYANA sierra nieto <lymarsini@yahoo.com>

To: Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; lymarsini@yahoo.com <lymarsini@yahoo.com>

Sent: Wednesday, September 8, 2021, 04:33:39 PM GMT-5

Subject: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION PROCESO 32-2002-1117

BUENAS TARDES

SEÑORES JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 11001400303220020111700

DE.: EDIFICIO MULTIFAMILIAR INVERBUIN PH.

CONTRA: LYANA MARCELA SIERRA N.

CON LA PRESENTE ME PERMITO ADJUNTAR MEMORIAL EN PDF CON RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA PROVIDENCIA DEL 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 DEL PROCESO DE LA REFERENCIA

AGRADEZCO LA ATENCION A LA PRESENTE

ATENTAMENTE

LYANA M. SIERRA NIETO
C.C.39.792.962 de Bogotá
lymarsini@yahoo.com
CEL: 302-2953151

SEÑOR
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

ANGÉLICA LUGO
F. _____
U. _____
RADICADO
1001400303220020111700

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 11001400303220020111700
ORIGEN JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAD

DE: EDIFICIO MULTIFAMILIAR INVERBUIN PH.

43545 9-SEP-21 12:06

CONTRA: LYANA MARCELA SIERRA

43545 9-SEP-21 12:06

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION contra la
Providencia del 2 de septiembre del 2021

LYANA MARCELA SIERRA NIETO, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 39.792.962 de Bogotá, obrando personalmente en calidad de demandada en el proceso de la referencia y estando dentro del término legal, me permito Señor Juez interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION** contra su Providencia de fecha 2 de Septiembre del 2021 obrante a folio 668 en razón a:

1. La parte actora **NO** presentó ni a crédito a tiempo certificación de las cuotas de administración adeudadas por la demandada y hoy el despacho **NO** puede ayudar a la parte actora a mejorar su situación jurídica porque los términos para ello ya vencieron hace mucho tiempo, por tal motivo prevalece la liquidación que yo legalmente aporte en tiempo con la objeción a la liquidación que el despacho me corrió traslado en auto de fecha 06 de Agosto de 2021 folio 663 C-1.

2. El despacho **NO** se pronunció respecto de la objeción de la liquidación que presente en tiempo y si la está dando oportunidad fuera de término y extemporáneamente a la parte actora de acreditar unas cuotas de administración que **NO** fueron acreditadas en su momento con la liquidación que presentó la parte actora y que obra a folios 652 al 657 del C-1, de la cual el despacho me corrió traslado en auto de fecha 06 de Agosto de 2021 folio 663, C-1.

3. El despacho le está dando a la parte actora oportunidad fuera de tiempo de presentar documentos que sustenten su actuar de la liquidación (folios 652 al 657 del C-1) que se me corrió traslado en el auto de fecha 06 de Agosto de 2021 obrante a folio 663 del C-1. Como ya estaría fuera de término y extemporáneamente para presentar y acreditar las cuotas de administración adeudadas **NO** se tienen porque tener en cuenta.

4. Cómo **NO** fueron acreditadas las cuotas de administración por la parte actora en su oportunidad **NO** tienen porque tenerse en cuenta en este momento conforme al numeral **TERCERO** de la **SENTENCIA** de fecha 15 de Octubre de 2014, que establece: **"MODIFICAR.....hasta la ejecutoria de la sentencia (art.82 del C.P.C).....siempre y cuando la parte actora acredite su exigibilidad"**, folio 263 del C-1.

5. Con base en estos argumentos, insisto al despacho, qué **NO** es el momento procesal para allegar ni tenerse en cuenta certificado de cuotas de administración adeudadas cuando **NO** fueron presentadas ni anexadas en tiempo por la parte actora como soporte de la liquidación que obra a folios 652 al 657 del C-1, liquidación que el despacho me corrió traslado mediante auto de fecha 06 de Agosto de 2021 en folio 663 del C-1, liquidación de la cual presente mi objeción en tiempo.

En los anteriores puntos dejó sustentado el **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra su providencia del 02 de Septiembre de 2021, folio 668 del C-1.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Lyana M. Sierra Nieto
LYANA M. SIERRA NIETO
C.C 39.792.962 de Bogotá
lymarsini@yahoo.com
Cel.302-2953151

República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Judicial
Cartera de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
TRANSILADOS ART. 110 C. G. P.
se fija el presente traslado
de conformidad con lo dispuesto en el Art. 319
el cual corre a partir del 0 SET. 2021
venir el 20 SET. 2021
Escribano.

Escritura
del 21 de Septiembre
del 2021

Escritura
del 21 de Septiembre
del 2021
Municipio de Bogotá D.C.
Cartera de Ejecución Civil

21 SEP 2021

V. Representante del Demandado
V. Representante del Demandante
V. Representante del Demandado

[Handwritten signature]
12

adriana lopez <liderazgo19@hotmail.com>

Vie 10/09/2021 11:30

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>



MEMORIAL NUEVO RESPUESTA LYANA MULTA.docx.pdf

Apreciados Señores.

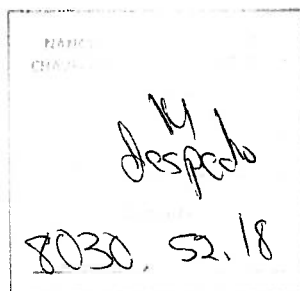
Cordialmente adjunto memorial para el PROCESO 2002 - 1117 con origen en el JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL, CURSANTE EN EL JUZGADO 18 CIVIL DE EJECUCION.

Gracias

ADRIANA LOPEZ CIFUENTES
ABOGADA

El contenido de este correo electrónico contiene información legal, confidencial, privilegiada y sometida a secreto profesional y presta merito probatorio según lo preceptuado en la Ley 527 de 1999, la Ley 1564 del 2012 y el Decreto 806 del 2020.

Libre de virus: www.avq.com



21-9

~~676~~
~~676~~
 28

10/09/2021 11:30

④ 若 $\frac{1}{2} \leq x \leq 1$, 则 $f(x) = 2x - 1$.

NAME: _____
 CHARGE: _____
 M
 Despeda
 8030, 52.18

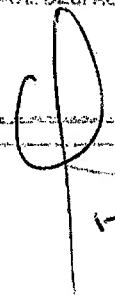
25


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
TRANSFERENCIA ART. 119 C. G. P.
se rija el presente traslado
de la causa en el Art. 319
el cual corre a partir del 6 SET. 2021
venciendo al 20 SET. 2021
la Secretaría.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
SECRETARÍA DE EJECUCIÓN

21 SEP 2021

V. despachada del Centro Judicial 105
T. 105/105/105
en (por) 105/105/105

12

677
677
27

ADRIANA LOPEZ

CIFUENTES

ABOGADA

Señor

JUEZ 18 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC

E.

S.

D.

REF: PROCESO No. 2002 - 1117

EJECUTIVO DE EDIFICIO MULTIFAMILIAR INVERBUIN PH Contra
LYANA MARCELA SIERRA.

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

Deferente Señor Juez:

ADRIANA LOPEZ CIFUENTES, apoderada del
demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente
me pronuncio sobre el escrito radicado por la ejecutada
descorriendo el traslado previamente ordenado.

Al respecto INSISTO AL DESPACHO, como lo he venido haciendo
desde hace 2 años, que es evidente la dilación del trámite por
la parte pasiva y ello fue expresamente reconocido por el
Consejo Superior de la Judicatura al sancionar al abogado, tal
como consta en la Providencia que obra en la encuadernación.

Las actuaciones de la demandada y su apoderado no se limitan a
ejercer su derecho a la defensa sino que constituyen un
"ejercicio abusivo del derecho a litigar", que como lo ha
señalado la H. Corte Suprema de Justicia puede configurar
responsabilidad civil extracontractual conexas con las sanciones
que debe imponer el titular del despacho en donde cursa la
ejecución.

Resulta inverosímil y por demás inadmisible que durante más de
OCHO (8) AÑOS la Sra. Sierra y su representante judicial
continúen objetando las pretensiones incoadas y la liquidación
del crédito, con los mismos argumentos, que les han sido
rechazados reiteradamente una y otra vez.

Los demás calificativos y afirmaciones de la demandada contra
la suscrita apoderada no merecen pronunciamiento alguno en este
estrado.

26

26

Debidamente argumentada y fundada mi insistente solicitud,
ruego a su Señoría acceder a ella como nuestro ordenamiento
procesal le autoriza.

Cordialmente,



ADRIANA LOPEZ CIFUENTES
C.C. No. 51.942.142 Bogotá
T.P. No. 92.114 C.S.J.

CRA 7 # 12 B 84 Oficina 1001 en Bogotá
Email: Liderazgo19@hotmail.com

678
678

ADRIANA LOPEZ

CIFUENTES

ABOGADA

Señor
JUEZ 18 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC
E. S. D.

REF: PROCESO No. 2002 - 1117
EJECUTIVO DE EDIFICIO MULTIFAMILIAR INVERBUIN PH Contra
LYANA MARCELA SIERRA.

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

Deferente Señor Juez:

ADRIANA LOPEZ CIFUENTES, apoderada del
demandante dentro del proceso de la referencia, de conformidad
con lo ordenado por su Despacho adjunto la certificación de
deuda a cargo de la demandada, expedida por la administración
de la Copropiedad ejecutante.

Ratifico al Despacho que la representación legal ya había sido
presentada en mi anterior memorial y en el documento consta que
tiene vigencia hasta tanto exista un nuevo nombramiento, lo
cual no ha acaecido.

Adjunto Acta de Asamblea General del presente año 2021 en donde
una vez más se ratifica la actual administración.

En consecuencia ruego dar trámite a la liquidación del crédito
como en derecho corresponde.

Cordialmente,



ADRIANA LOPEZ CIFUENTES
C.C. No. 51.942.142 Bogotá
T.P. No. 92.114 C.S.J.

CRA 7 # 12 B 84 Oficina 1001 en Bogotá
Email: Liderazgo19@hotmail.com

28
29

679
679

EDIFICIO MULTIFAMILIAR INVERBUIN P.H.
Asamblea Ordinaria – abril 7 de 2021 6:30 PM

ACTA N° 001
ASAMBLEA ORDINARIA DE COPROPIETARIOS
EDIFICIO MULTIFAMILIAR INVERBUIN P.H.
Abril 7 de 2021 6:30pm

En mi calidad de administrador del EDIFICIO MULTIFAMILIAR INVERBUIN P.H., en uso de las facultades legales conferidas por el Decreto 398 de 2020 adicionado al Decreto 1074 de 2015, robustecido por el Decreto 176 del 23 de febrero de 2021 y complementado en lo correspondiente por la ley 675 de 2001, **me permito convocar a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE COPROPIETARIOS 2021, para el miércoles 7 de abril de 2021, a las 6:30 p.m.** La Asamblea se realizará de manera virtual según lo autorizado por el Decreto 176 Artículo 14 y con el fin de mitigar el contagio de COVID-19.

Para lo cual el día anterior a la Asamblea enviaremos a su correo electrónico y desde el correo de la copropiedad edificioinverbuinph@gmail.com el enlace para ingresar a la reunión.

SIGUIENTE ORDEN DEL DIA:

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Elección del presidente y secretario de la Asamblea.
3. Elección de la comisión revisora del Acta.
4. Aprobación del orden del día.
5. Informe de Administración 2020.
6. Presentación y aprobación de los estados financieros 2020.
7. Presentación y aprobación del proyecto de presupuesto vigencia 2021.
8. Informe de Cartera
9. Elección o reelección empresa de administración.
10. Elección del Consejo de Administración.
11. Elección Comité de Convivencia.
12. Propositiones y varios.
13. Cierre de la asamblea.

En Bogotá, D.C. a los 7 días del mes de abril de 2021, siendo las 6:30 p.m., previa convocatoria escrita (**Anexo1**) realizada por la Administración y fechada al 20 de marzo de 2021, se reunió la Asamblea de forma Ordinaria de Copropietarios del Edificio MULTIFAMILIAR INVERBUIN P.H.,

Siendo las 6:49 p.m., tras verificar el quórum y de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento de propiedad horizontal, se inició la reunión de Asamblea Ordinaria así:

2930

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

La administración verifica el quórum de asistentes como primer punto del orden del día arrojando la presencia inicial de un número de copropietarios igual al 84.12%, se registran apoderados o representantes de los apartamentos 301-303-403-501. Hacen parte fundamental del acta y como anexos los poderes, (Anexo2).

NOMBRES	APTOS	COEFICIENTE	ASISTENCIA
Mario Gómez	201	5,58	Excusa
Laura Suárez	202	4,95	X
Liana Sierra	203	5,52	X
Frank Borda	204	6,13	X
Francy Sánchez – Sandra Gonzáles (Poder)	301	5,58	X
Nicolás Narváez	302	4,95	Excusa
Mercedes Moreno - Francisco Ardilla (Poder)	303	5,92	X
Alejandro Peláez	304	6,13	X
Liana Sierra	401	5,58	X
Juan Sebastián Villegas	402	4,95	Excusa
Diego Ardilla - Francisco Ardilla (Poder)	403	5,92	X
Diana Moreno	404	6,13	X
Andrés Villegas - Martha Ramírez (Poder)	501	5,58	X
Mario Spillos	502	4,95	X
Mario Spillos	503	10,6	X
Sandra González	504	11,13	X
TOTAL		100%	84.12%

2. ELECCION DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA.

La Sra. Sandra González propietaria Apartamento 504 es elegida como presidente de la Asamblea extraordinaria y como secretario el Sr. Daniel Maldonado O. Administrador del Edificio, la Asamblea acepta los nombramientos.

El administrador Sr. Daniel Maldonado informa y solicita consentimiento a la Asamblea para realizar grabación con fines de realizar un acta de forma completa e inequívoca, la Asamblea no manifiesta objeción alguna.

3. ELECCION DE COMISIÓN PARA LA REVISIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA

Se postula el señor Francisco Ardilla apoderado de los apartamentos 303 y 403 y el señor Alejandro Peláez apartamento 304, la asamblea acepta el nombramiento.

4. APROBACION DEL ORDEN DEL DIA

Se hace lectura del orden del día, el señor Francisco Ardila apoderado de los apartamentos 303 y 403 informa a la asamblea que la propietaria del apartamento 301 la señora Francy Sánchez el día 16 marzo incluir en el orden del día el cambio del administrador, se solicita que para la próxima asamblea se incluya este ítem.

La señora Laura Suarez del apartamento 202 solicita en el punto 11 modificar la palabra varios, con el fin de dar celeridad al desarrollo de la asamblea.

La Sra. Sandra González propietaria Apartamento 504 y apoderada del apartamento 301 propone que en este momento la asamblea proponga los varios para dar trámite en el punto 11.

La administración pregunta a la asamblea que puntos incluir en proposiciones y varios, la asamblea manifiesta que es mejor eliminar este punto del orden del día.

Se aprueba de forma unánime.

SIGUIENTE ORDEN DEL DIA:

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Elección del presidente y secretario de la Asamblea.
3. Elección de la comisión revisora del Acta.
4. Aprobación del orden del día.
5. Informe de Administración 2020.
6. Presentación y aprobación de los estados financieros 2020.
7. Presentación y aprobación del proyecto de presupuesto vigencia 2021.
8. Informe de Cartera.
9. Elección o reelección empresa de administración.
10. Elección del Consejo de Administración.
11. Elección Comité de Convivencia.
12. Cierre de la asamblea.

5. INFORME DE ADMINISTRACION

A continuación, se presenta un informe resumen de los aspectos más relevantes de la gestión realizada durante el año 2020, teniendo en cuenta de manera integral, las necesidades de mantenimientos, reparaciones, imprevistos y control administrativo (ANEXO 3).

PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD "COVID -19". En el mes de marzo de 2020 el mundo se conmocionó ante la presencia de una pandemia que afectó indiscutiblemente el

3031

estilo de vida, afectándonos social y económicamente, dejando un sentimiento de frustración al no tener control de este, con la única opción de prevención mediante el cambio de nuestro comportamiento y hábitos sociales y ejecutando protocolos. Fue un año de cambios personales y de impacto global. Para mitigar el contagio en nuestra copropiedad se implementaron **PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD** consistentes en adquirir dispensadores de gel, toma de temperatura, aspersión con alcohol al ingreso de los propietarios y residentes, distanciamiento social, no utilización de las zonas comunes y las reuniones se debieron realizar virtualmente.

La empresa **NEPROM SAS** suministro el modelo de protocolos de bioseguridad para la copropiedad, sin que el edificio **MULTIFAMILIAR INVERBUIN P.H.** incurriera en algún costo adicional.

VIGILANCIA LINCON SEGURIDAD LTDA. Tiene a su cargo el contrato de vigilancia renovándose periódicamente cada año; prestando el servicio de un turno de vigilancia de 24 horas, que se desarrolla con tres vigilantes, cumpliendo con la reglamentación expedida por la Superintendencia de Vigilancia. Como valor agregado y bajo acuerdo comercial con la administración, el pago del servicio de vigilancia se realiza a 60 días.

NEGOCIOS Y PROYECTOS MALDONADO S.A.S. (NEPROM S.A.S.): Tiene a su cargo el contrato de ASEO de la copropiedad a la actualidad, adicionalmente se encuentra como la firma representante de la copropiedad bajo contrato de persona natural para la administración y contabilidad a cargo del Señor Daniel Maldonado.

ASCENSOR: El contrato de mantenimiento del ascensor lo tiene a su cargo **LA EMPRESA MARCA S.A.S – JAIRO LEYVA** y se realiza de manera mensual. Este contrato cuenta con llamados de emergencia las 24 horas 7 días a la semana. Para la certificación y verificación del sistema vertical según Norma Técnica Colombiana 5926-1 y acuerdo 470 de 2011; ACUERDO 470 DE 2011 "Por el cual se establece como obligatoria la revisión general anual de los sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" durante el año 2020 y cobijados en la contingencia de declaración de emergencia dada por el COVID-19 no se realizó la visita de inspección quedando aplazad sin riesgo de sanción para la vigencia del año 2021, visita que se encuentra programada para el mes de abril-mayo de 2021:

Como valor agregado y bajo acuerdo comercial con la administración, el pago del servicio de mantenimiento del ascensor se realiza cada 6 meses.

SISTEMA HIDRAULICO (MOTOBOMBAS AGUA POTABLE DE PRESIÓN). La administración no lleva a cabo un contrato directo para cubrir el mantenimiento del sistema hidráulico, razón por la cual se hace efectiva la prestación del servicio con diferentes contratistas. En el segundo semestre del año 2020 se presentaron diferentes emergencias con el sistema hidráulico, solucionándose de forma oportuna y

transitoria, es de recordar que dicho sistema hidráulico requiere de una intervención adecuada en cuanto al cambio de tubería, lavado e impermeabilización de tanque y ajuste de presión.

CITÓFONOS. Los Citófonos son atendidos por el Señor Miguel Monroy, según inconvenientes presentados o anomalías.

FUMIGACIÓN ZONAS COMUNES: Para el periodo 2020 como una medida adicional de mitigación del COVID-19 y durante los primeros meses de cuarentena la administración realizaba aspersiones semanales con amonio cuaternario en zonas comunes estas aspersiones no generaron ningún costo adicional a la copropiedad.

JARDINES. Durante el transcurso del año 2020 se suspendió por razón financiera y presupuestal el mantenimiento bimensual del jardín que se estaba prestando por el señor JUAN PABLO QUINTERO y ahora por acuerdo comercial lo asume la empresa de aseo NEPROM SAS.

CONTABLES Y FINANCIEROS: Se realizó la contabilidad mes a mes, en el paquete contable Daytona Interclaud, programa contable que reemplazó al programa Daytona Evolution. Este cambio obedeció a la modernización y proceso de mejora continua que lleva la empresa NEPROM SAS. La Administración atendió en debida forma los trámites correspondientes a las facturas de los proveedores de bienes y servicios y se cancelaron en los momentos oportunos para no causar traumatismos en la prestación de servicios dentro y fuera del Edificio. Así mismo se presentaron y pagaron los impuestos, RETENCIÓN EN LA FUENTE y se entregó a la Dirección de Impuestos Nacionales la información exógena dentro de los plazos establecidos. La contabilidad se realiza bajo la normatividad contable vigente para microempresas, aplicando las políticas contables establecidas. Se encuentra a disposición de los Propietarios. Se gestionó el cobro de cartera, así como la elaboración mensual de los comprobantes de egreso con sus debidos soportes y la conciliación bancaria.

REDUCTOR DE VELOCIDAD: En el transcurso del año 2020 la secretaria de movilidad y la alcaldía local de chapinero realizo la instalación de un reductor de velocidad, trayendo como consecuencia el agua resultante de los fuertes aguaceros lleguen al edificio por la rampa de acceso al parqueadero, como forma de mitigación a estas inundaciones la administración periódicamente realiza el mantenimiento al desagüe interior, junto en asocio con diferentes residentes y propietarios del edificio se han presentado diferentes oficios reclamando la eliminación de este reductor de velocidad, en diferentes respuestas se ha pasado por la dilatación de diferentes entidades públicas en respuestas básicas que evaden la responsabilidad final de quitarlo, en la última respuesta que se obtiene es que no se eliminara a lo cual los afectados, solicitan el cambio por el uso de taches u otros modelos de reductores que afecte a la copropiedad.

31-32

SERVICIOS PUBLICOS: La administración asume el pago de los servicios públicos e impuestos – elementos de cafetería y aseo y otros gastos menores de emergencias, estos dineros son reembolsados al administrador según el flujo de caja lo permita en promedio dos a tres meses. La administración ha evidenciado que en el rack de medidores de energía en varios se presentan anomalías debido a falta de mantenimientos e informa a la asamblea para que cada unidad residencial solicite una visita a Codensa para su mantenimiento y asistencia individual.

JURÍDICOS: La administración informa que a la fecha no ha sido notificada, acción o actuación alguna contra la Propiedad. La copropiedad a la actualidad instauro tres procesos de cobro jurídico frente a los siguientes apartamentos: 203 – 204 – 401

SEGURO: Debido a la situación financiera de la copropiedad no se realizó la renovación de la póliza de áreas comunes con SBS SEGUROS COLOMBIA SA, bajo la diligencia de la administración y por acuerdo comercial se logró mantener un amparo temporal hasta finales del 2020, bajo siniestros generales.

La señora Laura Suarez del apartamento 202 solicita que estos temas en cuanto a los acuerdos comerciales sean tratados con antelación con la asamblea y reitera que no contar con un seguro es una gran alerta roja financiera y de responsabilidad contractual para la copropiedad.

PRESUPUESTO AÑO 2020: Se ejecutó el presupuesto del año, tanto de ingresos como de egresos para así cubrir las necesidades del edificio, arrojando un excedente contable por un valor de \$ 14.312.581

Sea esta la oportunidad de agradecer a todos y cada uno de los Propietarios por el voto de confianza que depositaron en nosotros, al elegirnos para velar por los intereses y el buen funcionamiento del Edificio.

Así mismo los invitamos a cancelar oportunamente las expensas comunes, esto ayuda a la administración a ejecutar proyectos importantes para la copropiedad y valorizan aún más las zonas comunes y privadas.

6. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS 2020

La presentación la realiza el Contador Público de la empresa NEPROM SAS Fredy Hernández, (ANEXO 4)

Se realiza la presentación de estados financieros a corte de 31 de diciembre de 2020.

El señor Francisco Ardila apoderado de los apartamentos 303 y 403 informa que no recibió el informe de carterá, el contador le informa al señor apoderado de los apartamentos que dicho informe se encuentra incluido en el estado de situación financiera año 2020 discriminado en la revelación número 4.

La señora Laura Suarez del apartamento 202 solicita que se incluya y se detalle en las relaciones la fecha de inicio de la deuda de cada apartamento, la administración y el área contable acatarán dicha solicitud.

El señor Francisco Ardila apoderado de los apartamentos 303 y 403 informa que en varias oportunidades desde el año 2019 ha solicitado que a la cuota extraordinaria que se cobró en 2019 para el arreglo y modernización del ascensor, se refleje como una deuda a los apartamentos que, si pagaron en ese momento, la administración informa que incluirá en la revelación número 4 un detallado donde se refleje dicha petición.

La señora Liana Sierra de los apartamentos 203-401, solicita incluir en el acta, qué no está de acuerdo con los valores mencionados que adeudan los aptos mencionados anteriormente y estos están en un proceso jurídico.

El señor Frank Borda propietario del apartamento 204 solicita en la ejecución presupuestal incluir los valores reales y no de causación de los ingresos para tener un flujo de caja real, la administración informa que acatará esta solicitud y para próximas reuniones mostrara dicha modificación.

La administración somete a consideración la aprobación de los estados financieros, la asamblea no aprueba los estados financieros, y delega al señor Francisco Ardila y el acompañamiento del señor Frank Borda con el fin de realizar la revisión física de las carpetas y soportes para tener la seguridad y en una asamblea extraordinaria realizar su aprobación apoyados con el informe del señor Francisco Ardila.

7. PRESENTACIÓN Y CONSIDERACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2021.

El administrador presenta el proyecto de presupuesto para el año 2021 (**ANEXO 5**) donde hace énfasis que con el aumento del 3.5%.

El señor Frank Borda propietario del apartamento 204 solicita a la asamblea reevaluar el servicio de la vigilancia teniendo en cuenta que lleva más del 80% del valor del presupuesto y obtener una conserjería u otro tipo de servicio que represente una reducción económica importante.

La señora Laura Suarez del apartamento 202 pregunta si es posible tener un servicio de Toderó en el día y un servicio de vigilancia en horas de la noche.

La asamblea solicita a la administración reunir propuestas y presentarlas en la asamblea extraordinaria.

La próxima asamblea extraordinaria se realizará el **miércoles 12 de mayo de 2021 a las 6:30pm** y en esta asamblea se tratarán 3 temas, el cambio o ratificación de la

3233

administración, la aprobación de estados financieros 2020 con el informe del señor Francisco Ardila y la aprobación del presupuesto 2021 con las opciones requeridas.

8. INFORME DE CARTERA.

La administración informa el estado de la cartera de los 3 apartamentos 203-204-401.

La señora Laura Suarez del apartamento 202 solicita a la propietaria del apartamento 203-401 informar a la asamblea cuando dichos apartamentos cuando realizaran abonos o pagos a la deuda.

La señora Diana Moreno propietaria del apartamento 404 pregunta a la administración si un deudor puede estar y participar en dicha asamblea, la administración se apoya en el concepto jurídico de la señora Laura Suarez, donde ella informa que si es posible que los propietarios deudores pueden estar en la asamblea agregando que la postura de estas personas debería ser más amigable y comprensible con los demás miembros de la asamblea.

El señor Frank Borda propietario del apartamento 204 pregunta a la señora Liana Sierra propietaria de los apartamentos 203-401, si ella se encuentra interesada en realizar algún acuerdo de pago en esta asamblea o simplemente se espera a un fallo del proceso jurídico.

El señor Frank Borda propietario del apartamento 204 informa que a partir de marzo de 2021 a empezado a realizar el pago mensual de la administración con el fin de no dejar aumentar más su deuda.

La asamblea después de tener un amplio debate con la propietaria de los apartamentos 203-401

Liana Sierra, le realiza la invitación y si es su voluntad y acto de fe a cancelar los meses actuales del 2021 enero febrero y marzo y no dejar que incremente su deuda, a lo cual la señora Liana Sierra responde que no lo realizara, debido a que está en un proceso jurídico.

Nuevamente la señora Liana Sierra de los apartamentos 203-401, solicita incluir en el acta, qué no está de acuerdo con los valores mencionados como deuda de los aptos mencionados anteriormente y que estos están en un proceso jurídico.

El señor Frank Borda propietario del apartamento 204 solicita a la administración presentar en la reunión extraordinaria un detallado de las cuentas por pagar de la copropiedad.

9. ELECCION O REELECCION EMPRESA DE ADMINISTRACION.

La Asamblea por decisión unánime reelige como administrador a la firma NEGOCIOS Y PROYECTOS MALDONADO S.A.S. "**NEPROM S.A.S**" firma representada por el señor Daniel Maldonado Ospina. Para el periodo del 7 de abril de 2021 al 7 de abril 2022.

10. ELECCION CONSEJO DE ADMINISTRACION.

La asamblea reitera no elegir consejo de administración y tratar todos los temas en reuniones extraordinarias, es aprobado por unanimidad.

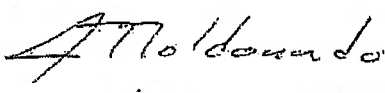
11. ELECCION COMITÉ DE CONVIVENCIA.

La asamblea reitera no elegir consejo de administración y tratar todos los temas en reuniones extraordinarias, es aprobado por unanimidad.

12. CIERRE DE ASAMBLEA.

Evacuados en su totalidad los puntos del orden del día se levanta la sesión a las 10:11 p.m. del 7 de abril de 2021. En constancia de lo anterior, firman:


SANDRA GONZALEZ
Presidente Asamblea - Apto 504.


DANIEL MALDONADO O.
Secretario

INFORME DE LA COMISION SOBRE REVISION DEL ACTA

El suscrito comisionado para la Revisión del Acta, **FRANCISCO ARDILA** apoderado apartamentos 303-403, y el señor **ALEJANDRO PELÁEZ** propietario del apartamento 304 manifiestan que el texto del Acta se ajusta a lo Debatido y Resuelto en la Asamblea ordinaria lo cual se manifiesta con su firma.

FRANCISCO ARDILA
Apoderado Aptos 303-403

ALEJANDRO PELAEZ
Apartamento 304

684
684
34

EDIFICIO MULTIFAMILIAR INVERBUIN P.H.

NIT. 830.129.341-3

CERTIFICACION DE DEUDA

El suscrito administrador del EDIFICIO MULTIFAMILIAR INVERBUIN PH, certifica que la Señora LYANA MARCELA SIERRA NIETO, propietaria del inmueble apartamento 401 y garaje N° 401, ubicado en la carrera 1 Este N° 76 A - 51 de Bogotá D.C., a la fecha adeuda la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO CUERENTA Y CUATRO PESOS M/CTE, por concepto de Cuotas de Administración, Cuotas Extraordinarias e Inasistencias a Asamblea, según lo aprobado por la Asamblea.

ESTADO DE CUENTA 401
LYANA SIERRA

AÑO	MES	CUOTA ADMON	RETROACTIVO	CUOTA EXTRA	SANCION ASAMBLEA	MES EN MORA	% INTERES	\$ INTERES	ABONOS APLICADOS A INTERESES	
									FECHA	VALOR
2008	SEPTIEMBRE	269.000	52.836			157	2,6450%	1.036.323		
2008	OCTUBRE	269.000	52.836			156	2,5840%	1.084.350		
2008	NOVIEMBRE	269.000		923.000		155	2,5840%	1.077.399		
2008	DICIEMBRE	269.000				154	2,5840%	1.070.448		
2009	ENERO	269.000			307.669	153	2,5170%	1.035.922		
2009	FEBRERO	269.000				152	2,5170%	1.029.151		
2009	MARZO	269.000				151	2,5170%	1.022.380		
2009	ABRIL	269.000			502.600	150	2,4930%	1.005.926		
2009	MAYO	276.760	77.996			149	2,4930%	1.028.044		
2009	JUNIO	276.760	77.996			148	2,4930%	1.021.145		
2009	JULIO	276.760	77.996			147	2,2930%	932.878		
2009	AGOSTO	276.760	77.996			146	2,2930%	926.532		
2009	SEPTIEMBRE	276.760				145	2,2930%	920.185		
2009	OCTUBRE	276.760			276.760	144	2,1240%	846.487		
2009	NOVIEMBRE	276.760				143	2,1240%	840.609		
2009	DICIEMBRE	276.760				142	2,1240%	834.730		
2010	ENERO	276.760				141	1,9840%	774.219		
2010	FEBRERO	276.760				140	1,9840%	768.729		
2010	MARZO	276.760				139	1,9840%	763.238		
2010	ABRIL	276.760				138	1,8820%	718.790		
2010	MAYO	286.834		434.760	276.760	137	1,8820%	739.556		
2010	JUNIO	286.834				136	1,8820%	734.157		
2010	JULIO	286.834				135	1,8360%	710.947		
2010	AGOSTO	286.834				134	1,8360%	705.680		
2010	SEPTIEMBRE	286.834				133	1,8360%	700.414		
2010	OCTUBRE	286.834				132	1,7470%	661.451		
2010	NOVIEMBRE	286.834				131	1,7470%	656.440		
2010	DICIEMBRE	286.834				130	1,7470%	651.429		
2011	ENERO	286.834				129	1,9190%	710.060		
2011	FEBRERO	286.834				128	1,9190%	704.556		
2011	MARZO	300.000				127	1,9190%	731.139		
2011	ABRIL	300.000	11.520			126	2,1750%	822.150		
2011	MAYO	300.000	11.520			125	2,1750%	815.625		
2011	JUNIO	300.000	11.520			124	2,1750%	809.100		
2011	JULIO	300.000				123	2,2900%	845.010		
2011	AGOSTO	300.000				122	2,2900%	838.140		
2011	SEPTIEMBRE	300.000				121	2,2900%	831.270		
2011	OCTUBRE	300.000			300.000	120	2,3840%	858.240		
2011	NOVIEMBRE	300.000				119	2,3840%	851.088		
2011	DICIEMBRE	300.000				118	2,3840%	843.936		
2012	ENERO	300.000				117	2,4390%	856.089		
2012	FEBRERO	300.000				116	2,4390%	848.772		
2012	MARZO	300.000				115	2,4390%	841.455		

33

34
35

2012	ABRIL	310.855	22.845		114	2,5220%	893.733		
2012	MAYO	310.855	22.845		113	2,5220%	885.893		
2012	JUNIO	310.855	22.845		112	2,5220%	878.053		
2012	JULIO	310.855			111	2,5840%	891.607		
2012	AGOSTO	310.855			110	2,5840%	883.574		
2012	SEPTIEMBRE	310.855		309.841	109	2,5840%	875.542		
2012	OCTUBRE	310.855		309.841	108	2,5580%	858.780		
2012	NOVIEMBRE	310.855			107	2,5580%	850.829		
2012	DICIEMBRE	310.855			106	2,5580%	842.877		
2013	ENERO	310.855			105	2,5510%	832.641		
2013	FEBRERO	310.855			104	2,5510%	824.711		
2013	MARZO	333.827			103	2,5510%	877.140		
2013	ABRIL	333.827			102	2,5610%	872.030		
2013	MAYO	333.827			101	2,5610%	863.480		
2013	JUNIO	333.827	22.972		100	2,5610%	854.931		
2013	JULIO	333.827	22.972		99	2,5000%	826.222		
2013	AGOSTO	333.827	22.972		98	2,5000%	817.876		
2013	SEPTIEMBRE	333.827	22.972		97	2,5000%	809.530		
2013	OCTUBRE	333.827	22.972		96	2,4400%	781.956		
2013	NOVIEMBRE	333.827			95	2,4400%	773.811		
2013	DICIEMBRE	333.827			94	2,4400%	765.666		
2014	ENERO	333.827			93	2,4160%	750.069		
2014	FEBRERO	333.827			92	2,4160%	742.004		
2014	MARZO	333.827			91	0,0000%	-	10/04/2014	307.120
2014	ABRIL	333.827			90	0,0000%	-	05/07/2014	307.120
2014	MAYO	333.827			89	0,0000%	-	27/06/2014	349.000
2014	JUNIO	349.000	15.000		88	0,0000%	-	27/06/2014	15.000
2014	JULIO	349.000	15.000		87	0,0000%	-	10/07/2014	321.100
2014	AGOSTO	349.000	15.000		86	0,0000%	-	09/08/2014	321.100
2014	SEPTIEMBRE	349.000	15.000		85	0,0000%	-	10/09/2014	321.100
2014	OCTUBRE	349.000			84	0,0000%	-	11/10/2014	321.250
2014	NOVIEMBRE	349.000			83	0,0000%	-	12/10/2014	349.000
2014	DICIEMBRE	349.000			82	0,0000%	-	14/01/2015	349.000
2015	ENERO	382.000			81	0,0000%	-	02/01/2015	349.000
2015	FEBRERO	382.000			80	0,0000%	-	01/02/2015	350.000
2015	MARZO	382.000			79	0,0000%	-	10-31-20/03/2015	698.000
2015	ABRIL	382.000			78	0,0000%	-	31/03/2015	349.000
2015	MAYO	382.000			77	0,0000%	-	10/04/2015	367.480
2015	JUNIO	382.000			76	0,0000%	-	23/06/2015	367.440
2015	JULIO	382.000			75	0,0000%	-	31/07/2015	382.000
2015	AGOSTO	382.000			74	0,0000%	-	31/08/2015	382.000
2015	SEPTIEMBRE	382.000			73	0,0000%	-	30/09/2015	382.000
2015	OCTUBRE	382.000			72	1,0751%	295.696	10/10/2015	351.450
2015	NOVIEMBRE	382.000			71	2,4167%	655.457	30/11/2015	382.000
2015	DICIEMBRE	382.000			70	2,4167%	646.226		
2016	ENERO	382.000			69	2,4600%	648.407	28/01/2016	382.000
2016	FEBRERO	382.000			68	2,4600%	639.010	11/03/2016	764.000
2016	MARZO	382.000			67	2,4600%	629.612	25/04/2016	382.000
2016	ABRIL	382.000			66	2,5675%	647.318	01-10/05/2016	733.450
2016	MAYO	382.000			65	2,5675%	637.510	27/06/2016	382.000

685
685

2016	JUNIO	382.000				64	2,5675%	627.702		
2016	JULIO	382.000				63	2,6675%	641.961		
2016	AGOSTO	382.000				62	2,6675%	631.771		
2016	SEPTIEMBRE	382.000				61	2,6675%	621.581	29/09/2016	382.000
2016	OCTUBRE	382.000				60	2,7492%	630.117	10/10/2016	351.450
2016	NOVIEMBRE	382.000				59	2,7492%	619.615	25/11/2016	382.000
2016	DICIEMBRE	382.000				58	2,7492%	609.113	09/12/2016	354.200
2017	ENERO	382.000				57	2,6258%	571.742	31/01/2017	382.000
2017	FEBRERO	382.000				56	2,6258%	561.711		
2017	MARZO	382.000				55	2,6258%	551.681	01/03/2017	996.000
2017	ABRIL	382.000				54	2,6250%	541.485		
2017	MAYO	382.000				53	2,6250%	531.458		
2017	JUNIO	382.000				52	2,6250%	521.430		
2017	JULIO	382.000				51	2,5808%	502.791		
2017	AGOSTO	382.000				50	2,5808%	492.933		
2017	SEPTIEMBRE	382.000				49	2,5808%	483.074		
2017	OCTUBRE	382.000				48	2,4533%	449.837		
2017	NOVIEMBRE	382.000				47	2,4533%	440.465		
2017	DICIEMBRE	382.000				46	2,4533%	431.094		
2018	ENERO	382.000				45	2,5900%	445.221		
2018	FEBRERO	382.000				44	2,5900%	435.327		
2018	MARZO	382.000				43	2,5900%	425.433		
2018	ABRIL	382.000				42	2,5600%	410.726		
2018	MAYO	439.000				41	2,5600%	460.774		
2018	JUNIO	439.000	52.250	-	-	40	2,5600%	449.536		
2018	JULIO	439.000	52.250	-	-	39	2,5000%	428.025		
2018	AGOSTO	439.000	-	-	-	38	2,5000%	417.050		
2018	SEPTIEMBRE	439.000	52.250	-	-	37	2,5000%	406.075		
2018	OCTUBRE	439.000				36	2,4500%	387.198		
2018	NOVIEMBRE	439.000				35	2,4500%	376.443		
2018	DICIEMBRE	439.000				34	2,4500%	365.687		
2019	ENERO	439.000				33	2,4000%	347.688		
2019	FEBRERO	439.000				32	2,4000%	337.152		
2019	MARZO	439.000				31	2,4000%	326.616		
2019	ABRIL	536.000	97.000			30	2,4200%	389.136	1/05/2019	97.000
2019	MAYO	536.000	97.000			29	2,4200%	376.165	1/05/2019	97.000
2019	JUNIO	557.000		558.000		28	2,4200%	377.423		
2019	JULIO	557.000		558.000		27	2,4100%	362.440		
2019	AGOSTO	557.000				26	2,4100%	349.016		
2019	SEPTIEMBRE	557.000				25	2,2400%	311.920		
2019	OCTUBRE	557.000				24	2,2400%	299.443		
2019	NOVIEMBRE	557.000				23	2,2200%	284.404		
2019	DICIEMBRE	557.000				22	2,2125%	271.120		
2020	ENERO	557.000				21	2,1975%	257.042		
2020	FEBRERO	557.000				20	2,1800%	242.852		
2020	MARZO	557.000				19	2,2158%	234.498		
2020	ABRIL	557.000				18	2,2025%	220.823		

LIQUIDACION DEL CREDITO. DEUDORA LYANA MARCELA SIERRA. PROCESO 2002 - 1117

AÑO	MES	CUOTA ADMON	RETROACTIVO	CUOTA EXTRA	SANCION ASAMBLEA	MES EN MORA	% INTERES	\$ INTERES	ABONOS APLICADOS A INTERESES	
									FECHA	VALOR
2008	SEPTIEMBRE	269,000	52,836			154	2.6450%	1,014,978		
2008	OCTUBRE	269,000	52,836			153	2.5840%	1,063,497		
2008	NOVIEMBRE	269,000		923,000		152	2.5840%	1,056,546		
2008	DICIEMBRE	269,000				151	2.5840%	1,049,595		
2009	ENERO	269,000			307,669	150	2.5170%	1,015,610		
2009	FEBRERO	269,000				149	2.5170%	1,008,839		
2009	MARZO	269,000				148	2.5170%	1,002,068		
2009	ABRIL	269,000			502,600	147	2.4930%	985,807		
2009	MAYO	276,760	77,996			146	2.4930%	1,007,346		
2009	JUNIO	276,760	77,996			145	2.4930%	1,000,446		
2009	JULIO	276,760	77,996			144	2.2930%	913,839		
2009	AGOSTO	276,760	77,996			143	2.2930%	907,493		
2009	SEPTIEMBRE	276,760				142	2.2930%	901,147		
2009	OCTUBRE	276,760		276,760		141	2.1240%	828,852		
2009	NOVIEMBRE	276,760				140	2.1240%	822,974		
2009	DICIEMBRE	276,760				139	2.1240%	817,095		
2010	ENERO	276,760				138	1.9840%	757,747		
2010	FEBRERO	276,760				137	1.9840%	752,256		
2010	MARZO	276,760				136	1.9840%	746,765		
2010	ABRIL	276,760				135	1.8820%	703,164		
2010	MAYO	286,834		434,760	276,760	134	1.8820%	723,361		
2010	JUNIO	286,834				133	1.8820%	717,963		
2010	JULIO	286,834				132	1.8360%	695,148		
2010	AGOSTO	286,834				131	1.8360%	689,882		
2010	SEPTIEMBRE	286,834				130	1.8360%	684,615		
2010	OCTUBRE	286,834				129	1.7470%	646,418		
2010	NOVIEMBRE	286,834				128	1.7470%	641,407		
2010	DICIEMBRE	286,834				127	1.7470%	636,396		
2011	ENERO	286,834				126	1.9190%	693,547		
2011	FEBRERO	286,834				125	1.9190%	688,043		
2011	MARZO	300,000				124	1.9190%	713,868		
2011	ABRIL	300,000	11,520			123	2.1750%	802,575		
2011	MAYO	300,000	11,520			122	2.1750%	796,050		
2011	JUNIO	300,000	11,520			121	2.1750%	789,525		
2011	JULIO	300,000				120	2.2900%	824,400		

2011	AGOSTO	300,000					119	2.2900%	817,530		
2011	SEPTIEMBRE	300,000					118	2.2900%	810,660		
2011	OCTUBRE	300,000				300,000	117	2.3840%	836,784		
2011	NOVIEMBRE	300,000					116	2.3840%	829,632		
2011	DICIEMBRE	300,000					115	2.3840%	822,480		
2012	ENERO	300,000					114	2.4390%	834,138		
2012	FEBRERO	300,000					113	2.4390%	826,821		
2012	MARZO	300,000					112	2.4390%	819,504		
2012	ABRIL	310,855	22,845				111	2.5220%	870,214		
2012	MAYO	310,855	22,845				110	2.5220%	862,374		
2012	JUNIO	310,855	22,845				109	2.5220%	854,534		
2012	JULIO	310,855					108	2.5840%	867,509		
2012	AGOSTO	310,855					107	2.5840%	859,477		
2012	SEPTIEMBRE	310,855		309,841			106	2.5840%	851,444		
2012	OCTUBRE	310,855		309,841			105	2.5580%	834,925		
2012	NOVIEMBRE	310,855					104	2.5580%	826,974		
2012	DICIEMBRE	310,855					103	2.5580%	819,022		
2013	ENERO	310,855					102	2.5510%	808,851		
2013	FEBRERO	310,855					101	2.5510%	800,921		
2013	MARZO	333,827					100	2.5510%	851,593		
2013	ABRIL	333,827					99	2.5610%	846,382		
2013	MAYO	333,827					98	2.5610%	837,832		
2013	JUNIO	333,827	22,972				97	2.5610%	829,283		
2013	JULIO	333,827	22,972				96	2.5000%	801,185		
2013	AGOSTO	333,827	22,972				95	2.5000%	792,839		
2013	SEPTIEMBRE	333,827	22,972				94	2.5000%	784,493		
2013	OCTUBRE	333,827	22,972				93	2.4400%	757,520		
2013	NOVIEMBRE	333,827					92	2.4400%	749,375		
2013	DICIEMBRE	333,827					91	2.4400%	741,229		
2014	ENERO	333,827					90	2.4160%	725,873		
2014	FEBRERO	333,827					89	2.4160%	717,808		
2014	MARZO	333,827					88	0.0000%	-	10/04/2014	307,120
2014	ABRIL	333,827					87	0.0000%	-	05/07/2014	307,120
2014	MAYO	333,827					86	0.0000%	-	27/06/2014	349,000
2014	JUNIO	349,000	15,000				85	0.0000%	-	27/06/2014	15,000
2014	JULIO	349,000	15,000				84	0.0000%	-	10/07/2014	321,100
2014	AGOSTO	349,000	15,000				83	0.0000%	-	09/08/2014	321,100
2014	SEPTIEMBRE	349,000	15,000				82	0.0000%	-	10/09/2014	321,100
2014	OCTUBRE	349,000					81	0.0000%	-	11/10/2014	321,250
2014	NOVIEMBRE	349,000					80	0.0000%	-	12/10/2014	349,000
2014	DICIEMBRE	349,000					79	0.0000%	-	14/01/2015	349,000

37

2015	ENERO	382,000						78	0.0000%	-	02/01/2015	-	349,000
2015	FEBRERO	382,000						77	0.0000%	-	01/02/2015	-	350,000
2015	MARZO	382,000						76	0.0000%	-	10-31-20/03/2015	-	698,000
2015	ABRIL	382,000						75	0.0000%	-	31/03/2015	-	349,000
2015	MAYO	382,000						74	0.0000%	-	10/04/2015	-	367,480
2015	JUNIO	382,000						73	0.0000%	-	23/06/2015	-	367,440
2015	JULIO	382,000						72	0.0000%	-	31/07/2015	-	382,000
2015	AGOSTO	382,000						71	0.0000%	-	31/08/2015	-	382,000
2015	SEPTIEMBRE	382,000						70	0.0000%	-	30/09/2015	-	382,000
2015	OCTUBRE	382,000						69	1.0751%	283,375	10/10/2015	-	351,450
2015	NOVIEMBRE	382,000						68	2.4167%	627,762	30/11/2015	-	382,000
2015	DICIEMBRE	382,000						67	2.4167%	618,530			
2016	ENERO	382,000						66	2.4600%	620,215	28/01/2016	-	382,000
2016	FEBRERO	382,000						65	2.4600%	610,818	11/03/2016	-	764,000
2016	MARZO	382,000						64	2.4600%	601,421	25/04/2016	-	382,000
2016	ABRIL	382,000						63	2.5675%	617,895	01-10/05/2016	-	733,450
2016	MAYO	382,000						62	2.5675%	608,087	27/06/2016	-	382,000
2016	JUNIO	382,000						61	2.5675%	598,279			
2016	JULIO	382,000						60	2.6675%	611,391			
2016	AGOSTO	382,000						59	2.6675%	601,201			
2016	SEPTIEMBRE	382,000						58	2.6675%	591,011	29/09/2016	-	382,000
2016	OCTUBRE	382,000						57	2.7492%	598,611	10/10/2016	-	351,450
2016	NOVIEMBRE	382,000						56	2.7492%	588,109	25/11/2016	-	382,000
2016	DICIEMBRE	382,000						55	2.7492%	577,607	09/12/2016	-	354,200
2017	ENERO	382,000						54	2.6258%	541,650	31/01/2017	-	382,000
2017	FEBRERO	382,000						53	2.6258%	531,619			
2017	MARZO	382,000						52	2.6258%	521,589	01/03/2017	-	996,000
2017	ABRIL	382,000						51	2.6250%	511,403			
2017	MAYO	382,000						50	2.6250%	501,375			
2017	JUNIO	382,000						49	2.6250%	491,348			
2017	JULIO	382,000						48	2.5808%	473,215			
2017	AGOSTO	382,000						47	2.5808%	463,357			
2017	SEPTIEMBRE	382,000						46	2.5808%	453,498			
2017	OCTUBRE	382,000						45	2.4533%	421,722			
2017	NOVIEMBRE	382,000						44	2.4533%	412,351			
2017	DICIEMBRE	382,000						43	2.4533%	402,979			
2018	ENERO	382,000						42	2.5900%	415,540			
2018	FEBRERO	382,000						41	2.5900%	405,646			
2018	MARZO	382,000						40	2.5900%	395,752			
2018	ABRIL	382,000						39	2.5600%	381,389			
2018	MAYO	439,000						38	2.5600%	427,059			

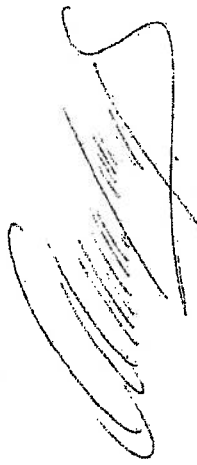
~~687~~
687

2018	JUNIO	439,000	52,250	-	-	-	37	2.5600%	415,821		
2018	JULIO	439,000	52,250	-	-	-	36	2.5000%	395,100		
2018	AGOSTO	439,000	-	-	-	-	35	2.5000%	384,125		
2018	SEPTIEMBRE	439,000	52,250	-	-	-	34	2.5000%	373,150		
2018	OCTUBRE	439,000					33	2.4500%	354,932		
2018	NOVIEMBRE	439,000					32	2.4500%	344,176		
2018	DICIEMBRE	439,000					31	2.4500%	333,421		
2019	ENERO	439,000					30	2.4000%	316,080		
2019	FEBRERO	439,000					29	2.4000%	305,544		
2019	MARZO	439,000					28	2.4000%	295,008		
2019	ABRIL	536,000	97,000				27	2.4200%	350,222	5/1/2019	97,000
2019	MAYO	536,000	97,000				26	2.4200%	337,251	5/1/2019	97,000
2019	JUNIO	557,000		558,000			25	2.4200%	336,985		
2019	JULIO	557,000		558,000			24	2.4100%	322,169		
2019	AGOSTO	557,000					23	2.4100%	308,745		
2019	SEPTIEMBRE	557,000					22	2.2400%	274,490		
2019	OCTUBRE	557,000					21	2.2400%	262,013		
2019	NOVIEMBRE	557,000					20	2.2200%	247,308		
2019	DICIEMBRE	557,000					19	2.2125%	234,149		
2020	ENERO	557,000					18	2.1975%	220,321		
2020	FEBRERO	557,000					17	2.1800%	206,424		
2020	MARZO	557,000					16	2.2158%	197,472		
2020	ABRIL	557,000					15	2.2025%	184,019		
2020	MAYO	557,000					14	2.1700%	169,217		
2020	JUNIO	557,000					13	3.0000%	217,230		
2020	JULIO	557,000					12	2.0200%	135,017		
2020	AGOSTO	557,000					11	2.0400%	124,991		
2020	SEPTIEMBRE	557,000					10	2.0500%	114,185		
2020	OCTUBRE	557,000					9	2.0200%	101,263		
2020	NOVIEMBRE	557,000					8	2.0000%	89,120		
2020	DICIEMBRE	557,000					7	1.9600%	76,420		
2021	ENERO	557,000					6	1.9400%	64,835		
2021	FEBRERO	557,000					5	1.9700%	54,865		
2021	MARZO	557,000					4	1.9500%	43,446		
2021	ABRIL	557,000					3	1.9400%	32,417		
2021	MAYO	557,000					2	1.9300%	21,500		
2021	JUNIO	557,000					1	1.9300%	10,750		
2021	JULIO	557,000									
TOTALES		58,774,270	1,046,361	3,093,442	1,663,789				79,148,449		13,006,260

TOTAL ADEUDADO	130,720,051
----------------	-------------

38

TOTAL ADEUDADO A JULIO 31 DEL 2021 ES LA SUMA DE CIENTO TREINTA MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL CINCUENTA Y UN PESOS (\$130.720.051)



ADRIANA LOPEZ CIFUENTES
ABOGADA



Radicado No. 20185230330951
Fecha: 16/07/2018



ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 369 del 18 de Junio de 2003, fue inscrita por la Alcaldía Local de CHAPINERO, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO MULTIFAMILIAR INVERBUIN - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CARRERA 1 ESTE # 76 A - 51 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 300 del 10 de Febrero de 2003, corrida ante la Notaría 25 del Circuito Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C-118311.

Que mediante acta de Asamblea General Extraordinaria del 29 de Mayo de 2018 se eligió a:

NEGOCIOS Y PROYECTOS MALDONADO LIMITADA identificado(a) con Matrícula No. 830097158-2, cuyo Representante Legal es DANIEL RICARDO MALDONADO OSPINA con CÉDULA DE CIUDADANIA 79633298, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 01 de Junio de 2018, hasta nuevo nombramiento por la parte interesada.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

OSCAR YESID RAMOS CALDERON
ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011.

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20185230330951

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 28/06/2021 07:29 PM

Página 1 de 1

689
689



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de mayo de 2021 Hora: 10:59:21

Recibo No. AA21831138

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2183113861435

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: NEGOCIOS Y PROYECTOS MALDONADO SAS
Nit: 830.097.158-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01151115
Fecha de matrícula: 23 de enero de 2002
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 13 de abril de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 74 20 C 28 Of 301
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: nepromsas@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3460043
Teléfono comercial 2: 3146241
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 74 20 C 28 Of 301
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: nepromsas@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3460043
Teléfono para notificación 2: 3146241
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

39
40

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de mayo de 2021 Hora: 10:59:21

Recibo No. AA21831138

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2183113861435

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Escritura Pública no. 0000079 de Notaría 32 De Bogotá D.C. del 17 de enero de 2002, inscrita el 23 de enero de 2002 bajo el número 00811481 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada NEGOCIOS Y PROYECTOS MALDONADO LIMITADA SU ABREVIATURA SERA NEPROM LTDA.

Certifica:

Que por Acta no. 18 de Junta de Socios del 16 de noviembre de 2018, inscrita el 7 de febrero de 2019 bajo el número 02422062 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: NEGOCIOS Y PROYECTOS MALDONADO LIMITADA SU ABREVIATURA SERA NEPROM LTDA por el de: NEGOCIOS Y PROYECTOS MALDONADO SAS.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No.18 de la Junta de Socios, del 16 de noviembre de 2018, inscrito el 7 de febrero de 2019 bajo el número 02422062 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: NEGOCIOS Y PROYECTOS MALDONADO SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto principal. Las siguientes actividades civiles y comerciales para la construcción, compra, y venta de casas, locales, edificios, bodegas, centros comerciales, centros vacacionales, centros recreativos, centros de salud, condominios campestres y urbanos, urbanización o parcelación de los mismos, compra y venta de lotes, administración de inmuebles y en general toda clase de negocios de propiedad raíz por cuanta (sic) propia o ajena. B. La administración de bienes inmuebles sometidos a régimen de propiedad horizontal de su propiedad o de terceras

690



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de mayo de 2021 Hora: 10:59:21

Recibo No. AA21831138

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2183113861435

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personas naturales o jurídicas. C. Actúa como promotor de ventas, promotor comercial, corredores o administradores o toda clase de bienes inmuebles urbanos o rurales, de su propiedad o de terceras personas naturales o jurídicas. D. La prestación de los servicios de portería, aseo y mantenimiento en general de edificios, locales, bodegas, centros comerciales, centros vacacionales, centros recreativos, centros de salud, condominios campestres y urbanos, urbanizaciones, conjuntos habitacionales, hoteles, moteles y empresas que requieran en forma temporal o a término. E. Asesorar, dirigir, administrar, desarrollar y promover toda clase de actividades con el ramo inmobiliario, la industria de la construcción tanto con personas naturales como jurídicas, nacionales o extranjeras. F. Practicas avalúos de empresas o de cámara de comercio de Bogotá sede virtual carácter comercial de bienes inmuebles o muebles, rurales o urbanos. G. Efectuar levantamientos topográficos, elaborar planos y prestar asesoría técnica en todo lo relacionado con esta actividad. H. La elaboración, asesorías y estudios de proyectos, planos y presupuestos. I. La comercialización, distribución, importación y exportación en Colombia o en cualquier otro país de toda clase de productos relacionados con la industria de la construcción. J. La representación comercial de sociedades nacionales o extranjeras que venden o distribuyan bienes de servicios y/o consumo que sirvan para el desarrollo del objeto social. K. Celebrar de acuerdo con la ley, toda clase de contratos sobre bienes inmuebles. L. Iniciar adelantar y culminar toda clase de procesos inmobiliarios a nombre propio o de terceras personas naturales o jurídicas. M. La elaboración, asesoría y estudio de diseños, planos, maquetas y en general de interiores. N. La interventoría de todo tipo de construcciones u obras civiles y de todo lo relacionado en el área de la arquitectura y el diseño de interiores. N. Crear escuelas de enseñanza, capacitación y actualización, mediante el empleo de seminarios, simposios y conferencias. Crear métodos de sistematización como software inmobiliarios, controles administrativos, comerciales en red inmobiliaria. O. Crear fundaciones o asociaciones sin ánimo de lucro acorde con el objeto social. P. La compra y venta de toda clase de bienes muebles tales como equipos, instalaciones, maquinaria, implementos o activo destinado a la dotación. Funcionamiento y explotación de cualquier actividad económica y tomarlos o darlos en arrendamiento o cualquier otro título oneroso no traslativo de dominio. Q. Adquirir, poseer, dar o tomar en arrendamiento u otro título oneroso, y enajenar, equipos, instalaciones, maquinaria industrial, muebles u otros implementos o activos destinados a la



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de mayo de 2021 Hora: 10:59:21

Recibo No. AA21831138

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2183113861435

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

dotación, funcionamiento y explotación de empresas industriales, comerciales o de Servicios. R. Invertir sus fondos o disponibilidades, en activos financieros o valores cámara de comercio de Bogotá sede virtual mobiliarios tales como títulos emitidos por instituciones financieras o entidades públicas, cédulas hipotecarias, títulos valores, bonos, así como se negociaciones, venta, permuta o gravamen. 5. Participar en negociaciones y concursos públicos y privados o en contrataciones directas. T. Así mismo, podrá la sociedad promover investigaciones científicas o tecnológicas de cualquier naturaleza y materia, ya sea directamente o a través de entidades especializadas, y efectuar donaciones o contribuciones o con fines científicos, culturales o de desarrollo social del país para la realización de su objeto la sociedad podrá ejecutar y celebrar toda clase de operaciones, actos y contratos de conservación, administración, o de disposición conducentes al buen logro del objeto social y en especial: A. Adquirir, enajenar, gravar con hipotecas o prenda, administrar, recibir o dar en arrendamiento o a cualquier otro título toda clase de bienes muebles e inmuebles y en general ejercer cualquier acto de disposición sobre estos bienes, siempre que asilo requiera para el desarrollo del objeto social. B. Intervenir ante terceros o ante los mismos socios como acreedora o deudora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas. C. Efectuar cualquier clase de operaciones de crédito activo tales como constituir depósitos, efectuar préstamo, otorgar o recibir documentos negociables, girar, aceptar, asegurar y negociar en general títulos valores. D. Celebrar con compañías aseguradoras cualquier operación relacionada con la protección de sus bienes negocios y personas a su servicio. E. Formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social, o que sean de conveniencia general para los asociados, o absorber tales sociedades. F. Adquirir marcas, patentes, procedimientos de fabricación para ser explotados en cualquier forma, ya sea utilizándolos directamente o permitiendo su exportación por otras personas naturales o jurídicas, contra el pago de regalías o participaciones. G. Representar casa cámara de comercio de Bogotá sede virtual nacionales o extranjeras cuyo objeto social sea igual, similar o complementario con él. H. Celebrar y ejecutar en general todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores, que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad y los que sean conducentes al buen logro de los fines sociales.

691
691



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de mayo de 2021 Hora: 10:59:21

Recibo No. AA21831138

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2183113861435

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

Capital:

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$10,000,000.00
No. de acciones : 1,000.00
Valor nominal : \$10,000.00

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$10,000,000.00
No. de acciones : 1,000.00
Valor nominal : \$10,000.00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$10,000,000.00
No. de acciones : 1,000.00
Valor nominal : \$10,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La sociedad tendrá un Gerente y su Suplente. La Gerencia y Subgerencia de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, designado por la Asamblea General de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: La sociedad será gerenciada y administrada ante terceros por el gerente e, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el gerente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El gerente se entenderá investidos de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de mayo de 2021 Hora: 10:59:21

Recibo No. AA21831138

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2183113861435

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el gerente. Le está prohibido al gerente, y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

**** Nombramientos ****

Que por Acta no. 18 de Junta de Socios del 16 de noviembre de 2018, inscrita el 7 de febrero de 2019 bajo el número 02422062 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
Maldonado Ospina Daniel Ricardo	C.C. 000000079633298

Que por Acta no. 19 de Asamblea de Accionistas del 3 de octubre de 2019, inscrita el 21 de octubre de 2019 bajo el número 02516989 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SUBGERENTE	
Maldonado Ospina Mauricio Enrique	C.C. 000000079297376

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No. Insc.
0000799	2007/04/04	Notaría 5	2007/04/11	01122560
0193	2016/01/28	Notaría 48	2016/01/29	02056915
18	2018/11/16	Junta de Socios	2019/02/07	02422062
19	2019/10/03	Asamblea de Accionist	2019/10/16	02515798

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro

692
692



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de mayo de 2021 Hora: 10:59:21
Recibo No. AA21831138
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2183113861435

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4330
Actividad secundaria Código CIIU: 7111
Otras actividades Código CIIU: 8121, 8129

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.000.713.690

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4330

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 13 de abril de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de mayo de 2021 Hora: 10:59:21
Recibo No. AA21831138
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2183113861435

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Constanza Rentería

4555 22-22-22 222



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) Juez hoy: _____

Observaciones: 93 21

El (la) Secretario(a): _____

Fwd: OBSERVACIONES A ACTUACIONES SURTIDAS DENTRO DEL PROCESO 32-2002-1117

693

Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/09/2021 11:06

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (631 KB)

Observaciones a actuaciones surtidas dentro del proceso.pdf;

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: LYANA sierra nieto <lymarsini@yahoo.com>

Fecha: 17 de septiembre de 2021 a las 11:04:10 a. m. COT

Para: "Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C."

<j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, lymarsini@yahoo.com

Asunto: OBSERVACIONES A ACTUACIONES SURTIDAS DENTRO DEL PROCESO 32-2002-1117

BUENOS DIAS

SEÑORES JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR 11001400303220020111700

Origen Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá

32-2002-1117

DE: EDIFICIO MULTIFAMILIAR INVERBUIN PH.

CONTRA: LYANA MARCELA SIERRA N.

CON EL PRESENTE CORREO ME PERMITO ENVIAR MEMORIAL DE 2 FOLIOS EN PDF CON OBSERVACIONES SURTIDAS EN EL PROCESO 32-2002-1117

AGRADEZCO DE ANTEMANO LA ATENCION A LA PRESENTE.

ATENTAMENTE,

LYANA M. SIERRA NIETO
CC39.792.962 de Bogotá
lymarsini@yahoo.com
Cel. 302-2953151

OF. EJEC. CIVIL MPPL.
79590 23-SEP-21 14:20

8073-109-18

Señor
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Singular
11001400303220020111700
ORIGEN Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá
32- 2002- 1117

DE: EDIFICIO MULTIFAMILIAR INVERBUIN PH.

CONTRA: LYANA MARCELA SIERRA N.

ASUNTO: Observaciones a actuaciones surtidas en el Proceso de la Referencia.

LYANA MARCELA SIERRA NIETO, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 39.792.962 de Bogotá, obrando personalmente en calidad de demandada en el proceso de la referencia, me permito Señor Juez, manifestarle que **SOLO** hasta el día lunes 13 de Septiembre del 2021 en horas de la tarde estuve revisando el proceso y observé lo siguiente:

1. Que **REFOLIARON TODO** el proceso. Por lo tanto, los Folios a los cuales hago mención en los memoriales que presente en tiempo el día 20 de Agosto del 2021 con la liquidación alternativa y la **OBJECION** a la liquidación del crédito, que el despacho me corrió traslado en auto del 6 de Agosto del 2021 y el memorial que presente en tiempo el día 8 de Septiembre del 2021 con el **RECURSO DE REPOCISION** y en subsidio de **APELACION** al auto de fecha 02 de Septiembre de 2021. Los **FOLIOS** a los cuales hago mención en estos memoriales obran con la **foliación anterior**. Por lo tanto, le solicito al Señor Juez, por favor se dirija y tenga en cuenta la foliación anterior cuando este leyendo los folios en los memoriales que le mencione y presente en tiempo. Debido a que por la pandemia yo **SOLO** hasta el día 13 de Septiembre del 2021 pude ver personalmente el proceso y observé que la foliación había cambiado.

2. Observe, que antes del auto de fecha 2 de Septiembre del 2021 emitido por el despacho **NO** se encontraban dentro del proceso ni el cuadro de la liquidación alternativa que elabore ni la **OBJECION** a la liquidación del crédito que hice y fueron presentados por mí en tiempo el día 20 de Agosto de 2021. Por lo tanto, al desconocerlos el despacho, considero que se me están vulnerando mis derechos a la defensa y al debido proceso, que tengo como demandada en el proceso de la referencia.

3. Consultando por Internet el día 10 de Septiembre del 2021 el sistema en la Consulta de Procesos observé que hay una anotación que dice:

"01 de Sep 2021. RECEPCIÓN MEMORIAL RADICADO NO.7227-2021, NO.RELOJ RADICADOR:37879, ENTIDAD O SEÑOR(A): LYANA MARCELA SIERRA NIETO- TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES:ALLEGA OBJECION A LIQUIDACION, ADJUNTA LIQUIDACION ALTERNATIVA" y el día 13 de Septiembre del

43

2021 cuando SOLO pude ver personalmente el Proceso observé que NO se encontraba dicha actuación dentro del proceso. Habiéndola yo presentado en tiempo desde el día 20 de agosto de 2021, y se lo manifesté a la Señora Funcionaria Jefe de atención al Usuario de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

4. En los Folios 659,660 y 661 del C-1 se encuentran memoriales que NO corresponden a este Proceso, por lo tanto, solicito al Señor Juez ordenar retirarlos del proceso por NO hacer parte del mismo.

Me permito, informarle al Señor Juez, que los cuatro (4) numerales anteriormente referidos, se los puse en conocimiento a la Señora Funcionaria Jefe de atención al usuario de la Oficina de Ejecución Civil Municipal que estaba en ese momento en el computador principal, quien ordeno que revisaran en el sistema si el memorial que presente con la Objeción y la liquidación alternativa el día 20 de Agosto del 2021 había llegado y me manifestó que efectivamente en esa fecha 20 de Agosto de 2021 había llegado y que estaba para entrar. Por lo que me extraña Señor Juez, que antes del auto de fecha 2 de Septiembre del 2021 emitido por su despacho NO le hayan puesto en conocimiento mi memorial con la OBJECION y la Liquidación Alternativa que presente en tiempo el día 20 de Agosto del 2021, razón por la cual considero que se me están afectando mis derechos de defensa y al debido proceso, por cuanto la OBJECIÓN con la Liquidación Alternativa que Yo presente dentro del término legal, NO entraron al despacho habiendo sido presentadas por mí en tiempo y dentro del término legal desde el día 20 de Agosto del 2021.

Señor Juez, le solicito que por favor tenga en cuenta las observaciones con las irregularidades que observe, con las cuales considero que se me están afectando mis derechos de defensa y al debido proceso dentro del proceso de la referencia.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Lyana M. Sierra N.
LYANA M. SIERRA N.

C.C. 39.792.962 de Bogotá

lymarsini@yahoo.com

Cel.: 302- 2953151

27 SEP 2021

7990 29-SEP-21 14:00

2

MEMORIAL PROCESO 2002 - 1117

adriana lopez <liderazgo19@hotmail.com>

Lun 20/09/2021 11:34

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
lymarsini@yahoo.com <lymarsini@yahoo.com>

📎 1 archivos adjuntos (206 KB)

INVERBUIN MEMO DESCORRO RECURSO SEPT 2021.docx.pdf;

Apreciados Señores.

Cordialmente adjunto MEMORIAL PARA EL PROCESO 2002 - 1117 CURSANTE EN EL JUZGADO 18 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL con ORIGEN EN EL JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL.

Gracias y bendiciones.

ADRIANA LOPEZ CIFUENTES

ABOGADA

El contenido de este correo electrónico contiene información legal, confidencial, privilegiada y sometida a secreto profesional y presta merito probatorio según lo preceptuado en la Ley 527 de 1999, la Ley 1564 del 2012 y el Decreto 805 del 2020.

Señor

JUEZ 18 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC
E. S. D.

REF: PROCESO No. 2002 - 1117

EJECUTIVO DE EDIFICIO MULTIFAMILIAR INVERBUIN PH Contra
LYANA MARCELA SIERRA.

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

Deferente Señor Juez:

ADRIANA LOPEZ CIFUENTES, apoderada del
demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente
DESCORRO EL TRASLADO del recurso impetrado por la demandada,
rogando al Despacho mantener incólume su Providencia en virtud
a que ella se ajusta a derecho.

El recurso, acéfalo de fundamento legal alguno, es
absolutamente improcedente y una vez más insisto a su Señoría
que su objeto es dilatar la ejecución con las alegaciones que
ya les han sido despachadas desfavorablemente durante más de
SIETE (7) AÑOS!!

De otra parte es claro que la apelación peticionada tampoco es
viable en este proceso de UNICA INSTANCIA.

Ahora bien. La demandada también infringe el numeral 14 del
Art. 78 del CGP, concordante con lo rituado en el Decreto 806
del 2020, rogando al Despacho imponer la multa que ordena la
norma. Mi correo electrónico obra en toda la actuación para los
fines legales pertinentes.

Copia del presente se le remite a la ejecutada al email que
hasta ahora se conoce y de donde fue remitido el recurso objeto
de traslado.

Cordialmente,



ADRIANA LOPEZ CIFUENTES
C.C. No. 51.942.142 Bogotá
T.P. No. 92.114 C.S.J.

CRA 7 # 12 B 84 Oficina 1001 en Bogotá
Email: Liderazgo19@hotmail.com

Despacho en...

696

Despacho 46
2f

DE FISC. CIVIL BOG
2002-03-SEP-21 10:00

8060 - 48 - 18

45

79662 23-SEP-74 9:39

697
J7

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación. 032-2002-1117

Se decide el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por el extremo ejecutado contra el auto calendarado 2 de septiembre de 2021.

RAZONES DE LA IMPUGNACION

Como sustento de su recurso expuso la inconforme, en síntesis, que la actora no allegó a tiempo certificación de las cuotas de administración adeudadas, y el Despacho no puede mejorar su situación jurídica porque los términos ya vencieron, prevaleciendo entonces la liquidación presentada por la demandada. Agregó, que no hubo pronunciamiento frente a la objeción contra la liquidación vista a folios 652 a 657.

CONSIDERACIONES

1. Los recursos se erigen en instrumentos al alcance de las partes y demás intervinientes en el juicio, dirigidos a obtener la reforma o anulación de una providencia, cuando quiera que en aquella se configure un error *in-procedendo* o *in-judicando*.
2. Revisadas las actuaciones, se observa que la ejecutante presentó liquidación del crédito (fls.652-654); no obstante, no allegó la certificación expedida por el administrador de la copropiedad que de cuenta de su causación, por lo que previamente a emitir pronunciamiento al respecto se ordenó a dicho extremo procesal aportar el mismo.
3. En ese contexto, contrario a lo expuesto por la recurrente, el auto censurado no comporta un favorecimiento a la ejecutante, ni una ampliación del término legal, toda vez que la orden impartida refiere *stricto sensu* a la certificación de las cuotas adeudadas, no la modificación de la liquidación allegada, o la incorporación de otra diferente.

46

En efecto, el mandato extendido tiene que ver con la necesidad de conocer las expensas pendientes de pago y su valor, atribución que por disposición de la Ley 675 de 2001 se delegó al administrador, quien con tal objeto expedirá el mencionado documento, que en todo caso surge de trascendental relevancia para decidir, ya sea aprobando la aportada por la actora, o su contraparte como sustento de la objeción, o finalmente para modificarla por parte del Despacho, como lo prevé el num.3, art.446 C.G.P.

Precisamente, por esa misma razón tampoco podrá acogerse, sin más, la liquidación allegada por la ejecutada, se itera, por cuanto la certificación de márras deviene indispensable en orden a tomar cualquier decisión al respecto.

4. Así las cosas, la providencia impugnada no incurre en error de procedimiento o error sustantivo, en la medida que lo allí pretendido es la incorporación de los elementos de juicio a partir de los cuales se resolverá acerca de la liquidación del crédito.

5. Se impone en consecuencia, denegar el recurso de reposición al encontrarse ajustada a derecho la determinación confutada. En punto de la apelación, se rechazará por improcedente como quiera que se trata de un asunto de mínima cuantía, y por tanto, de única instancia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto materia del recurso, por las razones precedentemente señaladas.

SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente la alzada subsidiariamente interpuesta.

NOTIFIQUESE.

FREDY MORANTES PÉREZ

JUEZ

-3-

47

49
~~48~~

NOTIFICACION POR ESTADO
El anterior auto se notifica a las partes por
ESTADO No. <u>122</u> , hoy
13 OCT 2021 a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

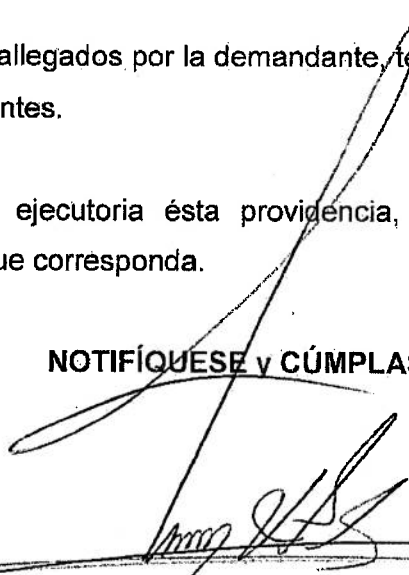
Bogotá D.C, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación. 032-2002-1117

En atención a los memoriales que anteceden, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta la objeción a la liquidación del crédito, presentada por la parte demandada dentro del término legal.
2. Los documentos allegados por la demandante, ténganse en cuenta para los fines legales pertinentes.
3. Una vez cobre ejecutoria ésta providencia, ingrese el expediente al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FREDY MORANTES PÉREZ

JUEZ

-3-

NOTIFICACION POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 122, hoy

13 OCT 2021 a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Secretaría

200
Entemporario 50

Señor
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

E. S. D.

13-10-21
16:40

REF: Proceso Ejecutivo Singular
11001400303220020111700
Origen Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá
32- 2002-1117

DE: EDIFICIO MULTIFAMILIAR INVERBUIN PH.

CONTRA: LYANA MARCELA SIERRA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE
APELACIÓN contra el auto emitido por el despacho el 12 de Octubre de
2021 en folio 699 en el proceso de la referencia.

LYANA MARCELA SIERRA NIETO, identificada con la cédula de ciudadanía
número 39 79 29 62 de Bogotá obrando personalmente en calidad de
demandada en el proceso de la referencia, encontrándome dentro del
término legal , respetuosamente me permito Señor Juez INTERPONER
RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN , contra su
auto emitido con fecha 12 de Octubre de 2021 en folio 699 del proceso de
la referencia,

Por haber tenido en cuenta los documentos aportados por la parte actora
fuera de tiempo para acreditar la deuda. Porque NO fueron allegados en
tiempo cuando presento la apoderada de la parte actora la
liquidación (Folios 651 al 658) del crédito que el despacho me corrió traslado
el 06 de Agosto de 2021.

El Señor Juez debería resolver acerca la liquidación del crédito únicamente
con los documentos que fueron aportados en el momento que presentó la
liquidación (folios 651 al 658 C-1) del crédito la parte actora y con la
liquidación y la objeción que yo presente en tiempo a dicha liquidación que el
despacho me corrió traslado el 06 de Agosto de 2021 en folio 663 C-1 y NO
pedirle más documentos a la parte actora ayudandola de esta forma a
acreditar la deuda fuera de tiempo. Cuando NO fue allegada CON LA
LIQUIDACIÓN que presento la apoderada de la parte actora. la certificación
de la deuda expedida por el administrador de la copropiedad. Por lo tanto al
solicitar el Señor Juez nuevos documentos y aceptarle a la parte actora
aportar documentos que NO fueron presentados en tiempo con la liquidación
les estaría ayudando y de esta forma se esta VIOLANDO EL DEBIDO
PROCESO. Pues NO es el momento de aportar documentos que NO fueron
allegados en su tiempo con la liquidación del crédito(Folios 651al 658 C-1).

El Señor Juez, al solicitar y aceptar nueva documentación que No fue
allegada en su momento por la parte actora cuando su apoderada presento
la liquidación(Folios 651 al 658) del crédito estaría favoreciendo de esta
manera la parte actora. Pues les estaría dando nueva oportunidad fuera de

OF. EJEC. CIVIL M. PRL
87781 28-OCT-21 14:03

907-234-018.
R. R.

49

tiempo para acreditar la deuda cuando NO lo hizo la parte actora en tiempo. Pues cuando la parte actora presentó la liquidación (651 al 658) del crédito en ningún momento allegó la certificación de la deuda expedida por el administrador de la copropiedad por lo tanto como la parte actora NO acreditó la deuda NO se debe dar más oportunidad de corregir el error de NO haber acreditado la deuda con la certificación de la deuda expedida por el administrador de la copropiedad cuando era su momento. Por lo tanto, de esta forma se estaría VIOLANDO EL DEBIDO PROCESO.

Con estas actuaciones irregulares del despacho se me está VIOLANDO EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO y mis Derechos de Defensa.

Su Pronunciamiento Señor Juez de fecha 12 de octubre 2021 no está acatando la Providencia emitida por el juzgado 32 civil municipal de Bogotá en el que se ordenó en la sentencia de fecha 15 de octubre 2014 obrante a folios 257 al 271 del cuaderno 1 no tener en cuenta cuotas de administración que no hayan sido acreditada su exigibilidad por la parte actora..

Señor juez le manifiesto que la parte actora no me envió copia del Memorial que presentó a su despacho allegando los documentos solicitados por su despacho para ser aportados fuera de tiempo. Con lo que estaría incumpliendo la apoderada de la parte actora con los artículos y decretos que ella misma estaba solicitando en memoriales anteriores que yo debía cumplir, decreto 806 del 2020 y otro.

Del Señor Juez.

Atentamente,

Lyana M. Sierra Nieto

LYANA M.SIERRA NIETO
C.C39.792.962 de Bogotá
lymarsini@yahoo.com
Cel. 302-2953151



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

ADOS ART. 110 C. G. P.

07 DIC 2021 se fija el presente traslado
en el Art. 319 del
cual corre a partir del 09 DIC 2021
13 DIC 2021

Secretaría.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

ADOS ART. 110 C. G. P.

22 OCT 2021 se fija el presente traslado
en el Art. 319 del
cual corre a partir del 25 OCT 2021
27 OCT 2021

Secretaría.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) Juez(a) hoy

14 DEC 2021

Observaciones

El (la) Secretar(a)

U
(c-2)

Fwd: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION EN PROCESO 32-2002-1117

Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 19/10/2021 17:22

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Obtener Outlook para iOS

De: LYANA sierra nieto <lymarsini@yahoo.com> ✓

Enviado: martes, octubre 19, 2021 5:21 p.m. ✓

Para: Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota; liderazgo19@hotmail.com; lymarsini@yahoo.com

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION EN PROCESO 32-2002- 1117

BUENAS TARDES SEÑORES JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA ANEXO MEMORIAL EN PDF CON RECURSO DE APELACION Y EN SUBSIDIO DE APELACION EN EL PROCESO 32-2002-1117
DE : EDIFICIO MULTIFAMILIAR INVERBUIN
CONTRA: LYANA MARCELA SIERRA NIETO

ATENTAMENTE,

LYANA SIERRA
C.-C 39.792.962 DE BOGOTA
lymarsini@yahoo.com
cel 302-2953151

Señor

JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S.. D.

REF: Proceso Ejecutivo Singular
11001400303220020111700
Origen Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá
32-2002-1117

DE: EDIFICIO MULTIFAMILIAR INVERBUIN PH.

CONTRA: LYANA MARCELA SIERRA

ASUNTO: RECURSO DE QUEJA contra el auto emitido por el despacho el 12 de Octubre de 2021 en folio 697 y 698 en el proceso de la referencia.

LYANA MARCELA SIERRA NIETO, identificada con la cédula de ciudadanía número 39 79 29 62 de Bogotá obrando personalmente en calidad de demandada en el proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal, respetuosamente me permito Señor Juez INTERPONER RECURSO DE QUEJA, contra su auto emitido con fecha 12 de Octubre de 2021 en folio 697 y 698 del proceso de la referencia, por no estar de acuerdo con la denegación del recurso de reposición Interpuesto por mí al auto de fecha 2 de Septiembre de 2021. Fundamento mi recurso de queja con base en lo siguiente:

1. El Señor Juez debería resolver acerca la liquidación del crédito únicamente con los documentos que fueron aportados en el momento que presentó la liquidación (folios 651 al 658 C-1) del crédito la parte actora y con la liquidación y la objeción que yo presente en tiempo a dicha liquidación que el despacho me corrió traslado el 06 de Agosto de 2021 en folio 663 C-1 y NO pedirle más documentos a la parte actora ayudándola de esta forma a acreditar la deuda fuera de tiempo. Cuando NO fue allegada CON LA LIQUIDACIÓN que presento la apoderada de la parte actora la certificación de la deuda expedida por el administrador de la copropiedad. Por lo tanto, al solicitar el Señor Juez nuevos documentos y aceptarle a la parte actora aportar documentos que NO fueron presentados en tiempo con la liquidación les estaría ayudando y de esta forma se está VIOLANDO EL DEBIDO PROCESO. Pues NO es el momento de aportar documentos que NO fueron allegados en su tiempo con la liquidación del crédito (Folios 651 al 658 C-1).

2. El Señor Juez, al solicitar y aceptar nueva documentación que No fue allegada en su momento por la parte actora cuando su apoderada presentó la liquidación (Folios 651 al 658) del crédito estaría favoreciendo de esta manera la parte actora. Pues les estaría dando nueva oportunidad fuera de tiempo para acreditar la deuda cuando NO lo hizo la parte actora en tiempo. Pues cuando la parte actora presentó la liquidación (Folios 651 al 658) del crédito en ningún momento allegó la certificación de la deuda expedida por el administrador de la copropiedad por lo tanto como la parte actora NO acreditó la deuda, no se debe dar más oportunidad de corregir el error de NO haber acreditado la deuda con la certificación de la deuda expedida por

51

el administrador de la copropiedad cuando era su momento. Por lo tanto, de esta forma se estaría VIOLANDO EL DEBIDO PROCESO.

3. Con base en lo que estoy sustentando La Providencia impugnada incurre en error al hacer incorporar fuera de tiempo documentos que NO fueron allegados en tiempo por la parte actora con la liquidación del crédito (folios 651 al 658 C-1), para así hacer acreditar la deuda fuera de tiempo.

4. Con su pronunciamiento Señor Juez, NO está acatando la Providencia emitida por el Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá en el que se ordena en la Sentencia de fecha 15 de Octubre de 2014 obrante a folios 257 al 271 C-1 NO tener en cuenta cuotas de administración que NO haya sido acreditada su exigibilidad por la parte actora.

Con estas actuaciones irregulares del despacho se me está VIOLANDO EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO y mis Derechos de Defensa.

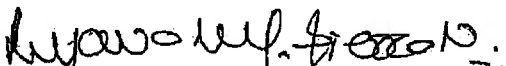
Con base en los argumentos que he expuesto al despacho solicito que se tenga en cuenta mi liquidación que presente en tiempo con la objeción que interpuso a la liquidación del crédito que el despacho me corrió traslado en el auto de fecha 06 de Octubre de 2021.

Con base en todos los argumentos expuestos anteriormente, Señor Juez, NO estoy de acuerdo con la DENEGACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Interpuesto por mí al auto de fecha 2 de Septiembre de 2021 y la denegación del recurso de Apelación.

Anexo copia auto de fecha 12 de octubre 2021 folios 697 y 698.

Del Señor Juez.

Atentamente,


LYANA M. SIERRA NIETO
C.C39.792.962 de Bogotá
lymarsini@yahoo.com
Cel. 302-2953151

703

697

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación. 032-2002-1117

Se decide el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por el extremo ejecutado contra el auto calendarado 2 de septiembre de 2021.

RAZONES DE LA IMPUGNACION

Como sustento de su recurso expuso la inconforme, en síntesis, que la actora no allegó a tiempo certificación de las cuotas de administración adeudadas, y el Despacho no puede mejorar su situación jurídica porque los términos ya vencieron, prevaleciendo entonces la liquidación presentada por la demandada. Agregó, que no hubo pronunciamiento frente a la objeción contra la liquidación vista a folios 652 a 657.

CONSIDERACIONES

1. Los recursos se erigen en instrumentos al alcance de las partes y demás intervinientes en el juicio, dirigidos a obtener la reforma o anulación de una providencia, cuando quiera que en aquella se configure un error *in-procedendo* o *in-judicando*.
2. Revisadas las actuaciones, se observa que la ejecutante presentó liquidación del crédito (fls.652-654); no obstante, no allegó la certificación expedida por el administrador de la copropiedad que de cuenta de su causación, por lo que previamente a emitir pronunciamiento al respecto se ordenó a dicho extremo procesal aportar el mismo.
3. En ese contexto, contrario a lo expuesto por la recurrente, el auto censurado no comporta un favorecimiento a la ejecutante; ni una ampliación del término legal, toda vez que la orden impartida refiere *stricto sensu* a la certificación de las cuotas adeudadas, no la modificación de la liquidación allegada, o la incorporación de otra diferente.

En efecto, el mandato extendido tiene que ver con la necesidad de conocer las expensas pendientes de pago y su valor, atribución que por disposición de la Ley 675 de 2001 se delegó al administrador, quien con tal objeto expedirá el mencionado documento, que en todo caso surge de trascendental relevancia para decidir, ya sea aprobando la aportada por la actora, o su contraparte como sustento de la objeción, o finalmente para modificarla por parte del Despacho, como lo prevé el num.3, art.446 C.G.P.

Precisamente, por esa misma razón tampoco podrá acogerse, sin más, la liquidación allegada por la ejecutada, se itera, por cuanto la certificación de marras deviene indispensable en orden a tomar cualquier decisión al respecto.

4. Así las cosas, la providencia impugnada no incurre en error de procedimiento o error sustantivo, en la medida que lo allí pretendido es la incorporación de los elementos de juicio a partir de los cuales se resolverá acerca de la liquidación del crédito.

5. Se impone en consecuencia, denegar el recurso de reposición al encontrarse ajustada a derecho la determinación confutada. En punto de la apelación, se rechazará por improcedente como quiera que se trata de un asunto de mínima cuantía, y por tanto, de única instancia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto materia del recurso, por las razones precedentemente señaladas.

SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente la alzada subsidiariamente interpuesta.

NOTIFIQUESE,

FREDY MORANTES PÉREZ

JUEZ

-3-

Expediente No.032-2002-1117

NOTIFICACION POR ESTADO	
El anterior auto se notifica a las partes por	
ESTADO No.	122, hoy
13 OCT 2021	a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ	
Secretaria	

705
55

Fwd: recurso de queja proceso 32-2002-1117

Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 19/10/2021 16:57

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Obtener Outlook para iOS

De: LYANA sierra nieto <lymarsini@yahoo.com>

Enviado: martes, octubre 19, 2021 4:54 p.m.

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota; Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.; liderazgo19@hotmail.com; lymarsini@yahoo.com

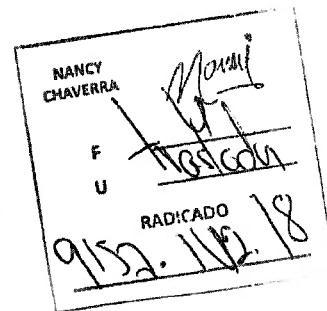
Asunto: recurso de queja proceso 32-2002-1117

BUENAS TARDES
SEÑORES JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

ME PERMITO ANEXAR MEMORIAL EN PDF CON RECURSO DE QUEJA EN EL PROCESO 11001400303220020111700 y anexo las copias del auto

DE edificio multifamiliar inverbuihph
contra lyana marcela sierra nieto

ATENTAMENTE, LYANA SIERRA
C.C.39.792.962 DE BOGOTA
lymasini@yahoo.com
cel302-2953151



11/10/21

54

45849 22-OCT-21 10:13

Fwd: recurso de queja proceso 32-2002-1117

Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 19/10/2021 16:57

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Obtener [Outlook para iOS](#)

20/10

De: LYANA sierra nieto <lymarsini@yahoo.com>
Enviado: martes, octubre 19, 2021 4:54 p.m.
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota; Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.; liderazgo19@hotmail.com; lymarsini@yahoo.com
Asunto: recurso de queja proceso 32-2002-1117

BUENAS TARDES
SEÑORES JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

ME PERMITO ANEXAR MEMORIAL EN PDF CON RECURSO DE QUEJA EN EL PROCESO 11001400303220020111700 y anexo las copias del auto

DE edificio multifamiliar inverbuinph
contra lyana marcela sierra nieto

ATENTAMENTE, LYANA SIERRA
C.C.39.792.962 DE BOGOTA
lymasini@yahoo.com
cel302-2953151

OF. EJEC. CIVIL BPA.
BOGOTÁ 27-OCT-21 15:19

93716 27-OCT-21 15:19
4382 - 164 - J018
Despacho - 4F
Cambio

Señor

JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

E. S.. D.

REF: Proceso Ejecutivo Singular
11001400303220020111700
Origen Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá
32- 2002-1117

DE: EDIFICIO MULTIFAMILIAR INVERBUIN PH.

CONTRA: LYANA MARCELA SIERRA

ASUNTO: RECURSO DE QUEJA contra el auto emitido por el despacho el 12 de Octubre de 2021 en folio 697 y 698 en el proceso de la referencia.

LYANA MARCELA SIERRA NIETO, identificada con la cédula de ciudadanía número 39 79 29 62 de Bogotá obrando personalmente en calidad de demandada en el proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal, respetuosamente me permito Señor Juez INTERPONER RECURSO DE QUEJA, contra su auto emitido con fecha 12 de Octubre de 2021 en folio 697 y 698 del proceso de la referencia, por no estar de acuerdo con la denegación del recurso de reposición Interpuesto por mí al auto de fecha 2 de Septiembre de 2021. Fundamento mi recurso de queja con base en lo siguiente:

1. El Señor Juez debería resolver acerca la liquidación del crédito únicamente con los documentos que fueron aportados en el momento que presentó la liquidación (folios 651 al 658 C-1) del crédito la parte actora y con la liquidación y la objeción que yo presente en tiempo a dicha liquidación que el despacho me corrió traslado el 06 de Agosto de 2021 en folio 663 C-1 y NO pedirle más documentos a la parte actora ayudándola de esta forma a acreditar la deuda fuera de tiempo. Cuando NO fue allegada CON LA LIQUIDACIÓN que presento la apoderada de la parte actora la certificación de la deuda expedida por el administrador de la copropiedad. Por lo tanto, al solicitar el Señor Juez nuevos documentos y aceptarle a la parte actora aportar documentos que NO fueron presentados en tiempo con la liquidación les estaría ayudando y de esta forma se está VIOLANDO EL DEBIDO PROCESO. Pues NO es el momento de aportar documentos que NO fueron allegados en su tiempo con la liquidación del crédito (Folios 651 al 658 C-1).

2. El Señor Juez, al solicitar y aceptar nueva documentación que No fue allegada en su momento por la parte actora cuando su apoderada presentó la liquidación (Folios 651 al 658) del crédito estaría favoreciendo de esta manera la parte actora. Pues les estaría dando nueva oportunidad fuera de tiempo para acreditar la deuda cuando NO lo hizo la parte actora en tiempo. Pues cuando la parte actora presentó la liquidación (Folios 651 al 658) del crédito en ningún momento allegó la certificación de la deuda expedida por el administrador de la copropiedad por lo tanto como la parte actora NO acreditó la deuda. no se debe dar más oportunidad de corregir el error de NO haber acreditado la deuda con la certificación de la deuda expedida por

56

el administrador de la copropiedad cuando era su momento. Por lo tanto, de esta forma se estaría VIOLANDO EL DEBIDO PROCESO.

3. Con base en lo que estoy sustentando La Providencia impugnada incurre en error al hacer incorporar fuera de tiempo documentos que NO fueron allegados en tiempo por la parte actora con la liquidación del crédito (folios 651 al 658 C-1), para así hacer acreditar la deuda fuera de tiempo.

4. Con su pronunciamiento Señor Juez, NO está acatando la Providencia emitida por el Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá en el que se ordena en la Sentencia de fecha 15 de Octubre de 2014 obrante a folios 257 al 271 C-1 NO tener en cuenta cuotas de administración que NO haya sido acreditada su exigibilidad por la parte actora.

Con estas actuaciones irregulares del despacho se me está VIOLANDO EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO y mis Derechos de Defensa.

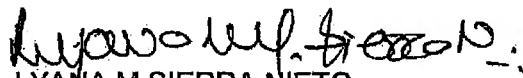
Con base en los argumentos que he expuesto al despacho solicito que se tenga en cuenta mi liquidación que presente en tiempo con la objeción que interpuso a la liquidación del crédito que el despacho me corrió traslado en el auto de fecha 06 de Octubre de 2021.

Con base en todos los argumentos expuestos anteriormente, Señor Juez, NO estoy de acuerdo con la DENEGACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Interpuesto por mí al auto de fecha 2 de Septiembre de 2021 y la denegación del recurso de Apelación.

Anexo copia auto de fecha 12 de octubre 2021 folios 697 y 698.

Del Señor Juez.

Atentamente,


LYANA M. SIERRA NIETO
C.C39.792.962 de Bogotá
lymarsini@yahoo.com
Cel. 302-2953151

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación, 032-2002-1117

Se decide el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por el extremo ejecutado contra el auto calificado 2 de septiembre de 2021.

RAZONES DE LA IMPUGNACION

Como sustento de su recurso expuso la inconforme, en síntesis, que la actora no allegó a tiempo certificación de las cuotas de administración adeudadas, y el Despacho no puede mejorar su situación jurídica porque los términos ya vencieron, prevaleciendo entonces la liquidación presentada por la demandada. Agregó, que no hubo pronunciamiento frente a la objeción contra la liquidación vista a folios 652 a 657.

CONSIDERACIONES

1. Los recursos se erigen en instrumentos al alcance de las partes y demás intervinientes en el juicio, dirigidos a obtener la reforma o anulación de una providencia, cuando quiera que en aquella se configure un error *in-procedendo* o *in-judicando*.
2. Revisadas las actuaciones, se observa que la ejecutante presentó liquidación del crédito (fls.652-654); no obstante, no allegó la certificación expedida por el administrador de la copropiedad que de cuenta de su causación, por lo que previamente a emitir pronunciamiento al respecto se ordenó a dicho extremo procesal aportar el mismo.
3. En ese contexto, contrario a lo expuesto por la recurrente, el auto censurado no comporta un favorecimiento a la ejecutante, ni una ampliación del término legal, toda vez que la orden impartida refiere *stricto sensu* a la certificación de las cuotas adeudadas, no la modificación de la liquidación allegada, o la incorporación de otra diferente.

En efecto, el mandato extendido tiene que ver con la necesidad de conocer las expensas pendientes de pago y su valor, atribución que por disposición de la Ley 675 de 2001 se delegó al administrador, quien con tal objeto expedirá el mencionado documento, que en todo caso surge de trascendental relevancia para decidir, ya sea aprobando la aportada por la actora, o su contraparte como sustento de la objeción, o finalmente para modificarla por parte del Despacho, como lo prevé el num.3, art.446 C.G.P.

Precisamente, por esa misma razón tampoco podrá acogerse, sin más, la liquidación allegada por la ejecutada, se itera, por cuanto la certificación de marras deviene indispensable en orden a tomar cualquier decisión al respecto.

4. Así las cosas, la providencia impugnada no incurre en error de procedimiento o error sustantivo, en la medida que lo allí pretendido es la incorporación de los elementos de juicio a partir de los cuales se resolverá acerca de la liquidación del crédito.

5. Se impone en consecuencia, denegar el recurso de reposición al encontrarse ajustada a derecho la determinación confutada. En punto de la apelación, se rechazará por improcedente como quiera que se trata de un asunto de mínima cuantía, y por tanto, de única instancia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto materia del recurso, por las razones precedentemente señaladas.

SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente la alzada subsidiariamente interpuesta.

NOTIFIQUESE.

FREDY MORANTES PÉREZ

JUEZ

-3-

Expediente No.032-2002-1117

NOTIFICACION POR ESTADO	
El anterior auto se notifica a las partes por	
ESTADO No.	122 hoy
13 OCT 2021	a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ	
Secretaria	

210
60

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

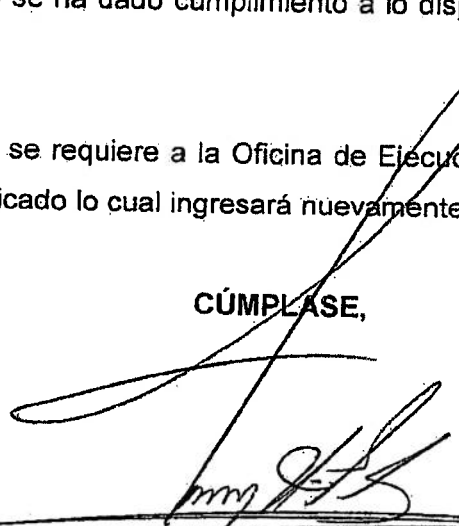
Bogotá D.C., 13 0 NOV 2021

Radicación. 032-2002-1117.

A punto de decidir acerca de los recursos interpuestos contra las determinaciones adoptadas el pasado 12 de octubre de 2021, advierte el Despacho que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 319 C.G.P.

En consecuencia, se requiere a la Oficina de Ejecución para que proceda de conformidad, verificado lo cual ingresará nuevamente el expediente.

CÚMPLASE,



FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ

Señor

JUEZ 18 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC
E. S. D.

FM
61

REF: PROCESO No. 2002 - 1117

EJECUTIVO DE EDIFICIO MULTIFAMILIAR INVERBUIN PH Contra
LYANA MARCELA SIERRA.

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

Deferente Señor Juez:

ADRIANA LOPEZ CIFUENTES, apoderada del demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente **DESCORRO EL TRASLADO** del nuevo y temerario recurso impetrado por la demandada, rogando al Despacho mantener incólume su Providencia en virtud a que ella se ajusta a derecho.

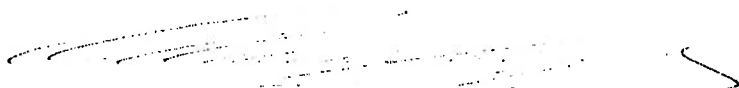
El recurso, acéfalo de fundamento legal alguno, es absolutamente improcedente y una vez más insisto a su Señoría que su objeto es dilatar la ejecución. Y por si la ausencia de argumentación sea poca, el escrito **FUE RADICADO DE MANERA EXTEMPORÁNEA COMO CONSTA EN LA FECHA Y HORA DEL CORREO REMITIDO**, razón por la cual debe ser rechazado de plano.

De otra parte es claro que la apelación peticionada tampoco es viable en este proceso de UNICA INSTANCIA que la ejecutada está empeñada en obstruir.

Respetuosamente ruego al Despacho se sirva pronunciarse respecto a mis reiteradas peticiones radicadas desde hace 2 años, de imponer la multa dispuesta en los Arts 79, 80 y 81 del CGP, EN VIRTUD A QUE ES INDUBITABLE LA TEMERIDAD CON QUE ACTUA LA DEMANDADA Y SU ABOGADO DURANTE MAS DE NUEVE (9) AÑOS, CAUSANDO GRAVE DETRIMENTO A LOS INTERESES DE MI PODERDANTE. La pasiva extralimita su abuso en el ejercicio de litigar, que obviamente al no ser abogada, no puede ser denunciada disciplinariamente y obtener sanción, COMO YA LO FUE SU ABOGADO. Solo queda a su Señoría ejercer los poderes que el Código le faculta para impedir que se siga burlando la recta y cumplida administración de justicia.

Es de anotar que por orden de mi Representado, habremos de solicitar la intervención de la Procuraduría General de la Nación para que ejerza vigilancia especial a la actuación.

Cordialmente,



60

3

3

ADRIANA LOPEZ CIFUENTES
C.C. No. 51.942.142 Bogotá
T.P. No. 92.114 C.S.J.

CRA 7 # 12 B 84 Oficina 1001 en Bogotá
Email: Liderazgo19@hotmail.com

712.

Memorial PROCESO 2002-1117

adriana lopez <liderazgo19@hotmail.com>

Jue 09/12/2021 9:59

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Apreciados Señores.

Adjunto MEMORIAL para el PROCESO 2002 - 1117

Sent from my Galaxy Note 10+

O/O
31-12-21
Cecilia

34189 10-DEC-'21 16:01

34189 10-DEC-'21 16:01

OF. EJEC. CIVIL MPRL.

O-32

Incluidos

11049-155-18

GUR
F2

62
63



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Municipal No. 12, 2021
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) Juez(a) _____
Observaciones _____ 114 DEC 2021
El (la) Secretario(a) _____

(2-2)

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicación.032-2002-1117

En aplicación del artículo 318 parágrafo del C.G.P, se decide como reposición el recurso interpuesto por la ejecutada –fol. 702- contra el auto calendado 12 de octubre de 2021–fol. 697, 698-.

RAZONES DE LA IMPUGNACION

Concretó su disenso el libelista, en síntesis, en que la liquidación del crédito debería resolverse con los documentos allegados por las partes en ese instante, y no exigiendo otros adicionales.

CONSIDERACIONES

En punto del recurso ahora formulado, cumple resaltar que los argumentos traídos por la inconforme surgen abiertamente impertinentes, habida cuenta que la discusión se contrae a revisar la negativa de conceder la apelación para ante el superior y no volver sobre el asunto que allá se decidió, como quiera que frente al mismo no podrá volver a pronunciarse el funcionario.

Entonces, como ninguna razón se expuso acerca de porqué ha de conceder la alzada, la negativa en tal sentido debe mantenerse incólume.

Agréguese que, conforme el mandato consagrado en el artículo 321 C.G.P., únicamente serán apelables los autos que se profieran en el curso de la primera instancia, y según se desprende del proveído por medio del cual se libró mandamiento, la ejecución aquí instaurada lo fue por el cauce de mínima cuantía.

Quiere decir lo anterior, que por al ser el proceso de mínima cuantía su trámite se adelantará en única instancia, por lo que no cuenta con la posibilidad de ser revisado en alzada por el superior.

714
64

Así las cosas, se denegará el recurso de reposición, disponiendo en su lugar la expedición de copias para surtir el de queja ante el superior.

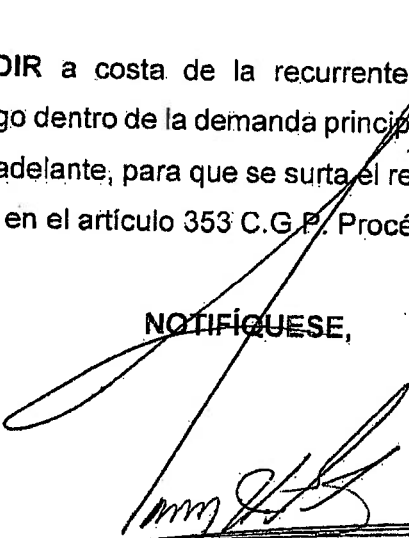
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE :

PRIMERO: NO REVOCAR el auto materia del recurso por las razones precedentemente expuestas.

SEGUNDO: EXPEDIR a costa de la recurrente copia del auto que libró mandamiento de pago dentro de la demanda principal y la acumulada, así como de los folios 651 en adelante, para que se surta el recurso de queja, en la forma y términos previstos en el artículo 353 C.G.P. Procedase de conformidad.

NOTIFIQUESE,



FREDY MORANTES PÉREZ

JUEZ

-2-

NOTIFICACION POR ESTADO	
El anterior auto se notifica a las partes por	
ESTADO No.	003, hoy
27 ENE 2022	a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	
Secretaria	

718.
65

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicación.032-2002-1117

Se decide el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la ejecutada -fls.700,701- contra el auto calendado 12 de octubre de 2021-*fol.699-*, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Delanteramente se avizora la improsperidad de la censura, derivada de su extemporaneidad, en la medida que el término para su interposición venció el 19 de octubre del año anterior a la hora de las 5:00 p.m., momento en que finaliza la atención a los usuarios y cierran los Despachos judiciales; no obstante lo cual, aquel fue recibido en la cuenta de correo electrónico del juzgado, y en la cuenta de correo de la Oficina de Apoyo, en la precitada data, siendo la hora de las 5:21 p.m., como consta a folio 701 del encuadernamiento, es decir, fuera del término.

El artículo 109 C.G.P. señala en tal sentido, que los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **antes del cierre del despacho del día en que vence el término**, y en lo que refiere a las secretarías comunes, oficinas de apoyo, centros de servicio, o similares advierte que, *«la presentación se entenderá realizada el día en que fue radicado el memorial en alguna de estas dependencias»*. (párrafo).

Por consiguiente, como quiera que el mismo se presentó fuera de la oportunidad legalmente establecida (artículo 318 *idem*), se impone su liminar rechazo, sin entrar en otras consideraciones.

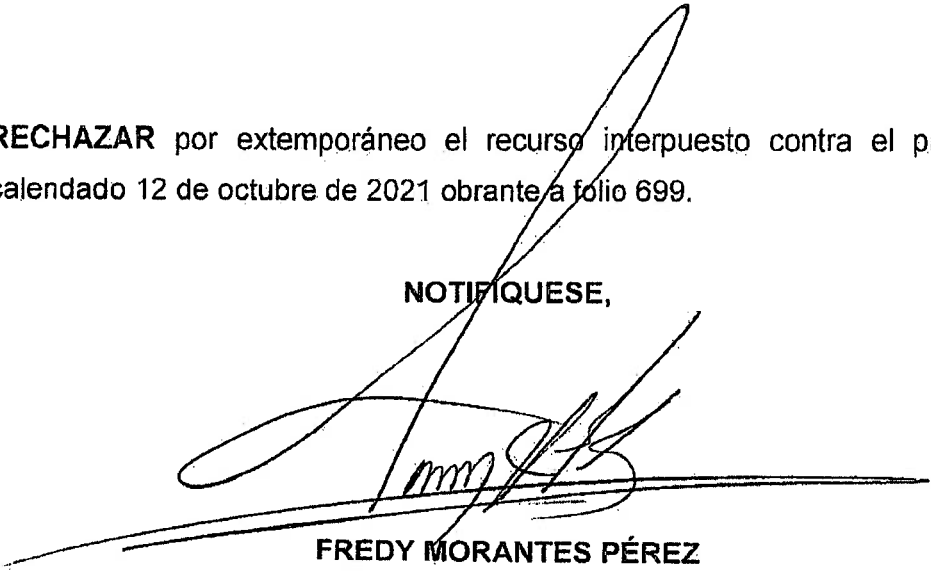
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE :

716
66

RECHAZAR por extemporáneo el recurso interpuesto contra el proveído
calendado 12 de octubre de 2021 obrante a folio 699.

NOTIFIQUESE,



FREDY MORANTES PÉREZ

JUEZ

-2-

NOTIFICACION POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 003, hoy

27-NE 2022 a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
OFICINA DE APOYO**

ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

REF. EJECUTIVO No. 110014003 032 2002 01117 00 de
EDIFICIO MULTIFAMILIAR INVERBUIN contra LIANA MARCELA
SIERRA NIETO

INFORME SECRETARIAL

A los 03 días del mes de febrero de 2022, se informa al despacho que fueron sufragadas las expensas necesarias por la parte interesada para tramitar el recurso de queja, de conformidad con lo ordenado mediante auto de fecha 26 de enero de 2022, notificado por el estado No. 03 de fecha 27 de enero de 2022.

Se deja constancia que el usuario se acercó de forma presencial a sufragar el valor de las expensas necesarias para la expedición de las copias en esta secretaría.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Claudia Escobar

66

proceso 32-2002.1117

Recursó

7us

6E

LYANA sierra nieto <lymarsini@yahoo.com>

Mar 01/02/2022 16:59

Para: Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j18jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
lymarsini@yahoo.com <lymarsini@yahoo.com>

presento memorial en pdf con aclaracion y solicitud en redcurso de queja

proceso 32-2002-1117
de edificio multifamiliar inverbuin contralyana marcela sierra nieto
lyana sirra
lymarsini

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F	<i>CD</i>
U	<i>Oficio</i>
RADICADO	
<i>543-220-18</i>	

; OF.EJ.CIV.MUN RADICA2

58906 3-FEB-'22 16:35

58906 3-FEB-'22 16:35

200

67

219
68
69

Señor

JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Singular

11001400303220020111700

Origen Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá
32-2002-1117

DE: EDIFICIO MULTIFAMILIAR INVERBUIN PH.

CONTRA: LYANA MARCELA SIERRA

LYANA MARCELA SIERRA NIETO, identificada con la cédula de ciudadanía número 39 79 29 62 de Bogotá obrando personalmente en calidad de demandada en el proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal, respetuosamente manifiesto que solicito SE REPONGA la providencia de fecha 26 de Enero de 2022 que obra a folio 713 y 714, y se revoque en cuanto a que la suscrita SI interpuso recurso de queja en tiempo contra el auto emitido por el despacho y señal o los argumentos y razones que tiene para efecto que se le concedan los recursos interpuestos.

Reitero mi respetuosa solicitud del auto impugnado, puesto que en el memorial con el que solicite el recurso de queja se encuentran expuestos los hechos por los cuales lo formule el recurso de queja. Por lo tanto Señor Juez, considero que el despacho incurrió en un error al manifestar que no di las razones para el recurso, cuando si lo hice con elm recurso que presente en tiempo por lo tanto reitero mi solicitud impugnada, pues el despacho debio haberse pronunciado con las razones que le expuse en el recurso, lo demuestro con la copia del radicado.

Señor Juez, anexo como prueba fotocopia anunciada.

Del Señor Juez.

Atentamente,


LYANA M. SIERRA NIETO
C.C.39.792.962 de Bogotá
lymarsini@yahoo.com
cel. 3118780367
302-2953151



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TO: AGUADOS ART 110 C G P.
En la fecha 11.4 FEB. 2022 se fija el presente traslado
Conforme a lo dispuesto en el Art. 317
venc al 11.7 FEB. 2022 al cual corre a partir del 11.5 FEB. 2022
a Secretaria.



720
69
70

RECURSO PROCESO 32-2002-1117 presentado entiendo el 19 de octubre del2021

LYANA sierra nieto <lymarsini@yahoo.com>

Mar 01/02/2022 16:57

Para: Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j18jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
lymarsini@yahoo.com <lymarsini@yahoo.com>
BUENAS TARDES SEÑORES JUZGADO 18 CIVIL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ANEXO MEMORIAL CON DEMOSTRACION DE PRESENTACIÓN A TIEMPO EL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION
PRESENTADO EL 19 DE OCTUBRE DEL 2021 A LAS 4:58pm

Proceso ejecutivo singular de edificio multifamiliar inverbuin contra lyana marcela sierra nieto
32-2002-1117
atentam,ente

lyana sierra
39.792.962 de bogota
3118780367

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
58907 3-FEB-'22 16:36
58907 3-FEB-'22 16:36

ANGÉLICA LUGO	<i>Angela</i> 321
F	<i>Oficio</i>
U	
RADICADO 345-221-18	

70
3

Señor

JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Singular

11001400303220020111700

Origen Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá
32-2002-1117

DE: EDIFICIO MULTIFAMILIAR INVERBUIN PH.

CONTRA: LYANA MARCELA SIERRA

LYANA MARCELA SIERRA NIETO, identificada con la cédula de ciudadanía número 39 79 29 62 de Bogotá obrando personalmente en calidad de demandada en el proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal, respetuosamente manifiesto que solicito la nulidad de la providencia de fecha 26 de Enero de 2022 que obra a folio 715 y 716, toda vez que sus opiniones y planteamientos sobre los recursos de reposición y de Apelación son inexactos, por decir lo menos, pues detecto una falsedad en su contenido ya que la suscrita, **SI interpuso y RADICO en tiempo**, es decir dentro del término legal, dichos recursos.

Señor Juez, Yo **SI INTERPUSE Y RADIQUE en tiempo**, es decir dentro del término legal, el 19 de Octubre del 2021 a la hora de las 4:58pm, en dos (2) folios el memorial del recurso de reposición y en subsidio de apelación contra su auto de fecha 12 de octubre del 2021.

Señor Juez, lo PRUEBO conforme con el documento que anexo como prueba con el presente memorial, la copia fotostática del pantallazo correspondiente al correo que envié y **RADIQUE en tiempo el 19 de Octubre de 2021 a la hora de las 4:58 con el memorial consistente en 2 folios con el RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** contra el auto emitido por el despacho el 12 de OCTUBRE DE 2021 EN FOLIO 699 EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA, con el que demuestro y consta que lo **RADIQUE en tiempo el 19 de Octubre del año 2021 a la hora de las 4:58 pm**, hora que es antes de finalicen las labores de atención y cierre del despacho judicial y atención al usuario por la oficina de apoyo.

De conformidad con lo anterior di cumplimiento con lo establecido en el artículo 109 del C.G.P. **"PARAGRAFO: presentar memoriales en centros administrativos, de apoyo... En esos casos, la presentación se entenderá realizada el día en que fue radicado el memorial en alguna de estas dependencias."**



Señor Juez, tanto es que mi memorial fue **radicado** en tiempo que su despacho coloco el sello para correr traslado con fecha 22 de octubre del 2021.

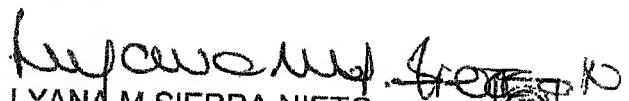
Señor Juez, le pongo en conocimiento que el expediente se encuentra mal foliado en razón a que la segunda hoja de mi memorial con el recurso de reposición y en subsidio de apelación radicado en tiempo el día 19 de Octubre del 2021 a la hora de las 4:58 pm NO fue foliado con la numeración correspondiente pues le correspondería el folio 701 y al folio al cual usted hace referencia en el auto del 26 de Enero del 2022 le correspondería el 702.

Con base en lo anterior, ya que **RADIQUE** en tiempo el Recurso, por ello **solicito** reposición para que **NULE** el auto que impugno y **se me conceda** la petición interpuesta en tiempo, y se me conceda la petición interpuesta en tiempo, el **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION INTERPUESTO POR MI EN TIEMPO EL 19 DE OCTUBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 4:58pm CONTRA SU AUTO DE FECHA 12 DE OCTUBRE DEL 2021.**

Señor Juez, anexo como prueba fotocopia anunciada.

Del Señor Juez.

Atentamente,


LYANA M. SIERRA NIETO
C.C39.792.962 de Bogotá
lymarsini@yahoo.com
cel. 3118780367
302-2953151

 República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
TRASLADOS ART 110 C. G. P.
En la fecha 17.4 FEB. 2022 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
Código de Procedimiento Civil, el cual corre a partir del 15 FEB 2022
vencido el 11.7 FEB 2022
Secretario.

01

24 FEB 2022.

723
723

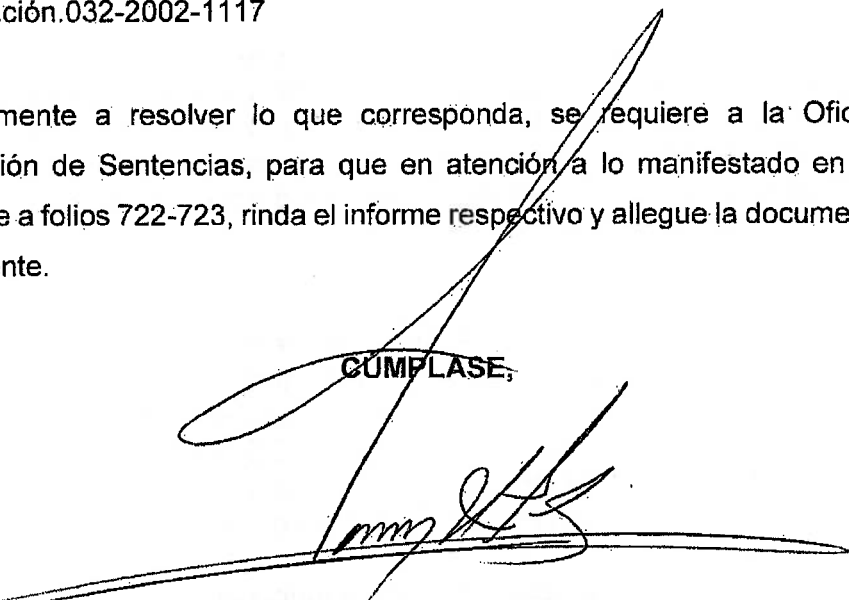
**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación.032-2002-1117

Previamente a resolver lo que corresponda, se requiere a la Oficina de Ejecución de Sentencias, para que en atención a lo manifestado en escrito obrante a folios 722-723, rinda el informe respectivo y allegue la documentación pertinente.

CÚMPLASE,



FREDY MORANTES PÉREZ

JUEZ

Handwritten initials and a signature in the top right corner.

Fwd: recurso de queja proceso 32-2002-1117

Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

Mar 19/10/2021 16:57

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (126 KB)

20211019162622120.pdf; 20211019163626649.pdf

Obtener Outlook para iOS

De: LYANA sierra nieto <lymarsini@yahoo.com>

Enviado: martes, octubre 19, 2021 4:54 p.m.

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota; Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.; liderazgo19@hotmail.com; lymarsini@yahoo.com

Asunto: recurso de queja proceso 32-2002-1117

BUENAS TARDES
SEÑORES JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

ME PERMITO ANEXAR MEMORIAL EN PDF CON RECURSO DE QUEJA EN EL PROCESO 11001-400303220020111700 y anexo las copias del auto

DE edificio multifamiliar inverbuiph
contra lyana-marcela sierra nieto

ATENTAMENTE, LYANA SIERRA
C.C.39.792.962 DE BOGOTÁ
lymarsini@yahoo.com
cel302-2953151

Señor

JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Singular
11001400303220020111700
Origen Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá
32-2002-1117

DE: EDIFICIO MULTIFAMILIAR INVERBUIN PH.

CONTRA: LYANA MARCELA SIERRA

ASUNTO: RECURSO DE QUEJA contra el auto emitido por el despacho el 12 de Octubre de 2021 en folio 697 y 698 en el proceso de la referencia.

LYANA MARCELA SIERRA NIETO, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.79.29.62 de Bogotá obrando personalmente en calidad de demandada en el proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal, respetuosamente me permito Señor Juez INTERPONER RECURSO DE QUEJA, contra su auto emitido con fecha 12 de Octubre de 2021 en folio 697 y 698 del proceso de la referencia, por no estar de acuerdo con la denegación del recurso de reposición Interpuesto por mí al auto de fecha 2 de Septiembre de 2021. Fundamento mi recurso de queja con base en lo siguiente:

1. El Señor Juez debería resolver acerca la liquidación del crédito únicamente con los documentos que fueron aportados en el momento que presentó la liquidación (folios 651 al 658 C-1) del crédito la parte actora y con la liquidación y la objeción que yo presente en tiempo a dicha liquidación que el despacho me corrió traslado el 06 de Agosto de 2021 en folio 663 C-1 y NO pedirle más documentos a la parte actora ayudándola de esta forma a acreditar la deuda fuera de tiempo. Cuando NO fue allegada CON LA LIQUIDACIÓN que presentó la apoderada de la parte actora la certificación de la deuda expedida por el administrador de la copropiedad. Por lo tanto, al solicitar el Señor Juez nuevos documentos y aceptarle a la parte actora aportar documentos que NO fueron presentados en tiempo con la liquidación les estaría ayudando y de esta forma se está VIOLANDO EL DEBIDO PROCESO. Pues NO es el momento de aportar documentos que NO fueron allegados en su tiempo con la liquidación del crédito (Folios 651 al 658 C-1).

2. El Señor Juez, al solicitar y aceptar nueva documentación que No fue allegada en su momento por la parte actora cuando su apoderada presentó la liquidación (Folios 651 al 658) del crédito estaría favoreciendo de esta manera la parte actora. Pues les estaría dando nueva oportunidad fuera de tiempo para acreditar la deuda cuando NO lo hizo la parte actora en tiempo. Pues cuando la parte actora presentó la liquidación (Folios 651 al 658) del crédito en ningún momento allegó la certificación de la deuda expedida por el administrador de la copropiedad por lo tanto como la parte actora NO acreditó la deuda, no se debe dar más oportunidad de corregir el error de NO haber acreditado la deuda con la certificación de la deuda expedida por

el administrador de la copropiedad cuando era su momento. Por lo tanto, de esta forma se estaría VIOLANDO EL DEBIDO PROCESO.

3. Con base en lo que estoy sustentando La Providencia impugnada incurre en error al hacer incorporar fuera de tiempo documentos que NO fueron allegados en tiempo por la parte actora con la liquidación del crédito (folios 651 al 658 C-1), para así hacer acreditar la deuda fuera de tiempo.

4. Con su pronunciamiento Señor Juez, NO está acatando la Providencia emitida por el Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá en el que se ordena en la Sentencia de fecha 15 de Octubre de 2014 obrante a folios 257 al 271 C-1 NO tener en cuenta cuotas de administración que NO haya sido acreditada su exigibilidad por la parte actora.

Con estas actuaciones irregulares del despacho se me está VIOLANDO EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO y mis Derechos de Defensa.

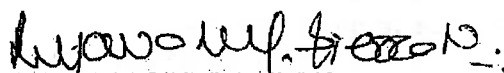
Con base en los argumentos que he expuesto al despacho solicito que se tenga en cuenta mi liquidación que presente en tiempo con la objeción que interpuso a la liquidación del crédito que el despacho me corrió traslado en el auto de fecha 06 de Octubre de 2021.

Con base en todos los argumentos expuestos anteriormente, Señor Juez, NO estoy de acuerdo con la DENEGACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Interpuesto por mí al auto de fecha 2 de Septiembre de 2021 y la denegación del recurso de Apelación.

Anexo copia auto de fecha 12 de octubre 2021 folios 697 y 698.

Del Señor Juez.

Atentamente,



LYANA M. SIERRA NIETO
C.C39.792.962 de Bogotá
lymarsini@yahoo.com
Cel. 302-2953151

75
697 76

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación. 032-2002-1117

Se decide el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por el extremo ejecutado contra el auto calendarado 2 de septiembre de 2021.

RAZONES DE LA IMPUGNACION

Como sustento de su recurso expuso la inconforme, en síntesis, que la actora no allegó a tiempo certificación de las cuotas de administración adeudadas, y el Despacho no puede mejorar su situación jurídica porque los términos ya vencieron, prevaleciendo entonces la liquidación presentada por la demandada. Agregó, que no hubo pronunciamiento frente a la objeción contra la liquidación vista a folios 652 a 657.

CONSIDERACIONES

1. Los recursos se erigen en instrumentos al alcance de las partes y demás intervinientes en el juicio, dirigidos a obtener la reforma o anulación de una providencia, cuando quiera que en aquella se configure un error *in-procedendo* o *in-judicando*.
2. Revisadas las actuaciones, se observa que la ejecutante presentó liquidación del crédito (fls.652-654); no obstante, no allegó la certificación expedida por el administrador de la copropiedad que de cuenta de su causación, por lo que previamente a emitir pronunciamiento al respecto se ordenó a dicho extremo procesal aportar el mismo.
3. En ese contexto, contrario a lo expuesto por la recurrente, el auto censurado no comporta un favorecimiento a la ejecutante, ni una ampliación del término legal, toda vez que la orden impartida refiere *stricto sensu* a la certificación de las cuotas adeudadas, no la modificación de la liquidación allegada, o la incorporación de otra diferente.

Expediente No.032-2002-1117

En efecto, el mandato extendido tiene que ver con la necesidad de conocer las expensas pendientes de pago y su valor, atribución que por disposición de la Ley 675 de 2001 se delegó al administrador, quien con tal objeto expedirá el mencionado documento, que en todo caso surge de trascendental relevancia para decidir, ya sea aprobando la aportada por la actora, o su contraparte como sustento de la objeción, o finalmente para modificarla por parte del Despacho, como lo prevé el num.3, art.446 C.G.P.

Precisamente, por esa misma razón tampoco podrá acogerse, sin más, la liquidación allegada por la ejecutada, se ltera, por cuanto la certificación de marras deviene indispensable en orden a tomar cualquier decisión al respecto.

4. Así las cosas, la providencia impugnada no incurre en error de procedimiento o error sustantivo, en la medida que lo allá pretendido es la incorporación de los elementos de juicio a partir de los cuales se resolverá acerca de la liquidación del crédito.

5. Se impone en consecuencia, denegar el recurso de reposición al encontrarse ajustada a derecho la determinación confutada. En punto de la apelación, se rechazará por improcedente como quiera que se trata de un asunto de mínima cuantía, y por tanto, de única instancia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto materia del recurso, por las razones precedentemente señaladas.

SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente la alzada subsidiariamente interpuesta.

NOTIFIQUESE,

FREDY MORANTES PÉREZ

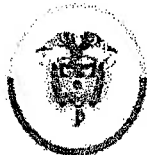
JUEZ

-3-

26 77
~~77~~

Expediente No.032-2002-1117

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notifica a las partes por
ESTADO No. 122, hoy
13 OCT 2021 a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



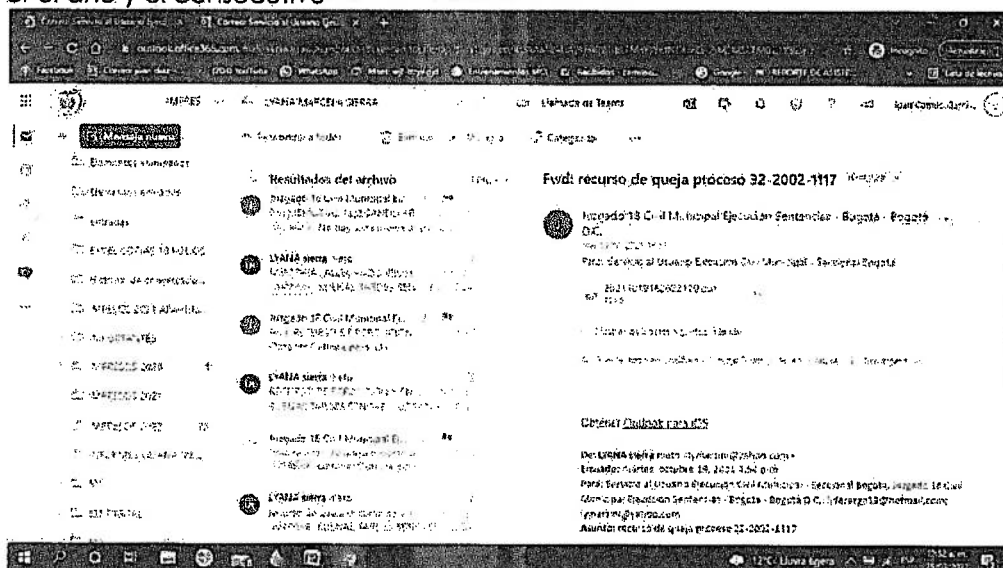
INFORME SECRETARIAL

REF: Ejecutivo singular No. 11001-40-03-032-2002-01117-00 iniciado por EDIFICIO MULTIFAMILIAR INVERBUIN PH- contra LYANA MARCELA SIERRA Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución (origen Juzgado 32 Civil municipal)

Esta secretaría el 25 de Marzo de 2022 da cumplimiento al auto de fecha de primero (1) de marzo del 2022, se realiza la búsqueda en el correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de verificar si se encuentran memoriales para el referido expediente.

Es preciso informar que la búsqueda se verifica de la siguiente manera:

- Por los 23 dígitos del radicado del expediente
- Por demandante y demandado
- Por el año y el consecutivo



Se informa al titular del despacho que del resultado de la búsqueda se evidencio que el correo mencionado en por la parte pasiva fue enviado al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 19 de octubre de 2021 en las horas de 16:57, de conformidad a lo anterior se imprime el correo con sus respectivos adjuntos.

Es de mencionar que, al momento de realizar la consulta en el correo mencionado, se evidencia que, en algunos casos, no se ven reflejados todos los correos que han sido recibidos, por lo cual se hace necesario realizar varias búsquedas de los mismos.

Sin otro particular.

Juan Camilo García Díaz
asistente administrativa

Yelis Yael tirado
profesional Universitaria

7A
80



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

01 25 MAR 2022

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Otras señalamientos _____
El juez Secretario (a) _____

729

ADRIANA LOPEZ CIFUENTES
ABOGADA

Señor
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

REF. PROCESO No. 2002 - 1117
EJECUTIVO DE EDIFICIO MULTIFAMILIAR INVERBUIN Contra
LYANA MARCELA SIERRA NIETO.

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Deferente Señor Juez:

ADRIANA LOPEZ CIFUENTES, apoderada del
demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente
peticiono al Despacho DECIDIR la petición especial que solicité
desde hace más de DOS (2) AÑOS, de la cual se corrió traslado a
la demandada y que a continuación copio.

Es de anotar que el Código General del Proceso confiere a su
Señoría plenas facultades y poderes disciplinarios y de
ordenación para evitar dilaciones en la tramitación y es obvio
y probado que ésta es la única intención de la ejecutada y su
abogado. Es totalmente inadmisibles que habiendo sido sancionado
por el Consejo Superior de la Judicatura el abogado de la
demandada, ahora sea directamente ella, quien bajo el mismo
esquema de su desleal apoderado, continúe obstaculizando el
proceso, en el que INSÓLITAMENTE LLEVAMOS MAS DE DIECINUEVE
(19) AÑOS!

PETICION ESPECIAL:

De conformidad con lo diáfananamente rituado en los Arts. 79, 80
y 81 del Código General del Proceso, respetuosamente peticiono
a su Señoría CONDENAR A LA DEMANDADA LYANA MARCELA SIERRA Y A
SU ABOGADO POR SUS CONDUCTAS TEMERARIAS Y DE MALA FE, ASÍ COMO
IMPONER LA MULTA MAS ALTA que ordena dicha norma, teniendo en
cuenta que SÍ ESTÁ PROBADA la dilación, entorpecimiento del
proceso y carencia de fundamento legal en las actuaciones de
aquellos DURANTE MAS DE OCHO (8) AÑOS en grave afectación a los
intereses de mi Poderdante.

Las actuaciones de la ejecutada y su apoderado, se han
detrallado previamente y de manera vehemente fueron sentenciadas
por el H. Consejo Superior de la Judicatura al fallar en contra
del abogado y sancionarlo. Dicho Fallo lo aporté al presente
expediente como evidente prueba de las irregulares actuaciones
que he venido peticionando se multen.

Es de anotar que la ejecutada se hizo parte en el proceso,

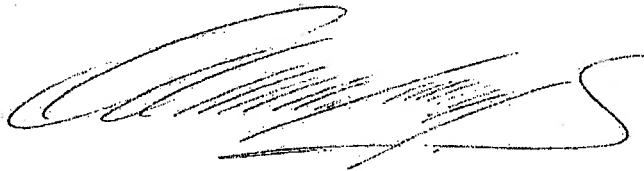
28
79
2
únicamente cuando ya existía sentencia ejecutoriada y mediante testigo falso obtuvo nulidad de la tramitación; durante mas de 7 años se empeñaron tozudamente en objetar la liquidación del crédito, aún cuando todo les era negado, etc.

Nuevamente ruego al Despacho verificar la Sentencia proferida por el H. Consejo Superior de la Judicatura que obra en la encuadernación y proceder como lo ordenan los Arts. 79, 80 y 81 del CGP.

Es de reiterar que tanto la Constitución Nacional, el Código General del Proceso y la Ley 270 de 1996 son unánimes en propender por una RECTA, EFICAZ Y OPORTUNA prestación del servicio de justicia, que claramente no opera en el presente expediente, permitiendo a la demandada objetar todo tipo de Providencias frente a un proceso de UNICA INSTANCIA sin que se tomen medidas al respecto.

A solicitud de mi Poderdante, acudiremos de inmediato a solicitar la Vigilancia Judicial Administrativa regulada en el Numeral 6 del Art. 101 y 170 de la Ley 270 de 1996.

Con directas notas de respeto,



ADRIANA LOPEZ CIFUENTES
C.C. No. 51.942.142 Bogotá
T.P. No. 92.114 C.S.J.

CARRERA 7 No. 12 B 84 OF. 1001 TEL: 3002039520
E-mail: liderazgo19@hotmail.com

MEMORIAL PROCESO 2002 - 1117

na lopez <liderazgo19@hotmail.com>

03/2022 11:13

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Apreciados Señores.

Cordialmente adjunto MEMORIAL PARA EL PROCESO 2002 - 1117 CURSANTE EN EL JUZGADO 18 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL con ORIGEN EN EL JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL.

Gracias y bendiciones.

ADRIANA LOPEZ CIFUENTES

ABOGADA

El contenido de este correo electrónico contiene información legal, confidencial, privilegiada y sometida a secreto profesional y presta merito probatorio según lo preceptuado en la Ley 527 de 1999, la Ley 1564 del 2012 y el Decreto 806 del 2020.

ANGÉLICA
WCU
F
U
RADICADO
2744-57-18

DE EJ. CIV. MUN. BOGOTÁ

67067 25-MAR-22 12:00

67067 25-MAR-22 12:00

25-3

2

28
00

 Consejo Superior de la Judicatura	República de Colombia	
	Poder Judicial del Poder Público	
	Oficina de Ejecución Civil	
	Municipal de Bogotá, D.C.	
	ENTRADA AL DESPACHO	
	[Stamp]	
	9	
Al despacho del señor(a) [] (Plea, Civ.)		
Observaciones		
El(la) Secretario(a)		

231

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicación.032-2002-1117

Se decide el recurso de reposición interpuesto por la ejecutada -fls.719- contra el auto calendado 26 de enero de 2022 -fls.713, 714-.

RAZONES DE LA IMPUGNACION

Adujo la recurrente, en síntesis, que el recurso de queja se interpuso oportunamente, señalando los argumentos y razones para que se concediera la impugnación incoada. Agregó que en aquel expuso los hechos con fundamento en los cuales fue invocado.

CONSIDERACIONES

Conforme la preceptiva contenida en el artículo 318 C.G.P., el auto que decide la reposición no es susceptible de recurso alguno, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los pertinentes respecto de los nuevos aspectos.

En ese contexto, la impugnación aducida contra el proveído del 26 de enero de 2022 -fls.713, 714-, deviene improcedente, en la medida que a través de éste se desató el de reposición frente al adiado 12 de octubre de 2021 -fls.697, 698-, limitándose a denegarlo y ordenar la expedición de copias para el trámite de la queja, sin efectuar otro pronunciamiento, es decir, sin que exista algún punto nuevo.

Obsérvese que en aquella providencia nada se dijo acerca de la extemporaneidad del recurso de queja, y por el contrario, se dispuso la compulsa de copias para que se surtiera dicho trámite, es decir, se resolvió favorablemente acerca del mismo.

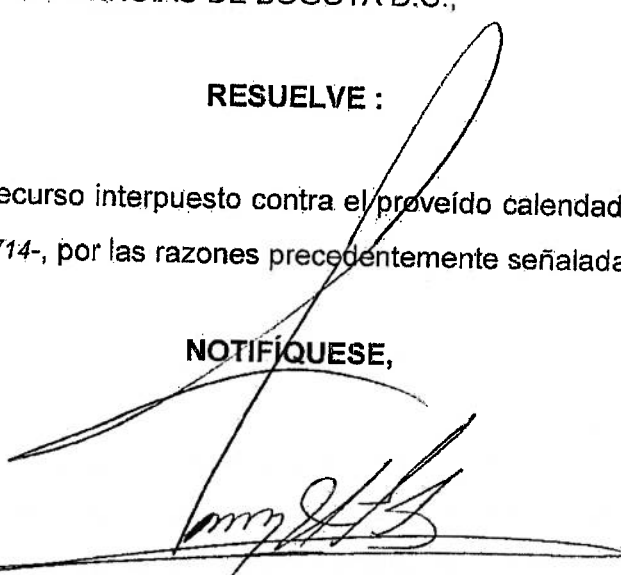
En consecuencia, se rechazará por improcedente el de reposición ahora formulado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE :

RECHAZAR el recurso interpuesto contra el proveído calendado 26 de enero
de 2022 -fls. 713, 714-, por las razones precedentemente señaladas.

NOTIFÍQUESE,


FREDY MORANTES PÉREZ

JUEZ

-2-

NOTIFICACION POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 64, hoy

29 ABR 2022

a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicación.032-2002-1117

1. En relación con el memorial obrante a folio 729, la libelista deberá estarse a lo dispuesto en num.4, del proveído adiado 12 de marzo de 2020.
2. Cumplido como se encuentra lo ordenado en auto inmediatamente anterior, se decide acerca de la petición de nulidad formulada por el extremo ejecutado -fls.722- contra el auto calendado 26 de enero de 2022 -fls.715,716-.

RAZONES DE LA IMPUGNACION

En sustento de su pedimento expuso la libelista, que los recursos contra el auto proferido el 12 de octubre de 2021 se interpusieron el 19 del mismo mes, a la hora de las 4:58, es decir, dentro del término legal.

CONSIDERACIONES

1. Como primera medida dígase que la nulidad invocada por el censor deviene improcedente, teniendo en cuenta que los medios idóneos para controvertir las decisiones adoptadas en desarrollo del trámite judicial son los recursos previstos en la ley, no las nulidades; no obstante, como quiera que ésta se interpuso dentro del término de ejecutoria del auto cuestionado, se adecuará para tramitarla como reposición, de conformidad con lo previsto en el parágrafo, artículo 318 C.G.P.
2. Ahora bien, revisada nuevamente la actuación, advierte el Despacho que el memorial contentivo del recurso contra el precitado auto del 12 de octubre anterior fue enviado al buzón de correo electrónico de la Oficina de Apoyo Judicial el 19 de octubre de 2021, a la hora de las 4:58 p.m, como consta a folio 721, lo que quiere decir que aquel fue presentado oportunamente.
3. En consecuencia, lo ajustado a derecho será se revocar el auto censurado, para en su lugar resolver acerca del prenombrado recurso.

73^u
81
2

4. Se requerirá a la Oficina de Ejecución de Sentencias, para que adopte las medidas necesarias a efecto que previamente a ingresar los expedientes al Despacho, se revisen de forma minuciosa y pormenorizada todos los canales de comunicación a través de los cuales los sujetos procesales radican sus memoriales o peticiones, con el objeto de evitar situaciones como la aquí ocurrida.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.,

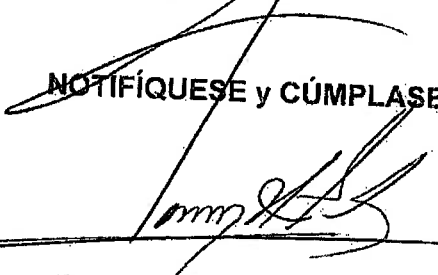
RESUELVE :

PRIMERO: REVOCAR el auto calendado 26 de enero de 2022 (fis.715-716), por las razones precedentemente expuestas.

SEGUNDO: INGRESAR el expediente al Despacho, una vez cobre ejecutoria la presente providencia, para resolver lo que legalmente corresponda.

TERCERO: REQUERIR a la Oficina de Ejecución de Sentencias, para que adopte las medidas necesarias a efecto que previamente a ingresar los expedientes al Despacho, se revisen de forma minuciosa y pormenorizada la totalidad de los canales de comunicación a través de los cuales los sujetos procesales radican sus memoriales y peticiones, con el objeto de evitar situaciones como la aquí ocurrida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FREDY MORANTES PÉREZ

JUEZ

-2-

NOTIFICACION POR ESTADO
El anterior auto se notifica a las partes por
ESTADO No. <u>64</u> , hoy
29 ABR 2022 a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

79
81
84

ADRIANA LOPEZ CIFUENTES
ABOGADA

Señor
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

REF. PROCESO No. 2002 - 1117
EJECUTIVO DE EDIFICIO MULTIFAMILIAR INVERBUIN Contra
LYANA MARCELA SIERRA NIETO.

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Deferente Señor Juez:

ADRIANA LOPEZ CIFUENTES, apoderada del demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN exclusivamente contra el NUMERAL 1 de su Providencia adendada el pasado 28 de Abril del año en curso, para que sea REVOCADA y en su lugar se proceda finalmente a acceder a mis pedimentos de imponer multa y sanción a la demandada, lo que he reiterado durante más de tres (3) años.

En el numeral 1 del auto hoy impugnado el juzgado dispone: "la libelista deberá estarse a lo dispuesto en num 4, del proveído adiado 12 de marzo de 2020."

Revisada la encuadernación y sin mayor elucubración está plenamente demostrado que lo ordenado en aquella decisión se ha cumplido cabalmente en sendos memoriales remitidos los días 12 de Abril del 2021 (Folio 643), 02 de Junio del 2021 (Folio 647), 10 de Diciembre del 2021 (Folios 677 y 711) y 22 de Marzo del 2022 (Folio 729).

Es de anotar además que, frente al cumplimiento de lo requerido en la mentada Providencia de Marzo 12, su Señoría dispuso correr traslado a la demandada, lo que en efecto acaeció, radicando aquella su manifestación al respecto.

El Edificio Inverbuin es una Copropiedad pequeña, de tan solo dieciséis (16) apartamentos. La demandada LYANA MARCELA SIERRA es propietaria de dos de ellos que a la fecha adeudan aproximadamente TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000=), con sendos procesos manejados bajo la misma desleal cuerda, causando gravísimas afectaciones al patrimonio de sus condóminos. Tanto es así, que la empresa de vigilancia demandó al edificio para obtener el pago de los servicios prestados, dado el déficit a que lo ha sometido la aquí ejecutada.

Paralelo a la empresa de vigilancia existe una lista de acreedores presionando a los propietarios para obtener el pago moroso, sin que la demandada, responsable de esas consecuencias, que también reside en el mismo edificio, se inmute, irrespetando a sus vecinos y por el contrario

83
2 05

empecinada en obstruir los procesos ejecutivos, repito, frente a la permisividad de la administración de justicia, razón por la cual se acudió en vía tutelar.

Las actuaciones de la ejecutada y su apoderado, se han detallado previa e insistentemente y de manera vehemente fueron sentenciadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura al fallar en contra del abogado y sancionarlo. Dicho Fallo lo aporté al presente expediente como evidente prueba de las irregulares actuaciones que he venido peticionando se multen.

Resáltese que la ejecutada se hizo parte en este proceso, únicamente cuando ya existía sentencia ejecutoriada y mediante testigo falso obtuvo nulidad de la tramitación; durante más de 8 años se ha empeñado tozudamente en objetar la liquidación del crédito, aún cuando todo le es negado, impetrando recursos de apelación improcedentes, recursos de queja, nulidades, tutelas y demás, en grave afrenta a una pronta y cumplida administración de justicia.

Es de reiterar, una vez más, que tanto la Constitución Nacional, el Código General del Proceso y la Ley 270 de 1996 son unánimes en propender por una RECTA, EFICAZ Y OPORTUNA prestación del servicio de justicia, que claramente no opera en el presente expediente, permitiendo a la demandada objetar todo tipo de Providencias frente a un proceso de UNICA INSTANCIA sin que se tomen medidas al respecto.

Con dilectas notas de respeto,



ADRIANA LOPEZ CIFUENTES
C.C. No. 51.942.142 Bogotá
T.P. No. 92.114 C.S.J.

CARRERA 7 No. 12 B 84 OF. 1001 TEL: 3002039520
E-mail: liderazgo19@hotmail.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 06 JUN 2022 del presente traslado
Conforma a lo dispuesto en el 319 del
el 08 JUN 2022 del
comparece el 07 JUN 2022

Secretaría. 

1/6/22, 14:23

Correo: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota - Outlook

236

MEMORIAL PROCESO 2002 - 1117

adriana lopez <liderazgo19@hotmail.com>

Mar 03/05/2022 11:10

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: LYANA sierra nieto <lymarsini@yahoo.com>

Apreciados Señores.

Cordialmente adjunto memorial para el PROCESO 1100140030322002111700 CURSANTE EN EL JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION, con origen en el JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

Gracias

ADRIANA LOPEZ CIFUENTES

ABOGADA

El contenido de este correo electrónico contiene información legal, confidencial, privilegiada y sometida a secreto profesional y presta merito probatorio según lo preceptuado en la Ley 527 de 1999, la Ley 1564 del 2012 y el Decreto 806 del 2020.

foto. #2
17 MAR 2022 09:10:49
SE EJECUTIVÓ TITULO
P7242 2002/22 00111700

SE EJECUTIVÓ TITULO
Rad. 5009-33-01

2

84
-06


Republic of Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Corte Suprema de Justicia
Municipalidad de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
Al despacho del señor(a) Juez(a) _____
Observaciones _____
El (la) Secretario(a) _____

13 JUN. 2022

(1-2)

SEÑOR

JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2002-1117

DE: EDIFICIO MULTIFAMILIAR INVERBUIN PH

CONTRA: LYANA MARCELA SIERRA NIETO

ASUNTO: RESPUESTA A RECURSO DE REPOSICIÓN QUE ME ESTAN CORRIENDO TRASLADO EL 6 DE JUNIO DE 2022

La suscrita **LYANA MARCELA SIERRA NIETO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 39.792.962 de Bogotá, actuando personalmente como demandada dentro del proceso de la referencia, a usted respetuosamente manifiesto Señor Juez, que NO estoy de acuerdo con el recurso de reposición que le están solicitando la administración del edificio Multifamiliar Inverbuin P.H y su abogada Adriana Lopez, por lo tanto en los siguientes puntos le doy respuesta al recurso de reposición que me están corriendo traslado el 6 de junio del 2022.

1. Señor Juez, todos los argumentos y pronunciamientos que Yo he hecho como demandada en el proceso de la referencia han sido en DEFENSA DE MIS DERECHOS de acuerdo con mis derechos constitucionales.
2. Sr. Juez, en el recurso que me están corriendo traslado la administración del Edificio Multifamiliar Inverbuin PH y su abogada Adriana Lopez, ponen los mismos argumentos que colocaron en la TUTELA que ellos interpusieron contra su Despacho Señor Juez, TUTELA QUE PERDIERON y por eso administración y la abogada abusivamente estan pretendiendo que Ud. Señor Juez les conceda lo que NO les fue concedido en el Fallo de Tutela por el Juez Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá el 13 de Mayo del 2022 y que tampoco fue concedido en el Fallo de la Impugnación de la Tutela por los Señores Magistrados del Tribunal Superior del Distrito de Bogotá, D.C. , en la Sala Septima Civil de Decisión el 2 de junio del 2022.
3. En estas condiciones, al PERDER la TUTELA la Administración del Edificio Multifamiliar Inverbuin PH., el despacho debe negarle todo lo que ellos indebida e ilegalmente se proponen.
4. Señor Juez, Yo he defendido mis DERECHOS al denegar unas obligaciones que NO DEBO (Cobro de lo NO debido), obligaciones que abusiva y temerariamente me está cobrando la Administración del Edificio Multifamiliar Inverbuin PH. Y seguiré defendiendo mis derechos contra la pertinaz y desleal acción de la

85
87

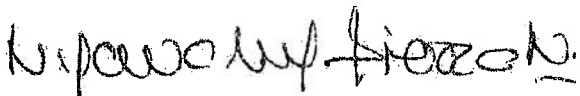
administración del Edificio Multifamiliar Inverbuin PH que pretende ilícitamente cobrarme lo que NO debo, porque quien debe y a quien le deben cobrar es a la secuestre. Señora MARIA TERESA RODRIGUEZ URREGO, que fue quien me despojo del apartamento y lo tuvo en su poder durante 14 años para administrarlo y fue ella la señora secuestre quien durante los 14 años NO PAGO las cuotas de administración. En cuanto a las deudas con los acreedores que tiene el Edificio NO son culpa mía, es porque NO han aumentado durante varios años las cuotas de administración y el contador del EDIFICIO Multifamiliar Inverbuin PH, Sr. Fredy Hernández ha dicho en repetidas Asambleas que así pagarán todos los 16 apartamentos las cuotas de administración, si no se aumenta el valor de la cuota de administración no se pueden cubrir los gastos. Señor Juez, son la Administración del Edificio Multifamiliar Inverbuin P.H y los vecinos quienes siempre me han agredido e irrespetado en todas las Asambleas.

5. Señor Juez, Yo no tengo apoderado, estoy actuando personalmente y me permito manifestarle que NO he usado testigos falsos como temerariamente lo afirma la abogada Adriana Lopez Cifuentes. Además la Nulidad me la concedió el Despacho del Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá por que la considero pertinente de acuerdo con mis argumentos de defensa.

De esta forma dejo sustentada mi respuesta al recurso de reposición que me están corriendo traslado el 6 de junio del 2022.

Señor Juez, no veo porque me tienen que sancionar si me estoy defendiendo para que no se vean afectados Mis Derechos y se cumpla con el debido proceso.

Cordialmente,



LYANA M. SIERRA NIETO
C.C 39.792.962 de Bogotá
lymarsini@yahoo.com

RV: RESPUESTA RECURSO DE REPOSICION PROCESO 32 - 2002 - 1117
Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 09/06/2022 16:12
Para:

- Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordialmente;

**SECRETARIA DE APOYO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

De: LYANA sierra nieto <lymarsini@yahoo.com>

Enviado: jueves, 9 de junio de 2022 4:06 p. m.

Para: Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota

<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; lymarsini@yahoo.com <lymarsini@yahoo.com>;

liderazgo19@hotmail.com <liderazgo19@hotmail.com>

Asunto: RESPUESTA RECURSO DE REPOSICION PROCESO 32 - 2002 - 1117

BUENAS TARDES SEÑORES JUSGADO 18 CIVIL MINICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA ME PERMITO ENVIARLES MEMORIAL EN 2 FOLIOS EN PDF CON RESPUESTA RECURSO DE REPOSICION QUE ME ESTAN CORRIENDO TRASLADO EN EL PROCESO 110014003032200200111700

DE EDIFICIO MULTIFAMILIAR INVERBUIN
CONTRA LYANA SIERRA
PROCESO 32-2002-1117

AGRADEZCO LA ATENCION A LA PRESENTE.

LYANA SIERRA CC 39.792.962
CEL 3118780367

OF EJ CV MPRL TITULOS

07851 1 JUL '22 PM12:48

07851 1 JUL '22 PM12:48

90/1053.

88



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) Juez(a) _____

01 JUL 2022

Observaciones: _____

El(a) _____ (firma) _____

SEÑOR

JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2002-1117

DE: EDIFICIO MULTIFAMILIAR INVERBUIN PH

CONTRA: LYANA MARCELA SIERRA NIETO

ASUNTO: RESPUESTA A RECURSO DE REPOSICIÓN QUE ME ESTAN CORRIENDO TRASLADO EL 6 DE JUNIO DE 2022

La suscrita **LYANA MARCELA SIERRA NIETO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 39.792.962 de Bogotá, actuando personalmente como demandada dentro del proceso de la referencia, a usted respetuosamente manifiesto Señor Juez, que NO estoy de acuerdo con el recurso de reposición que le están solicitando la administración del edificio Multifamiliar Inverbuin P.H y su abogada Adriana Lopez, por lo tanto en los siguientes puntos le doy respuesta al recurso de reposición que me están corriendo traslado el 6 de junio del 2022.

1. Señor Juez, todos los argumentos y pronunciamientos que Yo he hecho como demandada en el proceso de la referencia han sido en DEFENSA DE MIS DERECHOS de acuerdo con mis derechos constitucionales.
2. Sr. Juez, en el recurso que me están corriendo traslado la administración del Edificio Multifamiliar Inverbuin PH y su abogada Adriana Lopez, ponen los mismos argumentos que colocaron en la TUTELA que ellos interpusieron contra su Despacho Señor Juez, TUTELA QUE PERDIERON y por eso administración y la abogada abusivamente están pretendiendo que Ud. Señor Juez les conceda lo que NO les fue concedido en el Fallo de Tutela por el Juez Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá el 13 de Mayo del 2022 y que tampoco fue concedido en el Fallo de la Impugnación de la Tutela por los Señores Magistrados del Tribunal Superior del Distrito de Bogotá, D.C. , en la Sala Séptima Civil de Decisión el 2 de junio del 2022.
3. En estas condiciones, al PERDER la TUTELA la Administración del Edificio Multifamiliar Inverbuin PH., el despacho debe negarle todo lo que ellos indebidamente e ilegalmente se proponen.
4. Señor Juez, Yo he defendido mis DERECHOS al denegar unas obligaciones que NO DEBO (Cobro de lo NO debido), obligaciones que abusiva y temerariamente me está cobrando la Administración del Edificio Multifamiliar Inverbuin PH. Y seguiré defendiendo mis derechos contra la pertinaz y desleal acción de la

administración del Edificio Multifamiliar Inverbuin PH que pretende ilícitamente cobrarme lo que **NO debo**, porque quien debe y a quien le deben cobrar es a la secuestre Señora MARIA TERESA RODRIGUEZ URREGO, que fue quien me despojo del apartamento y lo tuvo en su poder durante 14 años para administrarlo y fue ella la señora secuestre quien durante los 14 años NO PAGO las cuotas de administración. En cuanto a las deudas con los acreedores que tiene el Edificio NO son culpa mía, es porque NO han aumentado durante varios años las cuotas de administración y el contador del EDIFICIO Multifamiliar Inverbuin PH, Sr. Fredy Hernández ha dicho en repetidas Asambleas que así pagaran todos los 16 apartamentos las cuotas de administración, si no se aumenta el valor de la cuota de administración no se pueden cubrir los gastos. Señor Juez, son la Administración del Edificio Multifamiliar Inverbuin P.H y los vecinos quienes siempre me han agredido e irrespetado en todas las Asambleas.

5. Señor Juez, Yo no tengo apoderado, estoy actuando personalmente y me permito manifestarle que NO he usado testigos falsos como temerariamente lo afirma la abogada Adriana Lopez Cifuentes. Además la Nulidad me la concedió el Despacho del Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá por que la considero pertinente de acuerdo con mis argumentos de defensa.

De esta forma dejo sustentada mi respuesta al recurso de reposición que me están corriendo traslado el 6 de junio del 2022.

Señor Juez, no veo porque me tienen que sancionar si me estoy defendiendo para que no se vean afectados Mis Derechos y se cumpla con el debido proceso.

Cordialmente,

Lyana M. Sierra Nieto

LYANA M. SIERRA NIETO
C.C 39.792.962 de Bogotá
lymarsini@yahoo.com

22, 10:23

Correo: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota - Outlook

OK

· RESPUESTA RECURSO DE REPOSICION PROCESO 32 - 2002 - 1117

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 09/06/2022 16:12

Para:

- Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordialmente;

**SECRETARIA DE APOYO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

De: LYANA sierra nieto <lymarsini@yahoo.com>

Enviado: jueves, 9 de junio de 2022 4:06 p. m.

Para: Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota

<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; lymarsini@yahoo.com <lymarsini@yahoo.com>;
liderazgo19@hotmail.com <liderazgo19@hotmail.com>

Asunto: RESPUESTA RECURSO DE REPOSICION PROCESO 32 - 2002 - 1117

BUENAS TARDES SEÑORES JUSGADO 18 CIVIL MINICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA ME PERMITO ENVIARLES MEMORIAL EN 2
FOLIOS EN PDF CON RESPUESTA RECURSO DE REPOSICION QUE ME ESTAN CORRIENDO TRASLADO EN EL PROCESO 110014003032200200111700

DE EDIFICIO MULTIFAMILIAR INVERBUIN
CONTRA LYANA SIERRA
PROCESO 32-2002-1117

AGRADEZCO LA ATENCION A LA PRESENTE.

LYANA SIERRA CC 39.792.962
TEL 3118780367

OF. EJ. CIV. MUN. BOGOTÁ

RECIBIDO 09/06/2022

RECIBIDO 09/06/2022

Folios 2

Handwritten marks and signature in the top right corner.

República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Judicial
Sección de Ejecución Penal
Municipal de Bogotá D.C.
En la fecha 01 JUL 2022 se otorga el
expediente al señor con sus apellidos y
conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1712 de 2014, G.O.P. se pone en
conocimiento de la resolución de la Sala IV de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia.
Secretario(a) _____

241

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicación.032-2002-01117.

Cumplido como se encuentra lo dispuesto en proveído inmediatamente anterior (fls.733-734), se decide el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la demandada (fls.700-701) contra el auto calendario 12 de octubre de 2021 (fol.699).

RAZONES DE LA IMPUGNACION

Como fundamento de su recurso expuso la libelista, en síntesis, que los documentos aportados por la actora no se allegaron con la liquidación del crédito, por lo que no pueden ser tenidos en cuenta, lo que conlleva que el Juez debe resolver sobre aquella, únicamente con los adjuntados al presentar la liquidación, y no pedir otros a la demandante favoreciéndola para que acredite la deuda fuera de tiempo.

CONSIDERACIONES

Como viene de verse, la censura se funda en que los documentos obrantes a folios 678-693, incorporados por la actora, no pueden ser tenidos en cuenta dada su extemporaneidad.

Partiendo de esa premisa, el fracaso del recurso surge evidente; en primer lugar, porque la presentación de los mismos derivó de la orden que el propio Despacho impartió a la demandante en auto del 2 de septiembre de 2021 (num.1), cuando señaló, «...previo a resolver lo que corresponda, se requiere a la ejecutante para que allegue el certificado de cuotas de administración adeudadas por la demandada (...). Acredítese la personería jurídica de la copropiedad» (fol.668), determinación en contra de la cual la demandada interpuso recurso de reposición, que se denegó mediante proveído del 12 de octubre de 2021 (fls.697-698).

7/2
8/9
9/1

En segundo lugar, porque frente a la valoración de tales documentos, el Juzgado ya se pronunció en la última providencia citada, donde puntualizó:

«..contrario a lo expuesto por la recurrente, el auto censurado no comporta un favorecimiento a la ejecutante, ni una ampliación del término legal, toda vez que la orden impartida refiere stricto sensu a la certificación de las cuotas adeudadas, no la modificación de la liquidación allegada, o la incorporación de otra diferente.

En efecto, el mandato extendido tiene que ver con la necesidad de conocer las expensas pendientes de pago y su valor, atribución que por disposición de la Ley 675 de 2001 se delegó al administrador, quien con tal objeto expedirá el mencionado documento, que en todo caso surge de trascendental relevancia para decidir, ya sea aprobando la aportada por la actora, o su contraparte como sustento de la objeción, o finalmente para modificarla por parte del Despacho, como lo prevé el num.3, art.446 C.G.P.».

Acótese que, como se dijo, dicho pronunciamiento tuvo lugar al desatar un recurso de reposición, y por tal razón no es susceptible de ninguno otro, de conformidad con el artículo 318 C.G.P.

En ese orden de ideas, la providencia impugnada se ajusta a la legalidad, por lo que se mantendrá incólume, despachando adversamente el recurso formulado.

En punto de la apelación, se rechazará por improcedente como quiera que se trata de un asunto de mínima cuantía, y por tanto, de única instancia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto materia del recurso, por las razones precedentemente señaladas.

SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente la alzada subsidiariamente interpuesta.



Expediente No.032-2002-01117

TERCERO: INGRESAR el expediente al Despacho, conforme lo dispuesto en el num.3 del auto calendarado 12 de octubre de 2021 (fol.699).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY MORANTES PÉREZ

JUEZ

-3-

NOTIFICACION POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 116, hoy

18 JUL 2022 a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaría



744
93
PX

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicación. 032-2002-01117.

Se decide el recurso de reposición interpuesto por la demandante (fls.735-736) contra el num.1, del auto calendarado 28 de abril de 2022 (fls.733-734).

RAZONES DE LA IMPUGNACION

Expuso la recurrente, que lo ordenado en decisión del 12 de marzo de 2020 se encuentra cumplido con memoriales obrantes a folios 643, 647, 677, 711, 729; y agregó que la demandante es una copropiedad de apenas 16 apartamentos, de los cuales 2 pertenecen a la demandada, y a la fecha adeuda más de \$300.000.000.00, con procesos manejados en forma desleal, causando grave perjuicios a los demás condóminos.

Dentro del término del traslado la ejecutada solicitó se denegara el mismo.

CONSIDERACIONES

Delanteramente se advierte la improsperidad del recurso, como quiera que la libelista no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado en el num.4 del auto proferido el 12 de marzo de 2020.

Nótese que pese a su reiterada insistencia en la imposición de una sanción – multa a la demandada y su apoderado judicial, mediante los memoriales que menciona en su reposición, la mandataria no ha procedido en los términos dispuestos en aquella providencia, es decir, haciendo una, «...relación sucinta de los argumentos por los cuales solicita se condene a la ejecutada y a su apoderado por conductas temerarias y de mala fe».

En efecto, las distintas solicitudes allegadas tan solo reiteran su petición, limitándose a mencionar que el profesional del derecho fue objeto de sanción

por parte de la autoridad competente, pero no observan el requerimiento elevado por el Despacho en aquella oportunidad, por lo que entonces, hasta que no proceda en tal sentido, determinando en concreto cuales son los hechos que configuran dicha conducta, no será posible entrar a calificar los mismos.

En ese orden de ideas, la providencia impugnada se ajusta a la legalidad, por lo que se mantendrá incólume, despachando adversamente el recurso formulado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

NO REVOCAR el auto materia del recurso, en cuanto fue objeto del mismo, por las razones precedentemente señaladas.

NOTIFIQUESE,

FREDY MORANTES PÉREZ

JUEZ

-3-

NOTIFICACION POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 116, hoy

18 JUL 2022 a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaría



RV: MEMORIAL PROCESO 32-2002-1117 JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/07/2022 16:54

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (529 KB)

PDF_20220722_0001 RECURSO 32-2002-1117.pdf;

Cordialmente,

Alejandra Rey
Oficial mayor

De: LYANA sierra nieto <lymarsini@yahoo.com>

Enviado: viernes, 22 de julio de 2022 16:01

Para: Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; lymarsini@yahoo.com <lymarsini@yahoo.com>

Asunto: MEMORIAL PROCESO 32-2002-1117 JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

BUENAS TARDES

SEÑORES JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

CON EL PRESENTE ME PERMITO ENVIAR MEMORIAL EN PDF EN 2 FOLIOS CON RECURSO PARA EL PROCESO 32-2002-1117

PROCESO 32-2002-1117

DE EDIFICIO MULTIFAMILIAR INVERBUIN
CONTRA LYANA MARCELA SIERRA NIETO

AGRADEZCO SU ATENCION

ATENTAMENTE,

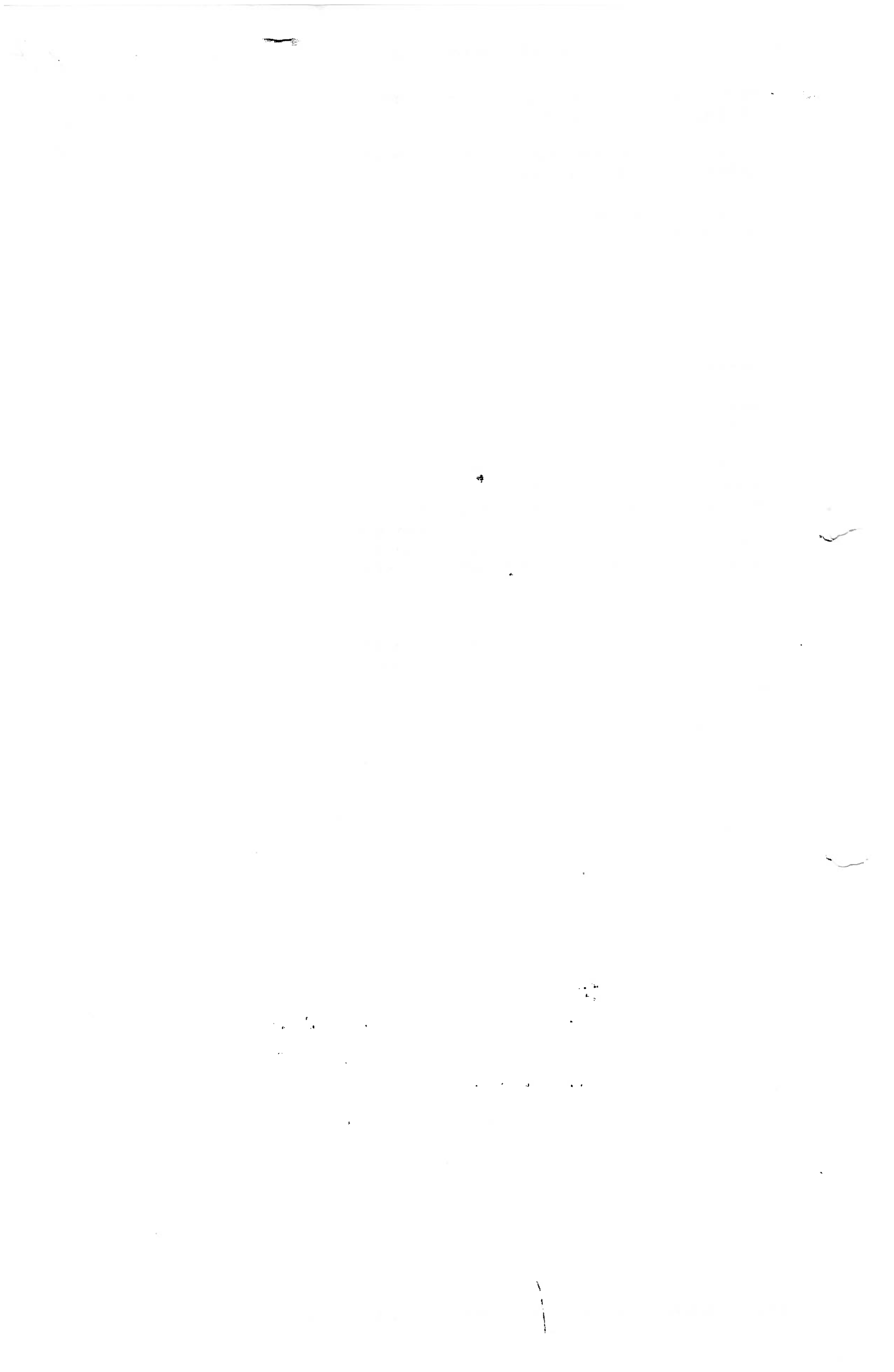
LYANA MARCELA SIERRA NIETO
C.C 39.792.962 DE BOGOTA
CEL 3118780367

Sec. Areas.
OF. EJ. CIVIL TITULOS

08553 25 JUL '22 PM 2:39

08553 25 JUL '22 PM 2:39

Fz.



SEÑOR JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

REF: PROCESO EJECUTIVO 2002- 1117
ORIGEN JUZGADO 32 Civil Municipal de Bogotá.

DE: EDIFICIO MULTIFAMILIAR INVERBUIN P.H.

CONTRA: LYANA MARCELA SIERRA NIETO

ASUNTO: RECURSO

LYANA MARCELA SIERRA NIETO, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.792.962 de Bogotá, obrando personalmente en mi calidad de demandada en el proceso de la referencia, estando dentro del término legal, a usted respetuosamente interpongo el Recurso de reposición contra el auto de fecha 15 de Julio de 2022 notificado por estado el 18 de Julio de 2022, auto que deniega mi legítimo recurso de reposición y negó el recurso de apelación, toda vez que la presunta deuda NO ha sido debidamente acreditada en tiempo, porque la administración NO presento con la liquidación la certificación necesaria para la validez. Señor Juez, NO puede tener en cuenta documentos aportados fuera de la liquidación para favorecer a la administración a que acredite una deuda fuera de tiempo.

Si no reponen en estos mismos términos solicito se me expida copia para recurrir en queja ante el Superior.

Cordialmente,

Lyana M. Sierra N.
LYANA MARCELA SIERRA N.
C.C 39.792.962 de Bogotá



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 25 JUL 2022 se hizo el presente traslado
Conforme a lo dispuesto en el Art. 319 de
C.G.P. el cual corre a partir del 26 JUL 2022
comparece el 28 JUL 2022
Secretaría.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) Juez hoy _____

Observaciones _____

29 JUL 2022

El (la) Secretar(a) _____

*#6
95
97

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicación.032-2002-01117

Se decide el recurso de reposición y en subsidio queja, interpuesto por la ejecutada –fol.747- contra el auto calendarado 15 de julio de 2022 –fls.741,743-.

RAZONES DE LA IMPUGNACION

Como fundamento de su impugnación adujo la recurrente, que la presunta deuda no ha sido debidamente acreditada en tiempo, porque la administración no presentó con la liquidación la certificación necesaria para la validez, y no se pueden tener en cuenta documentos aportados fuera de la liquidación para favorecer a la demandante que acredite una deuda fuera del tiempo.

CONSIDERACIONES

Claramente señala el artículo 352 C.G.P. que el recurso de queja tiene por objeto, que el superior conceda el de apelación, si fuere procedente, cuando aquel se hubiere denegado por el Juez de primera instancia. Así mismo, en el precepto subsiguiente determina que, el de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que negó la apelación, salvo que éste sea consecuencia de la reposición interpuesta por la contraparte, caso en el cual deberá formularse directamente dentro de la ejecutoria.

De acuerdo con lo anterior, los argumentos traídos por la inconforme no devienen de recibo, habida cuenta que con estos se pretende debatir, no las razones por las cuales se denegó la alzada interpuesta, sino aquellas a partir de las cuales se dispuso mantener incólume y no revocar el auto proferido el 12 de octubre de 2021, lo cual resulta abiertamente improcedente, ya que como lo señala el artículo 318 *idem*, el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso.

Entonces, como ninguna razón se expuso acerca de porqué ha de conceder el de apelación, la negativa en tal sentido debe mantenerse incólume, máxime si

se tiene en cuenta que, como en su momento se indicó, el asunto es de mínima cuantía, y por tanto de única instancia.

Así las cosas, se denegará el recurso de reposición, disponiendo en su lugar la expedición de copias para surtir el de queja ante el superior.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE :

PRIMERO: NO REVOCAR el auto materia del recurso por las razones precedentemente expuestas.

SEGUNDO: EXPEDIR a costa de la recurrente copia del auto que libró mandamiento de pago dentro de la demanda principal y la acumulada, así como de los folios 651 en adelante, para que se surta el recurso de queja, en la forma y términos previstos en el artículo 353 C.G.P. Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

FREDY MORANTES PÉREZ

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 134, hoy

12 AGO 2022 a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria



SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

NIT. 860 009 578-6

República de Colombia



PROCESO 2002-1117

Para Judicial del Poder Público
Oficina Judicial

DATOS PARA LA RADICACIÓN DEL PROCESO

18 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIO
EJECUTIVO ACUMULADO

Clase de proceso:

Folios:

Folios correspondientes:

JUZG 32 CM

DEMANDANTE (S)

EDIFICIO

INVERBUIN

Nombre (s)

1er. Apellido

2do. Apellido

930 174 21
NIT o C.C.

Dirección de notificación

Teléfono:

Nombre (s)

1er. Apellido

2do. Apellido

NIT o C.C.

Dirección de notificación

Teléfono:

Nombre (s)

1er. Apellido

2do. Apellido

NIT o C.C.

Dirección de notificación

Teléfono:

APODERADO

ADRIANA

Lopez

Nombre (s)

1er. Apellido

2do. Apellido

5184214
NIT o C.C.

Dirección de notificación

Teléfono:

T.P.

DEMANDADO (S)

LYANA

MARCELA SIERRA

Nombre (s)

1er. Apellido

2do. Apellido

34 7429
NIT o C.C.

Dirección de notificación

Teléfono:

Nombre (s)

1er. Apellido

2do. Apellido

NIT o C.C.

Dirección de notificación

Teléfono:

Nombre (s)

1er. Apellido

2do. Apellido

NIT o C.C.

Dirección de notificación

Teléfono:

Radicación Proceso

Firma Apoderado

DIRECCIÓN NACIONAL DE JUDICIALES

Av. Jimenez No. 8A-39 - Tels.: 341 3838 - 341 530 - 341 4079

Bogotá, D.C. - Colombia

Bogotá, D.C. • E-mail: liderazgo19@hotmail.com

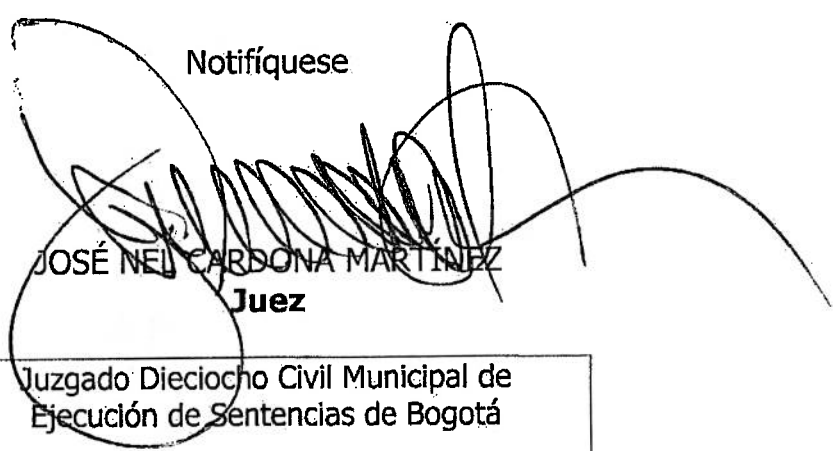
JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiséis de febrero de dos mil dieciocho

Referencia: 1100140030032-2002-111700

Revisado el expediente, observa el despacho que en el mandamiento de pago en el numeral 3 se ordeno "por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen" y en la sentencia en su parte resolutive ordenó seguir adelante la ejecución entre otros por los montos indicados en el numeral 3 del auto de apremio.

Así las cosas, DENIEGASE librar mandamiento de pago por las nuevas cuotas de administración que se causen respecto al apartamento 401 propiedad de la aquí demandada.

Notifíquese

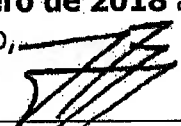

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

Notificación por estado

El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 034** fijado hoy
27 de febrero de 2018 a las **8:00 am**

Secretario,


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

99
22/16

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintitrés de marzo de dos mil dieciocho.

Ref: expediente 11001400303220020111700

Se procede a resolver el recurso de reposición propuesto por la apoderada de la demandante contra el auto de veintiséis de febrero del año en curso, mediante el cual se negó el mandamiento de pago en la demanda acumulada.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Dice la recurrente que interpone reposición para que sea modificada la decisión y en su lugar se libre mandamiento de pago en la forma pedida o en su lugar se revoque por ilegal la providencia de junio 28 de 2016, obrante a folio 410 dictada por la juez 83 civil municipal que modificó su liquidación del crédito supuestamente por incluir cuotas solo hasta la ejecutoria de la sentencia; que conforme a las dos decisiones se estaría violando el derecho de su representado a reclamar las sumas adeudadas pues los autos de folios 410 del cuaderno principal y 14 del cuaderno 5 son contrapuestos,

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como objetivo que el juzgador revise sus propias decisiones con el fin de someterlas al cedazo de la legalidad, y en orden del yerro cometido modificar o revocar el auto de acuerdo con la entidad del error según el postulado normativo contenido en la ley que gobierna este asunto (artículo 318 del Código General del Proceso).

Desde el pórtico se advierte que el recurso viene fundamentado en errores cometidos en anterior decisión y no en que el auto impugnado esté equivocado o no esté de acuerdo con el procedimiento que rigen el asunto. Ya que el primer mandamiento de pago, según su contenido y la



17 88 100

providencia que ordena seguir adelante la ejecución, acogió lo relativo a las cuotas que se causaran hacia el futuro, de ahí que no puede acogerse nueva pretensión sobre ese aspecto.

Ahora en cuanto que la decisión que resolvió sobre la liquidación del crédito sea contradictoria frente a la negativa de la orden de pago, no puede ser soporte para revocar el auto ahora recurrido. En verdad no se comprende, si siendo el mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución los parámetros para realizar la liquidación del crédito, se haya dicho en el auto visible a folio 410 del cuaderno uno, que no podían incluirse las cuotas causadas después de la ejecutoria de dicha orden, contradiciendo el numeral 3 del auto de 27 de agosto de 2002 y el numeral 1º del auto de 25 de septiembre de 2003, y que se haya guardado silencio por la ejecutante.

Orden de pago primigenia que no luce ilegal, a voces del artículo 498 del C. de P. Civil, para la época consagraba que *"cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá, además de las sumas vencidas, las que en los sucesivos se causen."*

Sin embargo de todo lo anterior, ese error no puede contrariar tal mandamiento y la orden de seguir adelante la ejecución; por tanto, puede presentarse la liquidación ajustada a la directriz que guía la misma, que no es otra que la orden de pago y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto el Juzgado RESUELVE:

1. Mantener el auto objeto de impugnación, por lo estimado en el cuerpo de esta providencia.

NOTIFIQUESE

Jose Nel Cardona Martinez

Juez

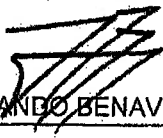


Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

Notificación por estado.

El anterior auto se notifica a las parte por
anotación en estado No. 052 fijado hoy 2 de
abril de 2018 a las 8:00 am

Secretario,



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

18-01
98

100 102
19

**JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., cuatro de mayo de dos mil dieciocho**

**Referencia: DEMANDA ACUMULADA 1100140030032-2002-
111700**

Teniendo en cuenta el escrito de objeción presentado por el apoderado de la parte demandada, observa el despacho que dentro del presente asunto se decretó la nulidad de la sentencia proferida el 25 de septiembre de 2003 (fls. 93 y 94 C.1), razón por la cual se rehízo la actuación y se profirió sentencia de fecha 15 de octubre de 2014, dentro de la cual se modificó el numeral 3 del mandamiento de pago de fecha 27 de agosto de 2002, donde se ordeno librar mandamiento de pago por las cuotas ordinarias y extraordinarias que se causaran hasta la ejecutoria de la sentencia; razón por la cual el despacho considera que los autos proferidos dentro de la demanda acumulada que presentó la parte ejecutante no se ajustan a la realidad procesal, en consecuencia se dejan sin valor ni efecto.

Teniendo en cuenta que la anterior demanda acumulada reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documentos que prestan mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el art. 463 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía en contra de LYANA MARCELA SIERRA NIETO para que en el término legal de cinco días le pague a EDIFICIO MULTIFAMILIAR INVERBUIN, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$14.134.000.00, por concepto de cuotas de administración de los meses de enero de 2015 a enero de 2018, discriminadas en la certificación expedida por el administrador (fl. 6 y 7 C. 5).

2. Por los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 1 del mes siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se realice el pago.

3. Por las cuotas de administración, que se sigan causando desde febrero de 2018, hasta que se pague la obligación, previa certificación del administrador de conformidad con lo estipulado en el Art. 431 del C.G.P; más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999.

4. Suspéndase el pago a los acreedores y emplácese a todos los que tengan créditos contra el deudor para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de

10503
20

emplazamiento. Publíquese el edicto en el Tiempo o en el Espectador.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.-

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 463 del C.G.P..-

La Dra. ADRIANA LOPEZ CIFUENTES actúa como apoderada de la parte actora.

Notifíquese

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

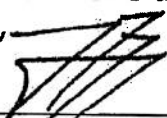
Juez
(2)

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

Notificación por estado

El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 076** fijado hoy
07 de mayo de 2018 a las **8:00 am**

Secretario,



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

SOLICITUD COPIAS			
FECHA: AGOSTO 22 de 2022			
SOLICITANTE		LYANA SIERED NIETO	
CEDULA		39 792.962	
TELEFONO 311 87 80367		EMAIL lymarsini@yahoo.com	
JUZGADO DE ORIGEN	AÑO	CONSECUTIVO	JUZGADO DE EJECUCION
32	2002	1117	18
CUADERNO	FOLIOS		TOTAL FOLIOS
CUADERNO 1	651 a 749		
CUADERNO 2	Folio 79. a libro Nondamini		
CUADERNO 3	to de PAGO.		
CUADERNO 4			
CUADERNO 5	14-16-17-18-19-20 acumulada		
CUADERNO 6			(15.750)
CUADERNO 7			270 fls.
TOTAL \$		37500=	

lymarsini@yahoo.com
 RECURSO QUEJA.
 Por ambas partes los folios.

105

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PROCESO-CUH-RM

Ref 1 : Num cc o nit demandante 830129341-3
Ref 2: Numero proceso (23#s) 1100140030322002011700
Ref 3 #:Cta judicial juzgado (12#s) 110012041800
Ref 4: Num cc o nit demandado 830129341-3

 Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.637.800-8

22/08/2022 15:08:11 Cajero: mildvarg

Oficina: 70 - AVENIDA JIMENEZ
Terminal: B0070CJ040117 Operación: 361747648

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: \$6,900.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P
Ref 1: 8301293413
Ref 2: 1100140030322002011700
Ref 3: 110012041800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5940500 resto de



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
OFICINA DE APOYO**

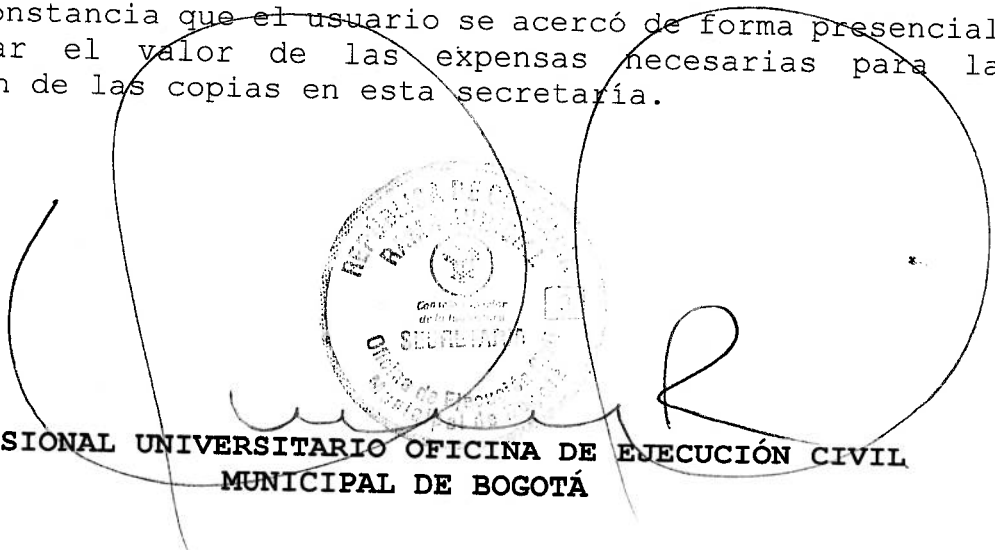
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

REF. EJECUTIVO No.110014003 032 2002 01117 00 de **EDIFICIO
MULTIFAMILIAR INVERBUIN** Contra **LYANA MARCELA SIERRA NIETO**

INFORME SECRETARIAL

A los 22 días del mes de agosto de 2022, se informa al despacho que fueron sufragadas las expensas necesarias por la parte interesada para tramitar el recurso de queja, de conformidad con lo ordenado mediante auto de fecha de fecha 11 de agosto de 2022, notificado por el estado No. 134 del 12 de agosto de 2022.

Se deja constancia que el usuario se acercó de forma presencial a sufragar el valor de las expensas necesarias para la expedición de las copias en esta secretaría.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Claudia Escobar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 # 10-61

OFICIO No. OOECM-0822EM-1240
Bogotá, D.C. 25 de agosto de 2022

Señor.
Secretario
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO).
Ciudad

RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001-40-03-032-2002-01117-00 Juzgado 18 de Ejecución Civil Municipal

TIPO DE PROCESO: Ejecutivo

CLASE Y SUBCLASE DE PROCESO: MÍNIMA CUANTÍA

EFFECTO DEL RECURSO: QUEJA

CLASE DE PROVIDENCIA RECURRIDA: AUTO DE 15 DE JULIO DE 2022

FOLIOS Y CUADERNO DE LA PROVIDENCIA: FOLIO 97 DEL CUADERNO 1

NÚMERO DE CUADERNOS Y FOLIOS REMITIDOS: 1 CUADERNO DE 106 FOLIOS

DEMANDANTE: EDIFICIO MULTIFAMILIAR INVERBUIN P.H. NIT. 830.129.341-3

DIRECCIÓN: CARRERA 1 ESTE N° 76 A – 51 DE BOGOTÁ

CORREO ELECTRÓNICO: EDIFICIOINVERBUINPH@GMAIL.COM

APODERADO: ADRIANA LOPEZ CIFUENTES C.C. 51.942.142 Y T.P. 92.114

DIRECCIÓN: CARRERA 17 N° 12 B – 84 OF. 1001

CORREO ELECTRÓNICO: LIDERAZCO19@HOTMAIL.COM

DEMANDADO LYANA MARCELA SIERRA NIETO C.C. 1.127.234.897

DIRECCIÓN: CARRERA 1 ESTE N° 76 A – 51 APTO 203 DE BOGOTÁ

CORREO ELECTRÓNICO: LYMARSINI@YAHOO.COM

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Calle 15 # 10-61

OBSERVACIONES:

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	
Fecha Recibido	25-08-22
Numero de Folios	1160
Quinta Recreación	

RECIBIDO EN LA FECHA:

FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE

Recibido
05/30/2022
[Firma]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito Asistente Administrativo Grado 7 de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., deja constancia que:

A los veintiséis (26) días del mes de septiembre de 2022, dentro del proceso con radicación No. 11001400303220020111703, conforme a la autorización impartida por el Comité de Jueces de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., fechada 23 de septiembre de 2022, correspondiéndole el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, teniendo en cuenta que, ya se había conocido por reparto de segunda instancia el presente expediente, se procede a repartir a mismo Juzgado de Ejecución de Sentencias.

Lo anterior para los fines pertinentes.

ANDRÉS CAMILO GONZÁLEZ SALINAS
Asistente Administrativo Grado 7



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 07-10-22 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 353 del

C. G. P. el cual corre a partir del 10-10-22

y vence en: 12-10-22

El secretario [Signature]